

Lima, miércoles 28 de julio de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 11071

www.elperuano.com.pe

422947

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29566.- Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias **422950**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 052-2010.- Autorización al Ministerio de Justicia para compensar obligaciones de pago de cargo del Estado Peruano **422952**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 077-2010-PCM.- Disponen la obligación de contar con un libro de reclamaciones en los establecimientos abiertos al público que provean bienes y servicios a los consumidores finales **422953**

R.S. N° 175-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **422954**

R.M. N° 241-2010-PCM.- Autorizan a efectuar transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública **422954**

AGRICULTURA

R.M. N° 0477-2010-AG.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes **422958**

R.M. N° 0479-2010-AG.- Encargan funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes Piura **422959**

R.J. N° 00228-2010-INIA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA **422959**

R.J. N° 489-2010-ANA.- Modifican el Anexo 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, en lo relativo a clasificación de cuerpos de agua marino costeros **422959**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 1392-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas solicitada por Mundo Electrónico S.A.C. en sala de juegos ubicada en el distrito de Comas, provincia de Lima **422960**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 362-2010-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2010 **422962**

R.M. N° 364-2010-EF/15.- Modifican el Anexo de la R.M. N° 333-2010-EF/15, mediante la cual se aprobaron los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2009 **422962**

R.VM. N° 007-2010-EF/77.01.- Cronograma de pago de "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" y de "Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones)" en la Administración Pública correspondiente al mes de agosto de 2010 **422962**

EDUCACION

D.S. N° 020-2010-ED.- Aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED **422963**

R.M. N° 0224-2010-ED.- Aprueban implementación del desarrollo de la jornada escolar completa en un solo turno en las Instituciones Educativas Públicas Alfonso Ugarte del distrito de San Isidro y María Parado de Bellido del distrito del Rimac, provincia de Lima **422964**

R.M. N° 0226-2010-ED.- Fijan plazo para la presentación de proyectos de creación y autorización de funcionamiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos y Privados, ante las Direcciones Generales de Educación **422964**

JUSTICIA

R.M. N° 0174-2010-JUS.- Otorgan a diversos profesionales el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" **422965**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 485-2010-MIMDES.- Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia **422965**

RR.MM. N°s. 490 y 491-2010-MIMDES.- Designan Jefes Zonales Piura y Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **422966**

PRODUCE

R.M. N° 182-2010-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza" **422966**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 309-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina para participar en la XXXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y en la Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados **422967**

R.S. N° 310-2010-RE.- Delegan facultades para la suscripción del "Memorando para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía" **422968**

R.S. N° 311-2010-RE.- Delegan facultades para la suscripción del "Acta de Adhesión de la República del Perú al Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR" **422968**

R.S. N° 312-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio y del Instituto Geográfico Nacional a fin de realizar trabajos de inspección y medición de Hitos de la Sección Oriental de la frontera peruano-ecuatoriana **422968**

SALUD

R.M. N° 591-2010/MINSA.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **422969**

R.M. N° 609-2010/MINSA.- Autorizan funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado **422969**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.M. N° 180-2010-TR.- Aprueban el Plan Anual de Transferencias 2010 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo **422970**

R.M. N° 182-2010-TR.- Aprueban el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2011-2013 **422971**

R.M. N° 183-2010-TR.- Dejan sin efecto R.M. N° 263-2009-TR que aprobó la Directiva "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente de intermediación laboral" **422971**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

D.S. N° 037-2010-MTC.- Suspenden la aplicación de diversas infracciones al tránsito terrestre y modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre así como el Reglamento Nacional de Vehículos **422972**

D.S. N° 038-2010-MTC.- Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC **422974**

R.S. N° 117-2010-MTC.- Autorizan viaje de Presidente del Directorio de la APN para asistir al I Seminario Portuario Público - Privado Latino Americano que se realizará en Brasil **422980**

RR.SS. N°s. 118 y 119-2010-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y Ucrania, en comisión de servicios **422980**

R.S. N° 120-2010-MTC.- Autorizan viaje de profesional a EE.UU. para participar en el curso "Rotorcraft Accident Investigation" **422982**

RR.SS. N°s. 121 y 123-2010-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **422983**

R.S. N° 122-2010-MTC.- Autorizan viaje de profesional a Ecuador para participar en el "Curso de Seguridad de la Aviación en Materia de Carga" **422985**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 093-2010/SIS.- Aprueban transferencia financiera para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondiente al mes de julio de 2010 por servicios brindados a beneficiarios en establecimientos de salud **422986**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 216-2010/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Fedatario Administrativo Alterno de la Oficina Zonal Cañete **422987**

Res. N° 219-2010/SUNAT.- Designan nuevas entidades que deberán seguir el procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las entidades del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 931 **422987**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 197-2010-OS/CD.- Aprueban el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste; y el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación del período agosto 2010 - octubre 2010 **422988**

Res. N° 198-2010-OS/CD.- Disponen que Electro Perú S.A. registre la diferencia de saldo generado por aplicación del D.U. N° 109-2009 y el monto indicado en la Res. N° 009-2010-OS/CD como ingreso efectivo para cubrir costos generados por aplicación del D.U. N° 037-2008 **422991**

Res. N° 200-2010-OS/CD.- Aprueban la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión" **422992**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 125-2010/CFD-INDECOPI.- Se disponen el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero laminadas en caliente y laminadas en frío originarias de la Federación de Rusia y de la República de Ucrania **422996**

Res. N° 131-2010/CFD-INDECOPI.- Se inicia el procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas de poliéster/algodón de un peso mayor a 170 gr/m2 originarios de la República Popular China **422999**

Res. N° 134-2010/CFD-INDECOPI.- Se repone el periodo probatorio, por un plazo de cuatro meses, del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la República de la India **423004**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

R.J. N° 380-2010-SUNARP-Z-R N° IX/JEF.- Sancionan con suspensión a Martillero Público **423005**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 265-2010-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República **423006**
Queja ODICMA N° 930-2007-AMAZONAS.- Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Técnico Judicial encargado de la Oficina de Diligenciaría de la Sala Mixta de Chachapoyas **423007**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 29-2010-CED-CSJL/PJ.- Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de agosto del año 2010 en la Corte Superior de Justicia de Lima **423008**

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 664-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Procesos de Registros Civiles del RENIEC **423009**
R.J. N° 665-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles del RENIEC **423009**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1265-2010-MP-FN.- Declaran fundada denuncia formulada contra magistrada por presunta comisión de delito de prevaricato **423010**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7580-2010.- Autorizan inscripción de la empresa Saco Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **423012**
Res. N° 7664-2010.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de agencia y la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, San Martín y en la Provincia Constitucional del Callao **423012**
Res. N° 8388-2010.- Reemplazan la Séptima Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Res. SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias **423013**
Circular N° B-2191-2010.- Aprueban Normas para el Registro de Tasas de Interés, Comisiones y Otros Costos - RETASAS **423013**
Circular N° AFP-114-2010.- Modifican Circular N° AFP-110-2010 **423014**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 007-2010-GRA/CR.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el año fiscal 2011 **423015**
Ordenanza N° 008-2010-GRA/CR.- Aprueban conformación del Equipo Técnico encargado de conducir y brindar el soporte técnico durante el Proceso del Presupuesto Participativo 2011 del Gobierno Regional de Ayacucho **423015**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1405.- Desafectan bien de uso público en el distrito de Ate **423016**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 328-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB **423017**
R.A. N° 350-2010-MDB.- Sancionan con destitución a ex funcionarios de la Municipalidad **423017**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 111-2010/MLV.- Aprueban celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito **423018**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 014-2010-MPL.- Prorrogan plazo del Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Administrativas establecido en la Ordenanza N° 339-MPL **423019**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 089-2010-MDSJL-GDU/SGHU.- Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **423019**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000159-2010-MDSJM.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de San Juan de Miraflores **423021**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 199-MDSM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **423022**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 199-2010-OS/CD.- Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad **423023**
Res. N° 201-2010-OS/CD.- Proyecto de Resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES - SINAC **423025**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29566

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES
 CON EL OBJETO DE MEJORAR EL CLIMA DE
 INVERSIÓN Y FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE
 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversas disposiciones con rango de ley a fin de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 2º.- Derecho del accionista a información fuera de junta

Incorpórase el artículo 52º-A a la Ley núm. 26887, Ley General de Sociedades, con el texto siguiente:

“Artículo 52º-A.- Derecho del accionista a información fuera de junta

Las sociedades anónimas deberán proporcionar en cualquier oportunidad, a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital pagado de la sociedad, información respecto de la sociedad y sus operaciones, siempre que no se trate de hechos reservados o de asuntos cuya divulgación pueda causar daños a la sociedad.

En caso de discrepancia sobre el carácter reservado o confidencial de la información, resuelve el juez del domicilio de la sociedad.”

Artículo 3º.- Sustitución del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley Mype

Sustitúyese el texto del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley Mype, aprobado por Decreto Supremo núm. 007-2008-TR, por el siguiente:

“Artículo 9º.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única

Las Mype que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 58º del Decreto Legislativo núm. 1049.

Para constituirse como persona jurídica, las Mype no requieren del pago de un porcentaje mínimo de capital suscrito. En caso de efectuarse aportes dinerarios al momento de la constitución como persona jurídica, el monto que figura como pagado será acreditado con una declaración jurada del gerente de la Mype, lo que quedará consignado en la respectiva escritura pública. El Codemype para la formalización de las Mype promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la Sunarp y colegios de notarios.”

Artículo 4º.- Sustitución de los párrafos primero y segundo del artículo 14º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Sustitúyense los párrafos primero y segundo del artículo 14º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación

de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, con los siguientes textos:

“Artículo 14º.- Información o documentos previos

Se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y de edificación.

El contenido de la información o documentos previos, señalados en el presente artículo, implica su cumplimiento obligatorio por parte de las entidades otorgantes y de los solicitantes, por cuanto genera deberes y derechos. La municipalidad distrital o provincial o la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, se encuentran obligadas a poner a disposición, de manera gratuita y de libre o fácil acceso o en el portal web de la municipalidad, toda la información referida a la normativa urbanística, en particular los parámetros urbanísticos y edificatorios, quedando a opción del interesado tramitar el respectivo certificado. Los Registros Públicos inscribirán, a solicitud del propietario, cualquiera de los documentos establecidos en el presente artículo para su respectiva publicidad. El contenido del asiento de inscripción debe resaltar las condiciones establecidas para el aprovechamiento del predio, por lo que éste será oponible frente a terceros.”

Artículo 5º.- Eliminación de requisitos para solicitar licencias de edificación y de funcionamiento

En la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25º de la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de los siguientes documentos:

- Copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite.
- Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local.

Artículo 6º.- Habilitación de profesionales y de proyectos

La habilitación de los profesionales ingenieros y arquitectos que intervienen en proyectos, obras de habilitación urbana o edificación, conformidad de obra y, en general, cualquier trámite regulado en la Ley núm. 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se acredita mediante una declaración jurada de dichos profesionales, la que deberá ser verificada a través del padrón en el portal web del colegio profesional respectivo, quedando eliminada y prohibida la exigencia de boletas y constancias de habilidad o habilitación profesional, así como de habilitación de proyectos.

Artículo 7º.- Comunicación de transferencias de dominio

A efectos del Impuesto Predial, al que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo núm. 156-2004-EF, los notarios se encuentran facultados para comunicar a la municipalidad respectiva, previa solicitud de las partes, las transferencias de dominio de predios con el fin de que la autoridad tributaria de dicha municipalidad realice la correspondiente alta y baja de los contribuyentes del impuesto.

La comunicación deberá ser efectuada por el notario dentro del plazo establecido en el literal b) del artículo 14º de la referida Ley, computado a partir de la recepción de la respectiva minuta, y sustituye la declaración jurada exigida por el citado artículo.

Artículo 8º.- Sustitución del párrafo final del artículo 547º del Código Procesal Civil

Sustitúyese el párrafo final del artículo 547º del Código Procesal Civil por el siguiente texto:



“Artículo 547°.- Competencia

(...)
En el caso del inciso 7) del artículo 546°, cuando la pretensión sea hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal (URP), es competente el Juez de Paz; cuando la pretensión sea a partir de ese monto y hasta cincuenta y cinco (55) URP, el Juez de Paz Letrado; y cuando supere las cincuenta y cinco (55) URP, el Juez Civil.”

Artículo 9°.- Precisión acerca de la función registral

La función registral de calificación se encuentra sujeta a lo dispuesto en el artículo 2011° del Código Civil, así como a las reglas y límites establecidos en los reglamentos y directivas aprobados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). No constituye parte ni responsabilidad de la función registral la fiscalización del pago de tributos, ni de los insertos correspondientes que efectúe el notario.

Artículo 10°.- Presentación de títulos por vía telemática

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) establecerá el sistema de presentación de títulos por vía telemática y dictará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de los títulos, las mismas que deberán respetar y ser concordantes con la legislación sobre la materia.

Artículo 11°.- Regulación de los aspectos vinculados a los libros y registros llevados de manera electrónica

Sustitúyese el cuarto párrafo e incorpórase el quinto párrafo en el numeral 16 del artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo núm. 135-99-EF, por los siguientes textos:

“Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

(...)
16. (...) Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, la Sunat establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera.
En cualquiera de los dos casos señalados en el párrafo precedente, la Sunat, mediante resolución de superintendencia, señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos.”

Artículo 12°.- Uso de la información almacenada, archivada y conservada por la Sunat

Incorpórase el numeral 20 en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo núm. 135-99-EF, con el siguiente texto:

“Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

(...)
20. La Sunat podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.”

Artículo 13°.- Conservación de libros, registros y documentos electrónicos del deudor tributario

Sustitúyese el numeral 7 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo núm. 135-99-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 87°.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

(...)
7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.

El deudor tributario deberá comunicar a la administración tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la Sunat mediante resolución de superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el artículo 64°.

Cuando el deudor tributario haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la Sunat podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La Sunat también podrá sustituir a los demás sujetos que participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos.

La Sunat, mediante resolución de superintendencia, regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones.”

Artículo 14°.- Sustitución del literal f) del artículo 3° del Decreto Ley núm. 25632

Sustitúyese el literal f) del artículo 3° del Decreto Ley núm. 25632, Ley que establece la obligación de emitir comprobantes de pago en las transferencias de bienes, en propiedad o en uso, o en prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Sunat señalará:

(...)
f) Los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica.”

Artículo 15°.- No exigibilidad de la legalización tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica

Incorpórase el último párrafo en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 055-99-EF y normas modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 19°.- REQUISITOS FORMALES

(...)
c) (...) Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Intercambio gratuito de información

Las entidades de la administración pública que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, se encuentran obligadas a proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Modifícase el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo núm. 156-2004-EF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7°.-** Los notarios públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 6°, en el caso de que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aun cuando los períodos de vencimiento no se hubieran producido.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de adecuación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente Ley

Los colegios profesionales a los que se hace referencia en el artículo 6° de la presente norma tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para poner a disposición en sus portales web la información referida a los profesionales miembros de dichos colegios que se encuentran hábiles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, todas las normas que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
 Tercer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

524851-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 052-2010

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA COMPENSAR OBLIGACIONES DE PAGO DE CARGO DEL ESTADO PERUANO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la sentencia de interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del 2 de agosto de 2008

emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, en el Caso del Penal Miguel Castro Castro con el Estado peruano, la CIDH estableció que ésta observaba que las eventuales deudas que en el derecho interno tengan las personas que accedieron al sistema interamericano y las acciones legales que pudieran intentar sus posibles acreedores, sean privados o públicos son asuntos ajenos al proceso internacional ante dicho Tribunal, siendo que el Estado debe resolver conforme a su derecho interno;

Que, el Estado, a través de sus procuradurías especializadas, ha obtenido sentencias condenatorias firmes por el delito de terrorismo en contra de diversas personas que deben abonar a favor del Estado montos por concepto de reparaciones civiles;

Que, el artículo 96° del Código Penal establece que la obligación de la reparación civil fijada en las sentencias se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia;

Que, existen sentencias de la CIDH emitidas en contra del Estado peruano que establecerían como beneficiarios de sumas de dinero en calidad de indemnizaciones por daños materiales, inmateriales y/o costas y gastos: (i) a personas que el Poder Judicial peruano ha encontrado culpables por el delito de terrorismo, así como (ii) a sus familiares directos (padres, madres, hijos y hermanos) y que, a su vez, éstos adeudarían al Estado las sumas por reparación civil a las que han sido condenados en el marco de los procesos penales iniciados en su contra;

Que, el artículo 1290° del Código Civil peruano, establece expresamente que para que la compensación entre particulares y el Estado proceda, ésta debe ser permitida por ley;

Que, tanto el Estado peruano como los condenados por delito de terrorismo y los familiares mencionados en el párrafo precedente al anterior ostentarían la doble calidad de deudores y acreedores de obligaciones recíprocas; siendo que los montos adeudados por reparaciones civiles de cargo de los condenados por delito de terrorismo y sus familiares podrían ser incluso mayores a las indemnizaciones que el Estado peruano debe pagarles en el marco de las sentencias emitidas por la CIDH;

Que, la cancelación de indemnizaciones dispuestas por la CIDH a favor de condenados por delito de terrorismo constituye un asunto de interés nacional, tomando en consideración la gravedad de los actos delictivos cometidos por dichas personas que alteraron la paz social, la tranquilidad pública del país y vulneraron los derechos fundamentales de sus ciudadanos;

Que, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, resulta necesario, de manera extraordinaria, implementar la figura jurídica de la compensación como un mecanismo para extinguir las obligaciones dispuestas por las sentencias emitidas por la CIDH que el Estado peruano mantiene frente a los condenados por delito de terrorismo y sus familiares, conforme a lo previsto en el artículo 1288° del Código Civil;

Que, el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las Entidades del Estado asumirán con recursos propios el cumplimiento de las referidas sentencias, y cuando sean dos o más las entidades obligadas al pago, éste se realizará de manera mancomunada y en partes iguales, con conocimiento del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Asimismo, dicho artículo refiere que cuando en la Sentencia no se individualice a la Entidad del Estado obligada al cumplimiento de la obligación o del pago, será el citado Consejo quien lo determine, mediante el respectivo Acuerdo;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, el FEDADOI está adscrito al Pliego del Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nos. 27378 y 27379;

Que, el literal a) artículo 8° de la referida Ley señala que el dinero incautado se empleará, según lo acordado por la administración del FEDADOI, al pago de las reparaciones a la víctima o los herederos de la víctima, en caso de haber fallecido ésta o haberse declarado su muerte presunta, de actos violatorios de los derechos humanos, siempre que se encuentre en algunos de los supuestos indicados en el citado literal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1288° del Código Civil, para extinguir obligaciones mediante la compensación debemos estar ante obligaciones recíprocas;



de manera tal que nos encontremos ante un deudor que a la vez sea acreedor en otra obligación, y de un acreedor que a su vez sea deudor en esta otra, debiendo existir identidad subjetiva en ambas figuras. Por tanto, a fin de proceder con la compensación es necesario que sea una sola Entidad del Estado la que adopte la calidad de deudor y acreedor en las obligaciones emanadas de las sentencias emitidas por la CIDH y en el cobro de las reparaciones civiles, respectivamente;

Que, asimismo con el objeto de aplicar la compensación, resulta necesario suspender el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 así como el procedimiento previsto por el literal a) artículo 8° de la Ley N° 28476;

Que, del mismo modo es necesario establecer un procedimiento para la aplicación de la mencionada compensación, de tal manera que los recursos provenientes de la reparación civil se canalicen a través de la cuenta bancaria que la Dirección Nacional del Tesoro Público determine a favor del Ministerio de Justicia;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Compensación

1.1 Permítase la compensación de las obligaciones de pago de cargo del Estado peruano que por concepto de indemnizaciones por daño material, daño inmaterial y/o costas y gastos dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH a favor de víctimas y/o beneficiarios que, a su vez, adeuden al Estado sumas de dinero por reparación civil; ya sea como consecuencia de la emisión de una sentencia condenatoria por delito de terrorismo en su contra, o como consecuencia de su calidad de herederos de una reparación civil impaga a favor del Estado.

1.2 La compensación será determinada y opuesta extrajudicialmente por el Procurador Público Especializado en el cobro de la reparación civil proveniente de sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y en el Título XIV del Código Penal relacionados con dicho delito, dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

1.3 Autorízase al Procurador Público Especializado a realizar todos los actos procesales que sean necesarios para la efectiva defensa de los intereses del Estado peruano en los procesos judiciales que pudieran generarse como consecuencia del desconocimiento de la compensación que fuera planteada por los deudores emplazados con la compensación señalada en el numeral 1.2..

Artículo 2°.- Suspensión del artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 y el procedimiento previsto por la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

Sólo para efectos de la presente norma:

2.1. Suspéndase el artículo 53° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS a fin que el Ministerio de Justicia sea la Entidad del Estado que actúe como acreedor y deudor en los casos señalados en el numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma.

2.2. Suspéndase la aplicación del inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI.

Artículo 3°.- De la Reparación Civil

3.1 Constituye acreedor de las reparaciones civiles provenientes de las sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo el Ministerio de Justicia, en representación del Estado. Los recursos financieros obtenidos del pago de la reparación civil se depositan en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público. Los recursos que se depositen en la citada cuenta se destinan, única y exclusivamente, al pago de las reparaciones a la víctima o los herederos de la víctima, en caso de haber fallecido ésta o haberse declarado su muerte presunta, de actos violatorios de los derechos humanos.

3.2 Luego de determinar la compensación, de existir un saldo a favor de las víctimas y/o beneficiarios a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma, el abono de dicho saldo es atendido por el pliego Ministerio de Justicia, con cargo a su presupuesto institucional, que incluirá los recursos de la cuenta establecida en el numeral 3.1 del presente artículo. Para tal efecto, la incorporación de tales recursos se efectúa mediante Decreto Supremo, previo requerimiento del citado Ministerio.

3.3 Los recursos depositados en la cuenta señalada en el numeral 3.1 precedente, no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7° numeral 7.1 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2009-EF."

Artículo 4°- Derogación o suspensión de normas

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Artículo 5°- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Justicia y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

524853-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Disponen la obligación de contar con un libro de reclamaciones en los establecimientos abiertos al público que provean bienes y servicios a los consumidores finales

DECRETO SUPREMO N° 077-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 65° de la Constitución Política del Estado establece la obligación del Estado de defender el interés de los consumidores y usuarios;

Que, el artículo 5° de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-PCM, establece el derecho de los consumidores, entre otros, a una protección eficaz contra los productos y servicios que, en condiciones normales o previsible, representen riesgo o peligro para la salud o la seguridad física; a la protección de sus intereses económicos, mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial; y a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre los productos o servicios; así como a ser adecuada y eficazmente informado de la calidad de los bienes y servicios que se ofrecen en los establecimientos abiertos al público, antes de su adquisición;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer que las personas naturales o jurídicas que vendan o provean bienes o servicios destinados finalmente a los consumidores,

siempre que su actividad se desarrolle en establecimientos abiertos al público, queden obligadas a contar con un Libro de Reclamos, para que el público consumidor pueda tomar conocimiento de su contenido o para formular sus reclamos respecto de los productos o servicios ofertados;

Que, con la implementación del Libro de Reclamaciones se busca garantizar al consumidor su derecho a ser atendido por los proveedores de bienes y servicios en las mejores condiciones de calidad y garantía;

De conformidad con la atribución prevista en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú

DECRETA:

Artículo 1°.- Obligación de contar con un Libro de Reclamaciones

Las personas naturales o jurídicas, que vendan o provean bienes o servicios destinados finalmente a los consumidores, siempre que su actividad se desarrolle en establecimientos abiertos al público, están obligadas a contar con un Libro de Reclamaciones, que conste de hojas desglosables y autocopiativas, debidamente numeradas y en formatos estandarizados por el Indecopi. Cada juego de hojas constará de dos (02) copias, una de las cuales quedará en poder del consumidor.

La aplicación gradual de la presente disposición será reglamentada vía Directiva del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2°.- Exhibición del Libro de Reclamaciones

Las personas obligadas deben exhibir en un lugar visible y fácilmente accesible al público, un aviso que indique la existencia del Libro de Reclamaciones y el derecho que tienen los consumidores de solicitarlo cuando lo estimen conveniente.

Artículo 3°.- Obligación de entrega del Libro de Reclamaciones

3.1 Los consumidores pueden exigir la entrega del Libro de Reclamaciones, a efecto de tomar conocimiento de su contenido o para formular un reclamo respecto de los productos o servicios ofertados. El titular del establecimiento tiene la obligación de remitir una copia de cada reclamo formulado al INDECOPI, en el término de setenta y dos (72) horas, conjuntamente con sus descargos.

3.2 El consumidor al que se le niegue la entrega del Libro de Reclamaciones podrá dejar constancia de ello en la Comisaría del distrito en que se encuentra ubicado el establecimiento correspondiente. Asimismo, podrá informar de ello al INDECOPI, entidad que habilitará una dirección de correo electrónico especial para estos fines.

Artículo 4°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

524851-2

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 175-2010-PCM**

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, tanto a nivel bilateral como multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional, fortaleciendo su proceso de inserción a nivel global;

Que, el Perú concede particular importancia a la inserción estratégica en Sudamérica a partir de la pertenencia a la Comunidad Andina y a la convergencia de la Comunidad Andina con el MERCOSUR, con miras a la consolidación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, el Perú es miembro de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), y que la Secretaría de la Presidencia Pro Tempore de esa organización, mediante comunicación electrónica CE-PPT UNASUR 350/2010-ECU, convocó para el día 29 de julio de 2010, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a una Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR con el propósito de analizar la situación surgida entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela;

Que, por representar una actividad de la mayor importancia para la Política Exterior del Perú, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde a la República del Ecuador a fin de asistir a la reunión precitada;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 29 de julio de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasaje US\$ 1,752.13; viáticos US\$ 400.00; y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 31.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 3°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, señor Martín Pérez Monteverde, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

524851-6

Autorizan a efectuar transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 241-2010-PCM**

Lima, 26 de julio de 2010



Vistos, los MEMORANDUM N°s. 207-2010-PCM/CMAN y 219-2010-PCM/CMAN, por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se tramite los proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad y los Expedientes Técnicos aprobados, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio N° 118-2010-MDAV/A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCANOBAMBA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 060-2010-MDAV/A;

Oficio N° 119-2010-MDAV/A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE PAUCARPATA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 062-2010-MDAV/A;

Oficio N° 117-2010-MDAV/A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO E INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AYAHUARCO, DISTRITO DE ACOS VINCHOS" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 056-2010-MDAV/A;

Oficio N° 086-2010-MDP/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE COMPAÑIA, DISTRITO DE PACAYCASA - HUAMANGA - AYACUCHO" con Código SNIP N° 154831 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 27-2010-MDP/A;

Oficio N° 174-2010/MDQ/A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHACCO, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO" con código SNIP N° 155475 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 070-2010-MDQ/A;

Oficio N° 175-2010/MDQ-A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO NOCTURNO EN LA COMUNIDAD DE HUIRUYPACCHA QUINUA, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO" con Código SNIP N° 155037 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 069-2010-MDQ/A;

Oficio N° 068-2010-MDLC-LM/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUIS CARRANZA, Provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE PACCAYPAMPA, DISTRITO DE LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO" con Código SNIP N° 155073 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 25-2010-MDLC-LM-ALC;

Oficio N° 151-2010-MDV-F/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS, Provincia de Victor Fajardo, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO CCELLCCAMA DEL CENTRO POBLADO DE ESPITE, DISTRITO DE VILCANCHOS - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO" con Código SNIP N° 155889 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 037-2010-MDV/A;

Oficio N° 150-2010-MDV-F/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS, Provincia de Victor Fajardo, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION CANAL DE RIEGO ALMAPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE VILLA SAN RAMON, DISTRITO DE VILCANCHOS - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO"

con Código SNIP N° 155292 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 036-2010-MDV/A;

Oficio N° 065-2010-MDC/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE AULAS DE LA I.E. N° 36332 DE TOTORA, DISTRITO DE CONGALLA - ANGARAES - HUANCVELICA" con Código SNIP N° 150878 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 064-2010-MDC/A;

Oficio N° 42-2010-MDSTP/ALC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS DE PATA, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL DE MULTIUSOS UNION CASACANCHA, DISTRITO SANTO TOMÁS DE PATA, ANGARAES - HUANCVELICA" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 014-2010-MDSTP/ALC;

Oficio N° 034-2010-MDS/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO ALLPAMACHAY - JORNILLO DE LA LOCALIDAD DE SALCAHUASI, DISTRITO DE SALCAHUASI - TAYACAJA - HUANCVELICA" con Código SNIP N° 151974 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 034-2010-MDS/A;

Oficio N° 085-2010-DA-MDJCC-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISITRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN LOCAL MULTIUSOS CASERIO LA ROCA, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" con Código SNIP N° 126611 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 383-09-MDJCC-A;

Oficio N° 085-2010-DA-MDJCC-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN LOCAL COMUNAL MULTIUSOS CASERIO PACAE, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" con Código SNIP N° 126614 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 384-09-MDJCC-A;

Oficio N° 085-2010-DA-MDJCC-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN MODULO EDUCATIVO DE LA I.E. PAVAYACU, DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" con Código SNIP N° 126766 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 388-09-MDJCC-A;

Oficio N° 085-2010-DA-MDJCC-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION LOCAL MULTIUSOS CASERIO PUERTO ANGEL, DISTRITO DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" con Código SNIP N° 126600 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 382-09-MDJCC-A;

Oficio N° 085-2010-DA-MDJCC-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN MODULO EDUCATIVO DE LA I.E. UTC BAMBU, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" con Código SNIP N° 126765 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 387-09-MDJCC-A;

Oficio N° 013-2010-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS, Provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO NOCTURNO DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE TASHGA, DISTRITO DE CHORAS - YAROWILCA - HUÁNUCO" con Código SNIP N° 152224 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 019-2010-A-MD-CH;

Oficio N° 175-2010-A/MDQ suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTIÓN COMUNITARIA DE LA COMUNIDAD DE COLPAR,

DISTRITO DE QUILCAS - HUANCAYO - JUNIN" con Código SNIP N° 152569 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 096-2010-A/MDQ;

Oficio N° 216-2010-AL/MDSPC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION GOCHAPAMPA DE LA COMUNIDAD DE ACANCOCHA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 176-2010-AL/MDSPC;

Oficio N° 17-2010-MDC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASPISAPA, Provincia de Picota, Departamento de San Martín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 02 AULAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 0769 EN LA LOCALIDAD DE CASPISAPA, DISTRITO DE CASPISAPA, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN" con Código SNIP N° 130487 y aprobado con Resolución de Alcaldía N° 003-MDC-2010;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 546-2009-PCM de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2010 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y se aprueba su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo No. 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, según los Memorandos de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los Gobiernos Locales detallados en el Cuadro N° 01 de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín y San Martín, han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los estudios de preinversión, como los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad y aprobación respectivamente; por lo que solicitan la disponibilidad de recursos y la gestión de la Resolución Ministerial de transferencia financiera a dichos gobiernos locales para lo cual remiten veintiún (21) proyectos de Convenios de Transferencia Financiera;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a la disponibilidad de recursos y deducciones del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°

29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y Decreto Supremo N° 010-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Cuadro N° 01, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de DOS MILLONES NOVENTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 098 666,09) en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad y Expedientes Técnicos aprobados, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Cuadro N° 01, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, Función: 23 Protección Social; Programa: 051 Asistencia Social; Sub- Programa: 0005 Planeamiento Institucional; Actividad: 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente: 3.121086 Perú Repara – Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a entidades y la disponibilidad de recursos autorizada.

Artículo 3°.- La transferencia financiera autorizada se efectuará conforme al Cronograma de Desembolsos, Términos y Obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos a que hace referencia el artículo 1° y que forma parte de la presente Resolución en Anexo "A".

4°.- En el marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales citados en el Anexo "A" que cuenten con página web publicarán necesariamente en ella y aquellos Gobiernos Locales que no cuenten con página web, publicarán necesariamente en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad el resultado de las acciones y detalle de gastos, dentro del cuarto trimestre del Año Fiscal 2010 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las intervenciones del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

CUADRO N° 1

RELACIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM - GOBIERNOS LOCALES

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local	Comunidad	Proyecto	Código SNIP	Resolución de Aprobación	Costo Total (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
1	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS	CCANOBAMBA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCANOBAMBA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 060-2010-MDAV/A	100,000.00	100,000.00
2	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS	PAUCARPATA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE PAUCARPATA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 062-2010-MDAV/A	100,000.00	100,000.00



Nº	Departamento	Provincia	Gobierno Local	Comunidad	Proyecto	Código SNIP	Resolución de Aprobación	Costo Total (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
3	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS	SAN ANTONIO DE AYAHUARCO	MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO E INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AYAHUARCO, DISTRITO DE ACOS VINCHOS	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 056-2010-MDAV/A	117,878.07	100,000.00
4	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA	COMPAÑIA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE COMPAÑIA, DISTRITO DE PACAYCASA - HUAMANGA - AYACUCHO	154831	Resolución de Alcaldía N° 27-2010-MDP/A	100,000.00	100,000.00
5	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA	CHACCO	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHACCO, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO	155475	Resolución de Alcaldía N° 070-2010-MDQ/A	177,697.78	100,000.00
6	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA	HUIRUYPACCHA	CONSTRUCCION DE RESERVORIO NOCTURNO EN LA COMUNIDAD DE HUIRUYPACCHA QUINUA, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO	155037	Resolución de Alcaldía N° 069-2010-MDQ/A	100,000.00	100,000.00
7	Ayacucho	La Mar	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUIS CARRANZA	PACCAYPAMPA	CONSTRUCCION DEL RESERVORIO PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE PACCAYPAMPA, DISTRITO DE LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO	155073	Resolución de Alcaldía N° 25-2010-MDLC-LM-ALC	104,015.36	100,000.00
8	Ayacucho	Victor Fajardo	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS	ESPITE	MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO CCELLCCAMA DEL CENTRO POBLADO DE ESPITE, DISTRITO DE VILCANCHOS - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	155889	Resolución de Alcaldía N° 037-2010-MDV/A	100,000.00	100,000.00
9	Ayacucho	Victor Fajardo	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS	VILLA SAN RAMON	AMPLIACION CANAL DE RIEGO ALMAPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE VILLA SAN RAMON, DISTRITO DE VILCANCHOS - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	155292	Resolución de Alcaldía N° 036-2010-MDV/A	100,000.00	100,000.00
10	Huancavelica	Angaraes	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA	TOTORA	CONSTRUCCION DE AULAS DE LA I.E. N° 36332 DE TOTORA, DISTRITO DE CONGALLA - ANGARAES - HUANCANELICA	150878	Resolución de Alcaldía N° 064-2010-MDC/A	100,000.00	100,000.00
11	Huancavelica	Angaraes	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS DE PATA	UNION CASACANCHA	CONSTRUCCION LOCAL DE MULTIUSOS UNION CASACANCHA, DISTRITO SANTO TOMAS DE PATA, ANGARAES - HUANCANELICA	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 014-2010-MDSTP/ALC	100,000.00	100,000.00
12	Huancavelica	Tayacaja	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI	SALCAHUASI	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO ALLPAMACHAY - JORNILLO DE LA LOCALIDAD DE SALCAHUASI, DISTRITO DE SALCAHUASI - TAYACAJA - HUANCANELICA	151974	Resolución de Alcaldía N° 034-2010-MDS/A	98,682.99	98,682.99
13	Huánuco	Leoncio Prado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	LA ROCA	CONSTRUCCION LOCAL MULTIUSOS CASERIO LA ROCA, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126611	Resolución de Alcaldía N° 383-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
14	Huánuco	Leoncio Prado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	PACAE	CONSTRUCCION LOCAL COMUNAL MULTIUSOS CASERIO PACAE, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126614	Resolución de Alcaldía N° 384-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
15	Huánuco	Leoncio Prado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	PAWAYACU	CONSTRUCCION MODULO EDUCATIVO DE LA I.E. PAVAYACU, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126766	Resolución de Alcaldía N° 388-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
16	Huánuco	Leoncio Prado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	PUERTO ANGEL	CONSTRUCCION LOCAL MULTIUSOS CASERIO PUERTO ANGEL, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126600	Resolución de Alcaldía N° 382-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
17	Huánuco	Leoncio Prado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	UTC BAMBU	CONSTRUCCION MODULO EDUCATIVO DE LA I.E. UTC BAMBU, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126765	Resolución de Alcaldía N° 387-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
18	Huánuco	Yarowilca	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	SAN JOSE DE TASHGA	CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO NOCTURNO DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE TASHGA, DISTRITO DE CHORAS - YAROWILCA - HUANUCO	152224	Resolución de Alcaldía N° 019-2010-A-MD-CH	99,983.10	99,983.10
19	Junin	Huancayo	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS	COLPAR	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION COMUNITARIA DE LA COMUNIDAD DE COLPAR, DISTRITO DE QUILCAS - HUANCAYO - JUNIN	152569	Resolución de Alcaldía N° 096-2010-AMMQ	181,497.76	100,000.00
20	Junin	Tarma	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS	ACANCOCHA	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION GOCHAPAMPA DE LA COMUNIDAD DE ACANCOCHA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 176-2010-ALMDS/PC	113,864.40	100,000.00
21	San Martin	Picota	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASPISAPA	CASPISAPA	CONSTRUCCION DE 02 AULAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 0769 EN LA LOCALIDAD DE CASPISAPA, DISTRITO DE CASPISAPA, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN	130487	Resolución de Alcaldía N° 003-MDC-2010	120,046.55	100,000.00
Total								2,313,666.01	2,098,666.09

ANEXO "A"

Nº	Departamento	Provincia	Gobierno Local	Comunidad	Proyecto	Código SNIP	Resolución de Aprobación	Cronograma de Desembolso Unico (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
1	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS	CCANOBAMBA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCANOBAMBA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 060-2010-MDAV/A	100,000.00	100,000.00
2	Ayacucho	Huamanga		PAUCARPATA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE PAUCARPATA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 062-2010-MDAV/A	100,000.00	100,000.00
3	Ayacucho	Huamanga		SAN ANTONIO DE AYAHUARCO	MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO E INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE AYAHUARCO, DISTRITO DE ACOS VINCHOS	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 056-2010-MDAV/A	100,000.00	100,000.00
4	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA	COMPAÑIA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO DE COMPAÑIA, DISTRITO DE PACAYCASA - HUAMANGA - AYACUCHO	154831	Resolución de Alcaldía N° 27-2010-MDP/A	100,000.00	100,000.00

N°	Departamento	Provincia	Gobierno Local	Comunidad	Proyecto	Código SNIP	Resolución de Aprobación	Cronograma de Desembolso Unico (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
5	Ayacucho	Huamanga	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA	CHACCO	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO CHACCO, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO	155475	Resolución de Alcaldía N° 070-2010-MDO/A	100,000.00	100,000.00
6	Ayacucho	Huamanga		HUIRUYPACCHA	CONSTRUCCION DE RESERVOIRIO NOCTURNO EN LA COMUNIDAD DE HUIRUYPACCHA QUINUA, DISTRITO DE QUINUA - HUAMANGA - AYACUCHO	155037	Resolución de Alcaldía N° 069-2010-MDO/A	100,000.00	100,000.00
7	Ayacucho	La Mar	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUIS CARRANZA	PACCAYPAMPA	CONSTRUCCION DEL RESERVOIRIO PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE PACCAYPAMPA, DISTRITO DE LUIS CARRANZA - LA MAR - AYACUCHO	155073	Resolución de Alcaldía N° 25-2010-MDLC-LM-ALC	100,000.00	100,000.00
8	Ayacucho	Victor Fajardo	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCANCHOS	ESPIITE	MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO CCELLCCAMA DEL CENTRO POBLADO DE ESPIITE, DISTRITO DE VILCANCHOS - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	155889	Resolución de Alcaldía N° 037-2010-MDV/A	100,000.00	100,000.00
9	Ayacucho	Victor Fajardo		VILLA SAN RAMON	AMPLIACION CANAL DE RIEGO ALMAPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE VILLA SAN RAMON, DISTRITO DE VILCANCHOS - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO	155292	Resolución de Alcaldía N° 036-2010-MDV/A	100,000.00	100,000.00
10	Huancavelica	Angaraes	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONGALLA	TOTORA	CONSTRUCCION DE AULAS DE LA I.E. N° 36332 DE TOTORA, DISTRITO DE CONGALLA - ANGARAES - HUANCVELICA	150878	Resolución de Alcaldía N° 064-2010-MDC/A	100,000.00	100,000.00
11	Huancavelica	Angaraes	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS DE PATA	UNION CASACANCHA	CONSTRUCCION DE LOCAL DE MULTISUOS UNION CASACANCHA, DISTRITO SANTO TOMAS DE PATA, ANGARAES - HUANCVELICA	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 014-2010-MDSTP/ALC	100,000.00	100,000.00
12	Huancavelica	Tayacaja	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI	SALCAHUASI	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO ALLPAMACHAY - JORNILLO DE LA LOCALIDAD DE SALCAHUASI, DISTRITO DE SALCAHUASI - TAYACAJA - HUANCVELICA	151974	Resolución de Alcaldía N° 034-2010-MDS/A	98,682.99	98,682.99
13	Huánuco	Leoncio Prado	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	LA ROCA	CONSTRUCCION LOCAL MULTISUOS CASERIO LA ROCA, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126611	Resolución de Alcaldía N° 383-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
14	Huánuco	Leoncio Prado		PACAE	CONSTRUCCION LOCAL COMUNAL MULTISUOS CASERIO PACAE, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126614	Resolución de Alcaldía N° 384-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
15	Huánuco	Leoncio Prado		PAVAYACU	CONSTRUCCION MODULO EDUCATIVO DE LA I.E. PAVAYACU, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126766	Resolución de Alcaldía N° 388-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
16	Huánuco	Leoncio Prado		PUERTO ANGEL	CONSTRUCCION LOCAL MULTISUOS CASERIO PUERTO ANGEL, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126600	Resolución de Alcaldía N° 382-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
17	Huánuco	Leoncio Prado		UTC BAMBU	CONSTRUCCION MODULO EDUCATIVO DE LA I.E. UTC BAMBU, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	126765	Resolución de Alcaldía N° 387-09-MDJCC-A	100,000.00	100,000.00
18	Huánuco	Yarowilca	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	SAN JOSE DE TASHGA	CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO Y RESERVOIRIO NOCTURNO DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE TASHGA, DISTRITO DE CHORAS - YAROWILCA - HUANUCO	152224	Resolución de Alcaldía N° 019-2010-A-MD-CH	99,983.10	99,983.10
19	Junin	Huancayo	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS	COLPAR	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION COMUNITARIA DE LA COMUNIDAD DE COLPAR, DISTRITO DE QUILCAS - HUANCAYO - JUNIN	152569	Resolución de Alcaldía N° 096-2010-A/MDQ	100,000.00	100,000.00
20	Junin	Tarma	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS	ACANCOCHA	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION GOCHAPAMPA DE LA COMUNIDAD DE ACANCOCHA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CAJAS	Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 176-2010-AL/MDSPC	100,000.00	100,000.00
21	San Martin	Picota	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASPISAPA	CASPISAPA	CONSTRUCCION DE 02 AULAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 0769 EN LA LOCALIDAD DE CASPISAPA, DISTRITO DE CASPISAPA, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN	130487	Resolución de Alcaldía N° 003-MDC-2010	100,000.00	100,000.00
TOTAL								2,098,666.09	2,098,666.09

524306-1

AGRICULTURA

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0477-2010-AG

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0683-2009-AG se designó al señor Julio César Arrunátegui Recabarren en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Julio César Arrunátegui Recabarren en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor EBER GINES TAFUR en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

524824-1



Encargan funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0479-2010-AG

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2009-AG, se ratificaron las encargaturas de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional efectuadas mediante Resoluciones Jefaturales N° 345 y 347-2008-INRENA del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA;

Que, la precitada Resolución Ministerial ratificó la encargatura de funciones como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes Piura al Ingeniero Elio Luis Chiroque La Rosa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones conferida al precitado profesional y encargar las funciones correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes Piura conferida al Ingeniero Elio Luis Chiroque La Rosa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Tumbes Piura al Ingeniero Héctor Jesús Vega García.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

524824-2

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00228-2010-INIA

Lima, 23 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 00080-2010-INIA, de fecha 05 de marzo de 2010, se designó al Ing. Industrial CESAR AUGUSTO DIAZ GIRALDO, como Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo N° 997- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

Que, la Jefatura Institucional ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. Industrial CESAR AUGUSTO DIAZ GIRALDO, al cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; con efectividad del 31 de Julio de 2010;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del Ing. Industrial CESAR AUGUSTO DIAZ GIRALDO, al cargo de Director General de la Oficina General de Información Tecnológica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

524481-1

Modifican el Anexo 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA, en lo relativo a clasificación de cuerpos de agua marino costeros

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 489-2010-ANA

Lima, 26 de julio de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 0026-2010-ANA-DGCRH/JPM de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según, el artículo 73° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que los cuerpos naturales de agua se clasifican a sus características naturales y a los usos a los que se destinan, y que la Autoridad Nacional del Agua clasifica los cuerpos de agua tomando como base la implementación progresiva de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Agua (ECA-Agua), que aprueba el Ministerio del Ambiente de acuerdo con los usos actuales y potenciales al que se destine el agua;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, establece que a partir del 01.04.2010, los ECA-Agua son referente obligatorio para el otorgamiento de las Autorizaciones de Vertimiento y que la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de asignar la categoría a los cuerpos de agua respecto a su calidad, deberá utilizar las categorías establecidas en los ECA para agua vigentes;

Que, en este contexto, por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA publicada el 24.03.2010, se aprobó la clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino – costeros de los recursos hídricos ubicados en el territorio de la República del Perú en reemplazo de la clasificación aprobada por Resolución Directoral N° 1152/2005/DIGESA/SA;

Que, el Informe del visto señala que el Anexo N° 1 de la precitada resolución otorga a los cuerpos de agua marino costeros, la condición de "Clase Especial", sin embargo esta forma de clasificación no está prevista en el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, así mismo recomienda clasificar el mar del Callao (id. 1029700) y el mar de Miraflores (id. 1029701) como Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: otras actividades;

Que, por tal razón resulta necesario modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, según lo recomendado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos a través del Informe del Visto;

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA en lo que corresponde a la clasificación de los cuerpos de agua marino costeros, eliminando la clase especial en todos los cuerpos de

agua marino costeros y modificando la clasificación de los cuerpos de agua del mar del Callao y de Miraflores, conforme al siguiente cuadro:

ANEXO N° 1

CLASIFICACION DE CUERPOS MARINO COSTEROS		
Id. CUERPO DE AGUA	CUERPO DE AGUA	CATEGORÍA
1029700	Mar de Callao	Categoría 2, Subcategoría 3
1029701	Mar de Miraflores	Categoría 2, Subcategoría 3

Artículo 2°.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para su difusión y conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CARRASCO AGUILAR
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

524479-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas solicitada por Mundo Electrónico S.A.C. en sala de juegos ubicada en el distrito de Comas, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1392-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 18 de junio de 2010

Visto, el Expediente N° 000923-2007-MINCETUR, de fecha 23.03.2007, mediante el cual la empresa Mundo Electrónico S.A.C. solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos "Slot and Fiesta" ubicada en Av. Túpac Amaru N° 1017, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes Nos. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación antes referida;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha venido explotando máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28945, conforme fluye de: (i) El Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 3879-INDECI-SDRDC, de

fecha 22.12.2006, extendido a la Sala de Juegos ubicada en Av. Túpac Amaru N° 1017 Urb. Huaquillay, Distrito de Comas y el respectivo Informe Complementario de Defensa Civil N° 01870-2006, a nombre de la empresa solicitante; y (ii) Contrato de Alquiler del local comercial por el local ubicado en Av. Túpac Amaru N° 1017 Urb. Huaquillay, suscrito con la propietaria del inmueble, de fecha 15.08.2006; quedando acreditada la antigüedad en la explotación dispuesta en la norma;

Que, según consta en los Informes Técnicos N°s. 931-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC, 461-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC, 753-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC, 003-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-ARG y 0151-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC de fechas 08.11.2007, 30.04.2008, 10.07.2008, 04.01.2010 y 08.06.2010, respectivamente; la sala de juegos cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose setenta y nueve (79) máquinas tragamonedas, un derby electrónico y doscientos treinta y cinco (235) memorias de sólo lectura autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, asimismo, según los Informes Técnicos aludidos en el considerando precedente la sala de juegos no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal del Colegio "El Nazareno" ubicado en Av. Túpac Amaru N° 1063, de cuya medición resultó: sesenta y cuatro metros (64.0 m) y del IEP Virgen de la Merced, ubicado en el Jr. Nicaragua N° 224, de cuya medición resultó ciento veinte y 00/100 metros (120.0m), incurriendo en la prohibición de distancia mínima dispuesta en el aludido artículo 5°;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta metros (150m), contados siguiendo el mínimo recorrido peatonal posible desde la puerta de ingreso principal de los centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, mediante Expedientes N°s. 010823 y 020220-2009-MINCETUR, de fechas 11.05.2009 y 31.08.2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60°, 107° de la Ley N° 27444, concordante con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, la Lic. Carin Sanchez Roca, Directora del IEP El Nazareno, se apersona a esta sede, formulando denuncia por la existencia de la Sala de juegos, materia del presente proceso de autorización, indicando que cuentan con la documentación correspondiente que autoriza el funcionamiento del centro educativo ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1063, desde el año 1993 y adjuntan la documentación que sustenta su funcionamiento;

Que, con relación a la distancia respecto del IEP El Nazareno, es preciso indicar que obra en el expediente el mérito de la Carta N° 036-2009-SGDC-GDU/MC, de fecha 10.02.2009, mediante la cual Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Comas, informa que el CEGNE El Nazareno, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 9787 y Certificado de Defensa Civil N° 001282, precisando que cuenta con dos puertas de acceso, una por el Jr. Brasil N° 186 de 3.00 metros de ancho para el ingreso, salida y evacuación para la población estudiantil de conformidad con las normas de defensa civil; y el acceso por la Av. Túpac Amaru N° 1063 de 1.00 metros de ancho únicamente para el ingreso de personal administrativo; documento que anexa Informe de Inspección Técnica N° 056-2008-LWFHSGDC-GDM/MC de fecha 26.05.2008, efectuado al Centro Educativo El Nazareno;

Que, según Acta de Constatación de Hechos, de fecha 17.09.2009, extendida por la Sub Gerencia de Control Municipal de la Municipalidad de Comas, se advierte que el Centro Educativo El Nazareno viene incumpliendo la recomendación efectuada por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Comas, en el sentido que deben emplear la puerta ubicada en el Jr. Brasil N° 186, que cuenta con tres y 00/100 metros (3.00 m) de ancho para el ingreso, salida y evacuación para la población estudiantil; por lo que la inobservancia por parte del mencionado Centro Educativo, no puede ser convalidada por esta Dirección General en perjuicio del legítimo interés de la empresa solicitante en obtener una autorización fundada en derecho;



Que, en atención a las disposiciones emanadas del Sistema de Defensa Civil, mediante Informe Técnico N° 004-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-ARG, de fecha 04.01.2010, se efectuó la medición de la Sala de Juegos respecto de la puerta ubicada por el Jr. Brasil N° 186, que debe ser empleada para el ingreso, salida y evacuación para la población estudiantil del Colegio de Centro Educativo El Nazareno; dando como resultado dicha medición cincuenta y nueve y 60/100 metros (159.50m); consecuentemente la sala cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley concordante con los artículos 15° y ss. de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT-DGJCMT aprobada mediante Resolución Directoral N° 349-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.03.2008;

Que, con relación a la distancia respecto al IEP Virgen de la Merced, obra en el expediente el mérito del Oficio N° 2620-DUGEL 04/JAGI-EE-2008, de fecha 04.06.2006, en virtud del cual la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, informa que el IEP Virgen de la Merced, ubicado en el Jr. Nicaragua N° 224, no se encuentra registrado dentro del SIEMED y que de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción a la Inversión - Oficina de Licencia de Apertura de la Municipalidad de Comas, mediante Oficio N° 60-2009-SPEE-GDE/MC, de fecha 12.03.2009, carece de la Licencia de Funcionamiento; que, asimismo, la Constancia de fecha 21.03.2007, expedida por la Sub Gerencia de Promoción a la Inversión - Oficina de Licencia de Apertura de la Municipalidad de Comas, deja constancia que el IEP "El Nazareno" ubicado en Av. Túpac Amaru N° 1063, no cuenta con Autorización Municipal;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT-DGJCMT "Normas complementarias para el proceso de reordenamiento y formalización para la explotación de máquinas tragamonedas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 038-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT publicada el 01.02.2007, debe entenderse por centros de educación inicial, primaria o secundaria, a aquellos centros de estudios que imparten educación básica regular, que cuenten con el calificativo expedido por el Ministerio de Educación y la licencia municipal de funcionamiento correspondiente; ambas instituciones educativas no se encuentran comprendidas en el supuesto que configura el impedimento previsto en el artículo 5° de la Ley,;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle N° 8968-OI-2009, de fecha 25.06.2009, expedido por la Oficina de Inspecciones Técnicas del INDECI para Lima Metropolitana, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se deja constancia que la sala de juegos materia de la presente autorización cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico Financiero N° 030-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN y 070-2009 de Aclaración de Apoderado, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por la suma de doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 284,400.00) por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caucción N° 210300030, de fecha 03.06.2010, otorgada por InSur S.A. Compañía de Seguros, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico Financiero

N° 030-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN y 070-2009 de Aclaración de Apoderado, Técnicos N°s. 931-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC, 461-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC, 753-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC y 003-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSG y Legal 061-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa MUNDO ELECTRÓNICO S.A.C. y en consecuencia, autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Slot and Fiesta" ubicada en Av. Túpac Amaru N° 1017, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Declarar Improcedente la Oposición formulada por la Lic. Carin Sanchez Roca, Directora del IEP El Nazareno, por las consideraciones glosadas en los considerandos de la presente Resolución,

Artículo 3°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de setenta y nueve (79) máquinas tragamonedas y doscientos treinta y cinco (235) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los Anexos I y II.

Artículo 4°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones y cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

523808-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2010-EF/15

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 060-2010-INEI/DTDIS y Oficio N° 237-2010-INEI/J; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 377-2010-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 250-2010-SE-DGPU-DE-ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de junio de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de junio de 2010, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2010 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegaliaMinera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

524852-1

Modifican el Anexo de la R.M. N° 333-2010-EF/15, mediante la cual se aprobaron los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2010-EF/15

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 333-2010-EF/15 publicada el 18 de julio de 2010 se aprobaron los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2009 a ser aplicados a los gobiernos regionales y locales;

Que, de acuerdo con el Informe N° 134-2010-EF/65.13 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, de la revisión de dichos índices se advierte que el porcentaje distribuido a los gobiernos locales de los departamentos donde se explota el recurso natural excede al porcentaje establecido en el literal c) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, por lo que es necesario modificar el Anexo de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27506, Ley del Canon, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícase el Anexo de la Resolución Ministerial N° 333-2010-EF/15, en los términos establecidos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo de esta Resolución Ministerial será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/CanonHidroenergetico/.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

524856-1

Cronograma de pago de "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" y de "Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones)" en la Administración Pública correspondiente al mes de agosto de 2010

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2010-EF/77.01

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de



Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que, asimismo es necesario incluir en el indicado Cronograma a los Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 044-2009;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" y de "Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones)" en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de **AGOSTO 2010** se sujetará al siguiente Cronograma:

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:

11 DE AGOSTO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas
Defensoría del Pueblo

12 DE AGOSTO

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

13 DE AGOSTO

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07.

16 DE AGOSTO

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa
Ministerio del Ambiente

17 DE AGOSTO

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

18 DE AGOSTO

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa

19 DE AGOSTO

Ministerio de Educación: excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

20 DE AGOSTO

Ministerio de Educación, USES 01,03 y 07
Gobiernos Locales: Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

23 DE AGOSTO

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio del Ambiente

24 DE AGOSTO

Ministerio del Interior
Fuero Militar Policial

Artículo 2°.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3°.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Viceministro de Hacienda

524647-1

EDUCACION

Aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2010-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia

de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país. Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito. Asimismo, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se aprobará el Reglamento de la citada Ley;

Que, en virtud de lo señalado, en el párrafo precedente, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, ha elaborado el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la Publicación

El Reglamento aprobado en el artículo 1° será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Educación, www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

524851-3

Aprueban implementación del desarrollo de la jornada escolar completa en un solo turno en las Instituciones Educativas Públicas Alfonso Ugarte del distrito de San Isidro y María Parado de Bellido del distrito del Rímac, provincia de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0224-2010-ED

23 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito por el artículo 21° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, ejerciendo un rol normativo, promotor, regulador, por lo que resulta indispensable concretarlo en los diferentes aspectos que deben cumplir las Instituciones Educativas Públicas;

Que, en los artículos 63° y 66° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que la gestión

del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible, siendo la Institución Educativa la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado;

Que, en nuestro país existen Instituciones Educativas Públicas de la modalidad de Educación Básica Regular, con características especiales y que cuentan con una gran infraestructura educativa (pabellones de aulas, laboratorios completamente equipados, mobiliario escolar, zonas de deporte, recreación y cultura); características que les permiten ejercer un rol protagónico en su respectiva área de influencia geográfica;

Que, siendo así es necesario implementar el desarrollo de una jornada pedagógica diferente en las Instituciones Educativas Públicas con las características especiales indicadas precedentemente, debiendo autorizarse la aprobación de un Plan Piloto, que establezca los principales lineamientos y objetivos a lograr;

Que, mediante el Informe N° 105-2010-DIGEBR/DES de la Directora General de Educación Básica Regular, se sustenta la implementación de la Jornada Escolar Completa en Instituciones Emblemáticas, en función del proyecto Piloto que se desarrollará en una primera etapa en dos instituciones educativas de Lima Metropolitana que cumplen al cien por ciento con los criterios de selección establecidos;

Que, dicho informe detalla los objetivos, plan de estudios, talleres pedagógicos, instituciones priorizadas, equipos y materiales requeridos, selección de personal, presupuesto, actividades y cronograma, así como el monitoreo, asesoramiento y evaluación para la implementación de la propuesta sobre Jornada Escolar Completa en Instituciones Emblemáticas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la implementación del desarrollo de la jornada escolar completa en un solo turno en las Instituciones Educativas Públicas Alfonso Ugarte del Distrito de San Isidro, Provincia de Lima y María Parado de Bellido del Distrito del Rímac, Provincia de Lima.

Artículo 2°.- La implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, está a cargo de las Unidades de Gestión Educativa Local N° 03 y N° 02, que comprenden las jurisdicciones de San Isidro y Rímac de la Provincia de Lima respectivamente; de acuerdo al "Plan Piloto de Jornada Escolar Completa en las Instituciones Educativas Públicas", elaborado por la Dirección General de Educación Básica Regular y aprobado por el Viceministro de Gestión Pedagógica.

Las diferentes instancias competentes del Ministerio de Educación, brindarán a las Unidades de Gestión Educativa Local a que se hace referencia en el presente artículo, el apoyo técnico administrativo que se requiera en la implementación eficiente y oportuna de dicho Plan Piloto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

524517-1

Fijan plazo para la presentación de proyectos de creación y autorización de funcionamiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos y Privados, ante las Direcciones Generales de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0226-2010-ED

Lima, 23 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29394, se aprobó la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior tecnológicos públicos o



privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, se aprueba el Reglamento de la referida Ley, el cual señala en su Tercera Disposición Complementaria Final, que los períodos de solicitudes de creación o autorización de funcionamiento de los proyectos institucionales y de carreras de los Institutos y Escuelas de Educación Superior los establece el Ministerio de Educación por norma específica;

Que, en el marco de la promoción de la inversión privada en la Educación, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura, es necesario fijar el período de ingreso para el año 2010 de proyectos de creación y autorización de funcionamiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos y Privados;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; Decreto Supremo N° 004-2010-ED; Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar, excepcionalmente, el período comprendido entre el 15 de setiembre al 15 de octubre del año 2010, para la presentación de proyectos de creación y autorización de funcionamiento de Instituto de Educación Superior Tecnológico Público y Privados, ante las Direcciones Regionales de Educación.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional elabore los formatos y guía para la presentación de proyecto de creación y autorización de Instituto de Educación Superior Tecnológico, y la aprobación del procedimiento de evaluación, mediante norma específica.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dictar las disposiciones que corresponda para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

524517-2

JUSTICIA

Otorgan a diversos profesionales el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derechos y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174-2010-JUS

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS se instituye el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia";

Que, el reconocimiento de carácter nacional "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" tiene como objetivo afianzar las acciones que realiza la Entidad en pro de la inclusión social mediante el reconocimiento del esfuerzo de los diferentes actores sociales en pro del Estado Constitucional de Derecho y el acceso a la justicia en el país;

Que, en el numeral 3 del punto III del Anexo Bases del Reconocimiento de carácter nacional "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" se establece como requisito para obtener tal reconocimiento que en caso de personas

naturales éstas deben contar con una trayectoria reconocida en el campo del derecho o acceso a la justicia;

Que, en diferentes regiones del interior del país, vienen destacando profesionales de la abogacía que vienen fomentando los valores de la democracia; la democratización del conocimiento; la acción cívica y el comportamiento ético con su comunidad; que requieren ser reconocidas por su aporte a la consolidación del Estado de derecho;

Que, el precitado Comité, luego de evaluar y calificar la propuesta presentada por el Ministro de Justicia, ha decidido por unanimidad otorgar dicho reconocimiento a los abogados que se mencionan en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, por su trayectoria profesional, académica y de compromiso social;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y en el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia" a los señores abogados que se señalan a continuación:

- Javier Augusto del Río Alba (Arequipa)
- Emilio Suárez Galdós (Arequipa)
- Brijaldo Sigifredo Orbegoso Venegas (La Libertad)
- Roger Cruzado Zavaleta (La Libertad)
- Víctor Julio Ortecho Villena (La Libertad)
- Marco Hernán Pantigoso Loaiza (Apurímac)
- Miguel Vilcapoma Ignacio (Junín)
- Humberto Uchuya Carrasco (Ica)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCIA TOMA
Ministro de Justicia

524823-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2010-MIMDES

Lima, 23 de julio de 2010

Visto el Oficio N° 160-2010-MIMDES/DGDCP de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27234 se asignó al Consejo Nacional de Derechos Humanos la función de recomendar al Presidente de la República las políticas, acciones y medidas sobre indultos, derecho de gracia o conmutación de penas conducentes a la despenalización y al logro de los objetivos de la justicia, así como cada una de las funciones y atribuciones establecidas en las Leyes N° 26655 y N° 26940;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2001-JUS, el citado Consejo está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el que será designado, al igual que el representante alterno, mediante Resolución del Titular de dicho Sector;

Que, por Resolución Ministerial N° 216-2008-MIMDES del 22 de mayo de 2008, se designó al señor JORGE MARTIN SAMANEZ BENDEZÚ, en aquel entonces Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia;

Que, con Resolución Ministerial N° 540-2009-MIMDES del 30 de diciembre de 2009, se aceptó la renuncia presentada por el señor JORGE MARTÍN SAMANEZ BENDEZU al cargo de Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, designándose en dicho cargo al señor LIZANDRO TOVAR ACEVEDO;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación del representante alterno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 216-2008-MIMDES del 22 de mayo de 2008, así como designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27234 – Ley que asigna funciones y atribuciones al Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y los Decretos Supremos N° 015-2001-JUS y N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor JORGE MARTÍN SAMANEZ BENDEZU como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor LIZANDRO TOVAR ACEVEDO, Director de la Dirección de Promoción de Cultura de Paz de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz, como representante alterno del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 216-2008-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

524848-1

Designan Jefes Zonales Piura y Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2010-MIMDES

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 403-2010-MIMDES se designó a la señora IRIS LIDUVINA ZAPATA NISSHIOKA DE HIDALGO en el cargo de Jefa Zonal Piura de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora IRIS LIDUVINA ZAPATA NISSHIOKA DE HIDALGO

al cargo de Jefa Zonal Piura de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora ADELA YRENE CORDOVA ALCARAZO en el cargo de confianza de Jefa Zonal Piura de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

524847-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2010-MIMDES

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2009-MIMDES del 29 de abril de 2009, se designó al señor CARLOS ALBERTO MILLONES SALAZAR en el cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma, así como designar a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS ALBERTO MILLONES SALAZAR al cargo de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor EMILIO ANDRÉS GASTELO CARMEN el puesto de Jefe Zonal Chiclayo de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

524847-2

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante la “Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2010-PRODUCE

Lima, 26 de julio de 2010

VISTOS: El Memorando N° 1795-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 24 de mayo de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; así como el Informe N° 112-2010-PRODUCE/

OGAJ-imatias, de fecha 19 de julio de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, se constituyó la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza", como la instancia encargada de emprender las acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, se modificó la composición de la "Mesa de Concertación para la Lucha contra la pobreza", incorporándose entre sus miembros al Ministro de Pesquería o a su representante, actualmente Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 527-2009-PRODUCE, se designó a la señora Martha Emma Gutiérrez Arriola, como representante del Ministerio de la Producción ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza";

Que, mediante el documento de Vistos, el Despacho Viceministerial de Pesquería solicita se designe al señor Raúl Armando Flores Romaní, profesional de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, como representante del Ministerio de la Producción ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza";

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración por el cual se actualice la representación del Ministerio de la Producción ante la citada Mesa de Concertación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería; así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Martha Emma Gutiérrez Arriola, como representante del Ministerio de la Producción ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza", a que se refiere la Resolución Ministerial N° 527-2009-PRODUCE.

Artículo 2°.- Designar al señor Raúl Armando Flores Romaní, profesional de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, como representante del Ministerio de la Producción ante la "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza".

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

524007-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina para participar en la XXXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y en la Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 309-2010-RE**

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior promover los intereses del país a nivel bilateral y multilateral, con miras a

consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global, y que el Perú fue incorporado oficialmente como Estado Asociado al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), mediante la Decisión (CMC) N° 39/03, del 15 de diciembre de 2003, la cual establece los mecanismos y modalidades de la participación como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, del 2 al 3 de agosto de 2010, tendrá lugar en la ciudad de San Juan, República Argentina, la XXXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, por lo que, es necesario designar a la delegación peruana que asistirá a dichas reuniones;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAE) N° SAE0283/2010 y SAE0297/2020, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 25 de junio y 13 de julio de 2010, respectivamente; y (FIN) N° FIN0430/2010, de la Dirección de Finanzas, de 15 de julio de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 185° inciso f) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaria de Asuntos Económicos y Coordinadora Nacional ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, a la ciudad de San Juan, República Argentina, del 02 al 03 de agosto de 2010, para que participe en la XXXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y en la Cumbre de los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Esther Elizabeth Astete Rodríguez	1,350.00	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3°.- Sólo para efecto de la rendición de cuentas se autoriza el presente viaje del 01 al 04 de agosto de 2010, conforme al itinerario.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

524851-14

Delegan facultades para la suscripción del "MemorandoparaelEstablecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 310-2010-RE**

Lima, 27 de julio de 2010

Visto el Memorándum (SAE) N° SAE0300/2010 de 13 de julio de 2010 de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el "Memorando para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona de la señora Embajadora Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, las facultades suficientes para que suscriba el "Memorando para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados y la República de Turquía".

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Embajadora Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

524851-15

Delegan facultades para la suscripción del "Acta de Adhesión de la República del Perú al Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 311-2010-RE**

Lima, 27 de julio de 2010

Visto el Memorándum (SAE) N° SAE0300/2010 de 13 de julio de 2010 de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el "Acta de Adhesión de la República del Perú al Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR";

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona de la señora Embajadora Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, las facultades suficientes para que suscriba el "Acta de Adhesión de la República del Perú al Protocolo de Integración Cultural del MERCOSUR".

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Embajadora Esther Elizabeth Astete Rodríguez, Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

524851-16

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio y del Instituto Geográfico Nacional a fin de realizar trabajos de inspección y medición de Hitos de la Sección Oriental de la frontera peruano-ecuatoriana

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 312-2010-RE**

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo acordado durante la V Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), celebrada en Quito, República del Ecuador, del 14 al 16 de abril de 2010, se ha convenido la realización de los trabajos de inspección y medición de Hitos de la Sección Oriental en la zona comprendida entre los Hitos N° 141 al N° 147, Hitos N° 157 al N° 163 e Hitos N° 170 al N° 172, del 04 al 13 de agosto de 2010;

Que, dada la naturaleza técnica de los trabajos mencionados, resulta necesario contar con personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN); al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) N° DSL0175/2010, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 09 de julio de 2010; y (FIN) N° FIN0425/2010, de la Dirección de Finanzas, de 14 de julio de 2010; que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Quito y localidades ecuatorianas de Santiago, Montalvo y Puyo, República del Ecuador; del 04 al 13 de agosto de 2010, a fin que realicen los trabajos de inspección y medición de Hitos de la Sección Oriental de la frontera peruano-ecuatoriana.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores

- Ing. Gaudens Ángel Gózar Manyari, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites; y
- Geógrafo Juan Felipe Meléndez de la Cruz, funcionario técnico del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites.

Por el Instituto Geográfico Nacional (IGN)

- Mayor (EP) Oscar Víctor Paucar Llaja;
- Técnico 2 (EP) Orlando Tito Falcón; y
- Técnico Ingeniero Celestino Zacarías Poma.



Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689 Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento y Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Gaudens Ángel Gózar Manyari	588.43	200.00	10+1	2,200.00	31.00
Juan Felipe Meléndez de la Cruz	588.43	200.00	10+1	2,200.00	31.00
Oscar Víctor Paucar Llaja	588.43	200.00	10+1	2,200.00	31.00
Orlando Tito Falcón	588.43	20000	10+1	2,200.00	31.00
Celestino Zacarias Poma	588.43	200.00	10+1	2,200.00	31.00

Artículo 3°.- Sólo para efecto de la rendición de cuentas, se autoriza el presente viaje del 03 al 14 de agosto de 2010, conforme al itinerario.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

524851-17

SALUD

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2010/MINSA

Lima, 21 de julio de 2010

Visto el Expediente N° 10-044935-002, que contiene el Oficio N° 735-D-66-2010-OP-OEA-HEP/MINSA, del Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 345-2010/MINSA y Resolución Directoral N° 155-2010/HEP/MINSA, se aprobaron el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal Modificado del 2010, del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, respectivamente;

Que mediante el documento de visto, el Director General del Hospital de Emergencias Pediátricas propone

designar al Director de Programa Sectorial I de la Oficina de Asesoría Jurídica del referido hospital;

Que con Memorandum N° 055-2010-OPP/MINSA, el Director (e) de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que la propuesta de designación solicitada, desde el punto de vista de los cargos y plazas, no tiene inconveniente para su aplicación;

Que en ese sentido, resulta conveniente designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Rommy Giovanna Jara Castro, en el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, del Hospital de Emergencias Pediátricas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

524044-1

Autorizan funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2010/MINSA

Lima, 27 de julio del 2010

VISTOS: El Informe N° 116-2010-DGSP-DSS-SES/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, el Informe N° 075-2010-OGPI-OGPP/MINSA, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 574-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; a cuyo efecto el numeral VI del citado Título, establece que el Estado promueve las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA del 22 de junio de 2006, se aprobó la Directiva N° 092-MINSA/DGSO-V.01, "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", modificada por Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 640-2008/MINSA, del 17 de setiembre de 2008, se constituyó una Comisión de Alto Nivel, encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, al emitirse la Resolución Ministerial N° 798-2008/MMINSA del 10 de noviembre de 2008 que autorizó el funcionamiento de los servicios de salud bajo tarifario

diferenciado hasta el 31 de diciembre de 2008, se consideró la recomendación de la Comisión de Alto Nivel, a fin de dar continuidad a la atención que se brinda a la población en dichos servicios, en tanto se efectúa el rediseño del servicio, a fin de reestructurarlo o reemplazarlo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 039-2009/MINSA del 26 de enero de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1° de enero de 2009 y por el plazo de sesenta (60) días calendario, el funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y en el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2009/MINSA del 23 de abril de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 02 de marzo de 2009 y por el plazo de treinta (30) días calendario, el funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio, con el fin de revisar, corregir y/o aumentar el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la presentación al Señor Ministro de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 512-2009/MINSA del 4 de agosto de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1° de abril de 2009 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 110-2009/MINSA del 9 de febrero de 2010, se autorizó con eficacia anticipada al primero (01) de octubre de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2010; el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, con Oficios N° 379-2010-J/INEN, N° 809-2010-DG-INO, N° 1879-DG-005-SBTD-INSN-2010, N° 3477-DG-INMP-10, N° 1308-DG/HNCH-2010 y N° 1181-DG-HNAL-2010, los Directores Generales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el Instituto Nacional de Oftalmología, el Instituto Nacional de Salud del Niño, el Instituto Nacional Materno Perinatal, el Hospital Nacional Cayetano Heredia y el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, respectivamente han solicitado la ampliación de la autorización de funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, a través del Memorándum N° 0780-2010-OGPP-OGPI/MINSA, del 12 de julio de 2010, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 075-2010-OGPI-OGPP/MINSA, en el cual recomienda la continuidad del funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante Memorándum N° 3162-2010-DGSP/MINSA, de fecha 16 de julio de 2010, la Dirección General de Salud de las Personas remite el Informe N° 116-2010-DGSP-DSS-SES/MINSA, a través del cual sugiere la autorización del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado por un periodo de 6 meses;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad, con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a partir del 01 de Agosto de 2010 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado.

Artículo 2°.- Disponer que los establecimientos de salud que brindan el servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado durante el período a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberán velar porque el pago del rubro de honorarios profesionales no se contraponga con las normas que regulan los ingresos de los servidores públicos, y con las normas señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 3°.- Disponer que la Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA y la Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA que aprueba la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 2, Directiva para el funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud, seguirán vigentes durante el plazo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, en todo lo que no se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

524468-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Plan Anual de Transferencias 2010 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2010-TR

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO: El Oficio N° 576-2010-MTPE/3, de fecha 18 de mayo de 2010, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno tales como: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correctivas;

Que, el segundo párrafo del artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral a.1 del artículo 6° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Comisiones Sectoriales de Transferencias propondrán los planes anuales de transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-2005-CND-P, del ex Consejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización), se aprobó la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimientos para la Formulación de Planes de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", cuyo literal b) del Inciso 11.3, establece que el Plan Anual de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2006-TR, del 6 de febrero de 2006, se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de las acciones inherentes al proceso de descentralización en el ámbito del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que fue ampliada en su composición por la Resolución Ministerial N° 065-2007-TR del 06 de marzo de 2007;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", en su artículo 4°, prevé la constitución, el reconocimiento y el funcionamiento de las Comisiones Intergubernamentales; espacios de articulación y coordinación del ejercicio de las funciones compartidas entre los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2009-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo encargada entre otros, del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano para que se ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, la misma que está integrada por 05 representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 01 representante del Ministerio de Economía y Finanzas y 25 Gobiernos Regionales representados por los Gerentes y Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;



Que, en sesión ordinaria de la Comisión Intergubernamental realizada en la ciudad de Trujillo el 24 y 25 de febrero de 2010, se consensuó, validó y aprobó el proyecto del Plan Sectorial de Transferencias de Mediano Plazo 2010-2014 y el Plan Anual de Transferencias 2010 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, planes que fueron presentados en la I y II Reunión Nacional del Plan Nacional de Transferencias de Mediano Plazo 2010 – 2014, realizadas el 07 y 30 de abril de 2010, organizadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la participación de representantes del Gobierno Nacional, Regional y Local, para identificar la demanda regional y local a fin de formular el Plan Nacional de Transferencias de Mediano Plazo 2010-2014;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 119-2010-PCM/SD, de fecha 11 de mayo de 2010, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, precisa: "Que las acciones establecidas en el plan anual sectorial, deberán tener como marco de referencia lo dispuesto en su respectivo Plan de Transferencias Sectorial de Mediano Plazo 2010 -2014, cuyos criterios generales para su formulación fueron establecidos por esta Secretaría en reuniones sectoriales y nacionales realizadas del mes de enero al mes de abril del año 2010";

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha elaborado el Plan Anual de Transferencias 2010 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, tomando como referencia el Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2010-2014;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el Plan Anual de Transferencias 2010 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencias, de la Viceministra de Trabajo, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, y su implementación aprobada por Resolución Ministerial N° 104-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIAS 2010 DEL SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, presentado por la Comisión Sectorial de Transferencias que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe) el Plan Anual aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 3°.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial y el Plan Anual de Transferencias 2010 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

524477-1

Aprueban el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2011-2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 182-2010-TR**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTOS: El Oficio N° 655-2010-MTPE/4/9.2 del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que Propone la aprobación del Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) 2011-2013, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Informe Técnico

N° 010-2010-MTPE /4/9.210-OPI, del responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por la Ley N° 28802, establece que cada sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual conforme lo señala el artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Órgano Resolutivo es el Titular del Sector y le corresponde aprobar el Programa Multianual de Inversión Pública en el marco de los Lineamientos de Políticas del Sector;

Que, el Programa Multianual de Inversión Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituye el conjunto de proyectos de inversión pública (PIP) a ser ejecutados en un período no menor a tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del Sector;

Que mediante Resolución Ministerial N° 160-2009-TR, se aprueba el documento de gestión "Lineamientos de Política Socio Laboral 2009-2011" y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 348-2009-TR, que orienta las acciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en lo referente a la administración del trabajo y promoción del empleo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley N° 27293; el literal a) del numeral 3.1, el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP)

Aprobar el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2011-2013, la misma que consta de cuatro (04) acápite y de dos (02) anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2011-2013 y sus Anexos, en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

524850-1

Dejan sin efecto R.M. N° 263-2009-TR que aprobó la Directiva "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente de intermediación laboral"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 183-2010-TR**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTOS: El Oficio N° 748-2010-MTPE/3 del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del 13 de julio de 2010; el Oficio N° 301-2010-MTPE/3/14.150 del Coordinador Ejecutivo del Programa REVALORA PERÚ, del 17 de junio de 2010; el Informe N° 081-2010-MTPE/REVALORAPERU-CTO de la Coordinadora Técnico Operativo del Programa REVALORA PERÚ, del 08 de junio de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° y el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponen respectivamente que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde, entre otras áreas programáticas de acción, a la intermediación y reconversión laboral; y que es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de intermediación laboral, entre otras materias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2009, y su modificatoria por Ley N° 29516, se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB), con el objeto de promover el empleo y mejorar la empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores que se encuentran en riesgo de serlo, a consecuencia de la crisis internacional o por efecto de procesos de modernización o cambios en los sectores económicos del país; y que cuenta con tres componentes: a) Intermediación laboral; b) Asistencia técnica; y c) Capacitación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2009-TR, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 007-2010-TR, se creó el Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB), también denominado Programa REVALORA PERU, y se establece en su artículo 2°, que los objetivos específicos de este Programa son: a) Desarrollar una estrategia preventiva para promover el empleo y mejorar la empleabilidad; y b) Brindar servicios de intermediación laboral, asistencia técnica, capacitación y certificación de competencias laborales;

Que, con la finalidad de establecer las condiciones y medidas para la implementación del componente de intermediación laboral del Programa REVALORA PERU, se expidió la Resolución Ministerial N° 263-2009-TR que aprobó la Directiva N° 001-2009/DVMPEMPE/REVALORAPERU: "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente de Intermediación laboral";

Que, el Informe N° 081-2010-REVALORAPERU-CTO, de la Coordinadora Técnico Operativo del Programa REVALORA PERU, respecto a la aplicación de la Directiva N° 001-2009/DVMPE/REVALORA PERU, expresa que se han identificado procesos similares que son realizados por el personal del referido Programa y por los Especialistas del Componente de Intermediación Laboral (Inscripción-Registro, Acercamiento a empresas-vinculación empresarial, Programación de Talleres ABE, entre otros), y por ese motivo, consideran pertinente modificar la operatividad actual de los procesos de intermediación laboral y asesoría en búsqueda de empleo;

Que, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictar una nueva regulación coherente con los actuales objetivos del Programa REVALORA PERU, siendo pertinente, en tal sentido, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 263-2009-TR, que aprueba la Directiva N° 001-2009/DVMPEMPE/REVALORA PERU, a efectos de implementar estrategias para el componente de intermediación laboral de acuerdo al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y del Coordinador del Programa REVALORA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 263-2009-TR que aprueba la Directiva N° 001-

2009/DVMPE/REVALORA PERU: "Acciones, Condiciones y Términos para coadyuvar en la implementación del componente de intermediación laboral", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

524850-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Suspenden la aplicación de diversas infracciones al tránsito terrestre y modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre así como el Reglamento Nacional de Vehículos

**DECRETO SUPREMO
 N° 037-2010-MTC**

DECRETO SUPREMO QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES M.5, M.27 Y G.64 CONTENIDAS EN EL ANEXO I: CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE - I. CONDUCTORES DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC; MODIFICA EL REGLAMENTO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2008-MTC E INCORPORA DISPOSICIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 058-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 16 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia, entre otros, dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, con el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en adelante el Texto Único Ordenado, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República, y que contiene, además, el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, en adelante el Anexo;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 029-2009-MTC se incorporó, entre otros, la Décima Segunda Disposición Complementaria y Transitoria al Texto Único Ordenado, suspendiéndose hasta el 31 de julio de 2010, la aplicación de las infracciones tipificadas con los Códigos M.27 y G.64 del Anexo, para los conductores de vehículos de la categoría L5, con la finalidad que dichas unidades cumplan con la obligación de someterse a la inspección técnica vehicular; así como regularizar su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en cumplimiento de la Ley No. 28325, la cual



dispuso que todas las inscripciones realizadas por las Municipalidades Provinciales y Distritales relativas a los vehículos menores se trasladarán conjuntamente con su acervo documentario al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente;

Que, la SUNARP ha remitido a la Dirección General de Transporte Terrestre, la relación de Municipalidades Provinciales y Distritales que han trasladado las inscripciones de vehículos menores así como su acervo documentario a dicha entidad, advirtiéndose que lo dispuesto por la Ley No. 28325, se encuentra aún en proceso de ejecución;

Que, en ese sentido, persistiendo aún las razones que motivaron la suspensión de la aplicación de las infracciones tipificadas con los Códigos M.27 y G.64 del Anexo, para los conductores de vehículos de la categoría L.5, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado; resulta necesario ampliar dicha medida hasta el 31 de diciembre de 2011, a efectos que los propietarios puedan regularizar la inscripción de sus vehículos ante el registro correspondiente y evitar perjuicios a los administrados con la imposición de sanciones;

Que, por otro lado, el artículo 253 del Texto Único Ordenado, dispone que los vehículos automotores de la categoría L5 (vehículos menores de tres ruedas), alternativamente a los cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros, pueden tener uno o más soportes fijados a su estructura, que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados; y, el numeral 5 del artículo 26 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No. 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece que las unidades destinadas al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, deben contar con cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros;

Que, en ese sentido, a efectos que las características y requisitos técnicos adicionales con los que deben contar los vehículos automotores de la categoría L5 se encuentren debidamente homogenizados; resulta pertinente especificar las características que correspondan en el Reglamento Nacional de Vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personas durante la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, a su vez, mediante el Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante el Reglamento, el cual regula entre otros, las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación; disponiendo en su artículo 25, que el plazo de revalidación de las licencias de la clase B en todas sus categorías, que autorizan conducir vehículos automotores y no motorizados, es de tres (3) años;

Que, sin embargo, debido a las características técnicas de los referidos vehículos menores, éstos se encuentran autorizados a transitar solamente por determinadas vías, las mismas que son establecidas por la Municipalidad competente teniendo un ámbito de circulación limitado; en ese sentido, a fin de aminorar los gastos administrativos en el que incurren los titulares de las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías por el trámite de revalidación, es conveniente ampliar dicho plazo a cinco (05) años;

Que, además, la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispuso que las licencias de conducir de la clase B categoría II emitidas por las municipalidades provinciales al amparo del derogado Decreto Supremo No. 015-94-MTC, Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, en ese sentido, estando a la ampliación del plazo de revalidación de las licencias de conducir de la clase B en todas sus categorías, establecida en el presente Decreto Supremo; resulta necesario modificar la citada Disposición Complementaria Final a fin de disponer que el período de vigencia de las licencias de conducir de la clase B categoría II será hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, asimismo, en mérito de lo expuesto, corresponde ampliar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida dispuesta en la Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado que suspendió la aplicación de la infracción tipificada con el Código M.5 del Anexo, para los titulares de las licencias de conducir de la clase B categoría II que conducen vehículos de la categoría L5;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC; el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2008-MTC; y, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo No. 058-2003-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión de la aplicación de las infracciones tipificadas con los Códigos M.5, M.27 y G.64 contenidas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito

Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2011, la aplicación de las medidas dispuestas en la Décima Segunda y Décima Tercera Disposición Complementaria y Transitorias del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Artículo 2.- Modificación al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre

Modifíquese el último párrafo del artículo 25 y el segundo párrafo de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 25.- (...)

(...)

“La licencia de conducir de la clase B en todas sus categorías se revalidará cada cinco (5) años, previa aprobación del examen de aptitud psicossomática y el examen de normas de tránsito, además de la cancelación del derecho de tramitación correspondiente. El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una Escuela de Conductores u otra entidad autorizada por la autoridad competente, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de cinco (5) horas.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Décima Segunda.-

(...)

Las licencias de conducir de la clase B categoría II emitidas por las municipalidades provinciales al amparo del Decreto Supremo No. 015-94-MTC tendrán vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre del 2011. El canje o revalidación de las indicadas licencias de conducir que vencen hasta la fecha señalada, se efectuará por cualquiera de las categorías establecidas en la sub clasificación del presente reglamento, debiendo tramitarse en la municipalidad provincial correspondiente, presentando solo el pago por derecho de tramitación.

(...).”

Artículo 3.- Incorporación al Reglamento Nacional de Vehículos

Incorpórese la Trigésimo Sexta Disposición Complementaria al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“Trigésimo Sexta Disposición Complementaria.-

Alternativamente al requisito técnico referido a los cinturones de seguridad, establecido en el numeral 5 del artículo 26 del presente Reglamento, los vehículos automotores de la categoría L5 (vehículos menores de tres ruedas), podrán tener uno o más soportes fijados a su estructura, que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.”

Artículo 4.- Validez de las licencias de conducir

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las licencias de conducir emitidas contraviniendo

lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2008-MTC y sus modificatorias, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

524851-4

Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC

**DECRETO SUPREMO
 N° 038-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 16 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo su competencia, entre otros, dictar los Reglamentos Nacionales respectivos, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante el Reglamento, el cual regula entre otros, las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a una licencia para conducir vehículos automotores y no motorizados por las vías públicas terrestres a nivel nacional y su clasificación;

Que, mediante dicho dispositivo, se asignó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Gobiernos Regionales competencias de fiscalización orientadas a la supervisión y detección de infracciones, así como imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a los Establecimientos de Salud y Escuelas de Conductores, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 29380, creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, con facultades para supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de autorizaciones, concesionarios y prestadores de servicios complementarios, inspecciones, certificaciones, verificaciones y otras relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, comprendiendo entre ellos, a los Establecimientos de Salud y Escuelas de Conductores; en ese sentido, resulta necesario modificar las atribuciones funcionales de los diferentes niveles de gobierno establecidos en el Reglamento, a fin de adecuarlas a lo dispuesto por la Ley N° 29380, y guardar una concordancia normativa;

Que, por otro lado, las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud autorizados, se encuentran obligados a cumplir con los procesos de capacitación y evaluación para el otorgamiento de las licencias de conducir a los usuarios conforme a las pautas establecidas por el Reglamento; sin embargo, es necesario incorporar medidas y mecanismos de seguridad adicionales que permitan a la autoridad administrativa un mayor control durante la realización de dichos procesos;

Que, asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de

las condiciones de acceso para obtener la autorización para operar como Escuela de Conductores establecidas en el Reglamento; resulta necesario disponer la realización de acciones previas que permitan verificar que los solicitantes reúnan todos los requisitos antes de la expedición del acto administrativo de autorización;

Que, además, no habiéndose establecido el régimen de funcionamiento para los Centros de Evaluación, que permita que los exámenes de normas de tránsito y de manejo para acceder a una licencia de conducir, sean llevados a cabo de manera homogénea a nivel nacional; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan delimitar, entre otros, su infraestructura y equipamiento, sus estándares de evaluación, así como sus obligaciones, promoviendo a la vez, su establecimiento bajo los mecanismos del libre acceso a la inversión privada, a efectos que los postulantes, de manera previa, tengan conocimiento de los sistemas de evaluación y los requisitos a cumplir de forma clara y transparente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre

Modifíquese el literal n) del artículo 3, el artículo 7, el artículo 8, el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9, las Categorías III-a y III-b previstas en el artículo 12, el literal d) de la Categoría I de la Clase A prevista en el artículo 13, el cuarto párrafo del artículo 14, el artículo 20, el artículo 21, los párrafos segundo y cuarto del artículo 25, el artículo 28, los literales b) y e) del numeral 43.2 del artículo 43, los literales e), f), h) y w) del artículo 47, el artículo 56, el artículo 62, el literal b) y último párrafo del artículo 63, el artículo 68, el artículo 75, el artículo 82, el artículo 98, el literal c) del artículo 99, el literal e) del numeral 104.1 del artículo 104, el artículo 116, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y las infracciones tipificadas con los Códigos B.1, B.21 y C.1 del Anexo "Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones" del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

n) **Sistema Nacional de Conductores:** Sistema a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene la información de los conductores que han obtenido licencia para conducir vehículos automotores de transporte terrestre; las modificaciones, revalidaciones, recategorizaciones, restricciones y conclusión de la licencia de conducir; el mismo que además, permite el acceso y enlace al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

(...)"

"Artículo 7.- Competencias Normativas y de Gestión

7.1. El MTC ejerce las siguientes competencias:

7.1.1. Competencia normativa:

a) Dictar las normas complementarias de carácter nacional necesarias para la implementación del presente Reglamento.

b) Interpretar las normas y principios contenidos en el presente Reglamento.

7.1.2. Competencia de gestión:

a) Administrar el Sistema Nacional de Conductores.

b) Otorgar las autorizaciones a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicofisiológica y a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión.



c) Administrar el Registro Nacional de Escuelas de Conductores.

d) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas complementarias que se dicten.

7.2. Los Gobiernos Regionales ejercen las siguientes competencias:

7.2.1. Competencia normativa: Dictar las normas complementarias de carácter regional sin contravenir lo establecido en el presente Reglamento.

7.2.2. Competencia de gestión:

a) Emitir y otorgar, a través de la Dirección Regional de Transporte Terrestre, o quien haga sus veces, la respectiva licencia de conducir de la clase A, en el ámbito de su jurisdicción regional, de acuerdo con el sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme al presente Reglamento y las normas complementarias que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Conducir, a través de la Dirección Regional de Transporte Terrestre, el proceso de evaluación para el otorgamiento de la licencia de conducir de la clase A, en su respectiva jurisdicción o autorizar bajo cualquiera de los mecanismos de promoción de la inversión privada previstos en las leyes nacionales a otras entidades para la evaluación del postulante.

c) Comunicar al Sistema Nacional de Conductores sobre las licencias de conducir emitidas en su jurisdicción, sus cancelaciones, suspensiones, anulaciones o cualquier otro acto administrativo o judicial que recaiga sobre la misma.

d) Autorizar a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicossomática de su jurisdicción."

"Artículo 8.- Competencias de Fiscalización

La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN ejerce las siguientes competencias:

a) Supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y normas complementarias.

b) Detectar las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento y normas complementarias e imponer y ejecutar las sanciones que correspondan.

c) Disponer la aplicación de medidas preventivas administrativas que correspondan."

"Artículo 9.- Competencias de las Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales ejercen las siguientes competencias:

(...)

9.2. Competencia de gestión:

a) Comunicar al Sistema Nacional de Conductores sobre la emisión de licencias de conducir vehículos de la categoría L, así como al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre las sanciones que se impongan a los conductores por infracciones al tránsito terrestre.

(...)"

"Artículo 12.- Clasificación de las licencias de conducir

(...)

CATEGORÍA III-a:

Autoriza a conducir vehículos automotores de la categoría M3 destinados al transporte terrestre de pasajeros.

La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I y los vehículos de la clase M señalados en las categorías anteriores.

CATEGORÍA III-b:

Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de carga de la categoría N3. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O.

La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I y

los vehículos de la clase N señalados en las categorías anteriores.

(...)"

"Artículo 13.- Requisitos para obtener licencia de conducir

(...)

CLASE A Categoría I

(...)

d) Certificado de aprobación del examen de normas de tránsito o Certificado expedido por una Escuela de Conductores, que acredite haber aprobado un programa de estudios para esta categoría.

(...)"

"Artículo 14.- Lugares para realizar el trámite

(...)

Excepcionalmente para las licencias de conducir de clase y categoría A-I, los trámites previstos en el presente artículo podrán ser realizados ante la autoridad competente de distinto ámbito territorial al previsto en el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad o el declarado al momento de obtener el Carné de Extranjería, siempre que el solicitante acredite documentalmente que domicilia o labora de manera permanente en el lugar donde está efectuando su trámite, mediante la presentación del certificado domiciliario expedido por Notario Público, Municipalidad o Juzgado de Paz o Certificado de Trabajo según corresponda.

(...)"

"Artículo 20.- Validez del Certificado Médico de Aptitud Psicossomática

El certificado médico de aptitud psicossomática es válido a nivel nacional y su vigencia es de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento."

"Artículo 21.- Exámenes de normas de tránsito y de manejo

1. Autoridad competente: Los exámenes de normas de tránsito y de manejo serán realizados en los Centros de Evaluación de las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre o de terceros autorizados por la autoridad competente para emitir las licencias de conducir, bajo cualquiera de los mecanismos de promoción de la inversión privada o contratación pública previstos en las leyes nacionales, para realizar esta actividad en su nombre, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

2. Personal evaluador: Todo Centro de Evaluación deberá contar con personal encargado de realizar el examen de normas de tránsito y de manejo, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Para la evaluación del examen de normas de tránsito, deberá contar con uno o más evaluadores, mayores de edad, que acrediten tener conocimiento de la normatividad relativa al tránsito y transporte terrestre.

2.2 Para la evaluación del examen de manejo, el personal deberá:

a. Contar con licencia de conducir vigente de categoría igual o superior al nivel que aspiran los postulantes, con un (1) año como mínimo de antigüedad en la categoría.

b. No haber sido sancionado por infracción muy grave o grave al Reglamento Nacional de Tránsito en los doce (12) últimos meses.

c. Acreditar haber recibido formación teórica en normatividad relativa al tránsito y transporte terrestre, que será aplicable al momento de la evaluación de manejo.

3. Equipamiento: Los Centros de Evaluación, deberán contar, como mínimo con la infraestructura y equipamiento siguiente:

3.1. Oficinas administrativas.

3.2. Aula(s) de evaluación del examen de normas de tránsito.

3.3. Equipos informáticos equipados con la plataforma tecnológica adecuada, constituida por hardware y software, que permita:

a. La identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en tiempo real a través del Sistema Breve-T, al inicio y al término de cada examen.

b. Tomar los exámenes de normas de tránsito. Por excepción, debidamente acreditada ante la autoridad competente, el Centro de Evaluación podrá determinar la toma de exámenes teóricos escritos.

c. La interconexión permanente entre el Centro de Evaluación, el Gobierno Regional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.4. Infraestructura vial de uso exclusivo para el examen de manejo.

3.5. Equipos que registren en video la evaluación de los exámenes de normas de tránsito y de manejo al postulante a una licencia de conducir que capten un ángulo mínimo de 180° en cada ambiente y transmitan en tiempo real a la autoridad competente el ingreso y salida de los postulantes y las evaluaciones. La información registrada en video deberá ser almacenada por el Centro de Evaluación durante 6 meses, plazo durante el cual podrá ser requerida por la autoridad competente.

4. Impedimento del Centro de Evaluación: El Centro de Evaluación está impedido de desempeñarse como Escuela de Conductores. El incumplimiento de esta disposición acarrea la caducidad de su autorización como Centro de Evaluación.

5. Validez de los resultados de los exámenes: Constituye pre requisito indispensable para acceder al examen de normas de tránsito o para seguir el programa de estudios destinado a la obtención de la licencia de conducir de la categoría A-I, contar con el examen de aptitud psicossomática aprobado. De la misma forma, para acceder al examen de manejo, se debe haber aprobado el examen de normas de tránsito.

También, el postulante podrá acceder al examen de manejo cuando haya aprobado el curso de normas de tránsito o de profesionalización, según corresponda, en una escuela de conductores.

Los resultados de las evaluaciones del examen de normas de tránsito y de manejo tendrán una validez máxima de tres (3) meses cada uno, para completar la totalidad de los requisitos para obtener la licencia de conducir. Vencido dicho plazo tendrán que rendir y aprobar nuevamente el examen que corresponda.

6. Registro de los resultados de la evaluación: La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgará las claves de acceso al sistema, al personal evaluador que designe el Centro de Evaluación.

7. Estándares de evaluación:

7.1. Las evaluaciones y calificaciones se sujetan a los principios de transparencia, honestidad y veracidad.

7.2. La evaluación teórica se efectuará a través de medios informáticos o excepcionalmente por escrito, debiendo justificarse esta decisión.

7.3. La evaluación de manejo se hace necesariamente de manera práctica y nunca virtual.

7.4. Los Certificados de Aprobación del Examen de Normas de Tránsito y del Examen de Manejo, serán suscritos por el representante legal del Centro de Evaluación y/o el personal designado por la autoridad competente, en caso que dicho Centro de Evaluación sea del Gobierno Regional.

7.5. Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre, se establecerán los protocolos a seguir para la evaluación del examen de normas de tránsito y de manejo de los postulantes a una licencia de conducir, así como las características de la infraestructura requerida para realizar los referidos exámenes y la del equipamiento mínimo requerido.

8. Obligaciones de los Centros de Evaluación: Son obligaciones de los Centros de Evaluación, las siguientes:

8.1. Emitir certificados inmediatamente después de haber evaluado al postulante, siempre que éste haya aprobado los exámenes.

8.2. Emitir los certificados en forma fiel a los resultados de las evaluaciones realizadas.

8.3. Realizar las evaluaciones mediante personal calificado y cumpliendo estrictamente los procedimientos establecidos.

8.4. Identificar a todos y cada uno de los postulantes en forma previa al inicio de la evaluación.

8.5. Ingresar en tiempo real en el sistema "Breve - T" los resultados de todas las evaluaciones que realiza, de acuerdo con los instructivos de dicho sistema.

8.6. No dedicarse a las actividades propias de las Escuelas de Conductores.

8.7. No modificar los resultados de las evaluaciones ni alterar intencionalmente la información ya ingresada a dicho sistema.

8.8. Cumplir con todos los estándares de evaluación.

8.9. Contar con el equipo de identificación biométrica y de video en perfecto estado de funcionamiento, interconectado con el Sistema Breve-T y transmitiendo conforme lo dispone el presente Reglamento y las normas complementarias.

8.10. Identificar a uno o más postulantes en forma previa al inicio, durante y al término de la evaluación con el identificador biométrico que se establece en el presente Reglamento.

8.11. Contar con todos los equipos establecidos en el numeral 3 del presente artículo.

8.12. Conservar los videos que registran las evaluaciones, durante el plazo establecido por la autoridad competente.

8.13. Mantener las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento.

9. Caducidad de la autorización: El incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, conlleva la caducidad de la autorización de los Centros de Evaluación. Asimismo, la caducidad de la autorización deberá encontrarse debidamente establecida en los casos que los Centros de Evaluación sean autorizados bajo los mecanismos de promoción de la inversión privada o contratación pública previstos en las leyes nacionales."

"Artículo 25.- Revalidación de licencias de conducir (...)

Las revalidaciones de las licencias de conducir de la categoría A-I se realizarán previa aprobación del examen de aptitud psicossomática y del examen de normas de tránsito, además de la cancelación del derecho de tramitación correspondiente. El examen de normas de tránsito podrá ser reemplazado por la certificación otorgada por una Escuela de Conductores, cuando el titular de la licencia realice el curso sobre normatividad de tránsito y seguridad vial de no menos de cinco (5) horas. Este curso tendrá una vigencia de seis (6) meses.

(...)

El curso de reforzamiento a que se hace referencia en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (6) meses y deberá tener como mínimo, dos (2) horas de práctica de manejo usando técnicas de conducción a la defensiva, nueve (9) horas de enseñanza teórica, las cuales se distribuirán a razón de tres (3) horas de actualización en las normas de transporte, tres (3) horas de actualización en las normas de tránsito y tres (3) horas de enseñanza de técnicas de conducción a la defensiva. Los cursos deberán impartirse en un período no mayor de diez (10) días calendario. Este curso podrá ser convalidado con las jornadas de capacitación del conductor que se regulan por la norma de la materia.

(...)"

"Artículo 28.- Recategorización

El titular que desee recategorizar su licencia de conducir de la clase A, podrá hacerlo cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento. La nueva licencia obtenida tendrá una nueva fecha de emisión, a partir de la cual se computará su plazo de vigencia."

"Artículo 43.- Condiciones de Acceso

(...)

43.2. Condiciones en Recursos Humanos:

(...)

b) Un Instructor Teórico de Tránsito que cuente con título profesional o técnico o que haya egresado de la Escuela de Oficiales o de las Escuelas Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú en situación de baja o retiro y con una experiencia en la enseñanza o dictado de cursos vinculados al transporte y tránsito terrestre no menor de dos (2) años.

(...)

e) Un instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios, que cuente con título profesional o técnico en salud, con una experiencia no menor de dos (2) años en el ejercicio de su actividad y que acredite haber recibido capacitación en primeros auxilios.



(...)"

"Artículo 47.- Obligaciones de las Escuelas de Conductores

(...)

e) Informar a la DGTT la relación de alumnos capacitados, a más tardar al día siguiente de realizada la última evaluación y registrar en el Sistema Nacional de Conductores, la relación de alumnos matriculados en los cursos para acceder a la licencia de conducir de clase A en todas sus categorías, a más tardar al día siguiente de matriculado el alumno.

f) Aceptar como alumnos sólo a personas que:

f.1. Tengan su residencia, de acuerdo al domicilio que indique el Documento Nacional de Identidad o el declarado al momento de obtener el Carné de Extranjería en el caso de ciudadanos extranjeros, en la Región donde se encuentre ubicado el establecimiento debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en que se va a impartir la capacitación; y

f.2 Sean mayores de dieciocho (18) años. Por excepción, podrá aceptarse a personas mayores de dieciséis (16) años con plena capacidad de sus derechos civiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil.

(...)

h) Aceptar en los cursos de categorías I, II y III sólo a los alumnos que cuenten con la edad requerida, aprueben el examen psicosenométrico y cumplan con los demás requisitos que establece la normatividad de la materia.

(...)

w) Registrar en tiempo real en el Sistema Breve-T, el inicio, desarrollo, conclusión y resultados de la evaluación a los postulantes, de acuerdo con el instructivo de dicho sistema. El registro de alumnos, la asistencia personal a cada una de las clases y a las evaluaciones necesarias, deberá ser realizado en tiempo real en el Sistema Breve-T, utilizando medios tecnológicos que incluyan necesariamente la identificación biométrica del postulante mediante el registro de su huella dactilar al inicio y término de las clases, así como por medio de equipos de video que capten un ángulo mínimo de 180° en cada ambiente y transmitan en tiempo real al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el ingreso y salida de los postulantes, el dictado de clases y las evaluaciones. La información registrada en video deberá ser almacenada por el establecimiento durante 6 meses, plazo durante el cual podrá ser requerida por la autoridad competente o la SUTRAN.

(...)"

"Artículo 56.- Del plazo para emitir la autorización o renovación

La Dirección General de Transporte Terrestre emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización como Escuela de Conductores o su renovación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud encontrándose sujeta a evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el presente Reglamento."

"Artículo 62.- Condiciones de permanencia de la Escuela de Conductores

Las condiciones de permanencia para la operación de una Escuela de Conductores son las siguientes:

1. Mantener las condiciones de acceso con las que fue autorizada.

2. Mantener vigente la personería jurídica y no estar afecto a disolución o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica.

3. Mantener en su objeto social, la enseñanza y/o capacitación de los conductores de vehículos automotores de transporte terrestre, como actividad de la misma.

4. Mantener activo el Registro Único de Contribuyentes y que se señale en la actividad principal la enseñanza y/o capacitación.

5. Iniciar el servicio dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de otorgada la autorización.

6. No recaer en imposibilidad técnica para seguir operando como Escuela de Conductores por carecer de recursos humanos, infraestructura, flota vehicular, equipamiento, pólizas de seguro vigentes y/o carta fianza

bancaria vigente, luego de haber transcurrido un plazo de quince (15) días calendarios de formulado el requerimiento por la autoridad competente para que subsane la carencia.

7. Renovar la carta fianza en el plazo establecido, de tal manera que ésta se encuentre vigente por todo el plazo de la autorización."

"Artículo 63.- De la conclusión de la autorización

(...)

b) Por incumplimiento de una o más condiciones de acceso o permanencia establecidas en el presente reglamento, previo procedimiento administrativo sancionador.

(...)

La cancelación de la autorización contenida en resolución firme conlleva a la inmediata ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor del MTC."

"Artículo 68.- Excepción para los conductores con licencia de la clase A

68.1. Los conductores que sean titulares de las licencias de conducir de la clase A y categoría I, con una antigüedad mínima de dos (2) años, que deseen recategorizar su licencia de conducir a una licencia de clase A II-a y los conductores que sean titulares de las licencias de conducir de la clase A y categoría I, con una antigüedad mínima de tres (3) años o categoría II-a con una antigüedad mínima de un (1) año, que deseen recategorizar su licencia de conducir a una licencia de clase A, categoría II-b, podrán hacerlo acreditando que han seguido un período extraordinario de instrucción en las Escuelas de Conductores que comprende, como mínimo, los siguientes cursos:

- a) Veinticinco (25) horas de práctica de manejo;
- b) Veinticinco (25) horas de enseñanza teórica; y
- c) Cinco (5) horas para ejercicios sobre aplicación práctica de los conocimientos de señalización del tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios.

Los cursos deberán impartirse en un período no mayor de sesenta (60) días calendario

68.2. Los conductores que sean titulares de las licencias de conducir de la clase y categoría A-II-b con una antigüedad mínima de un (1) año, que deseen recategorizar su licencia de conducir a una licencia de clase A, categoría III-a o categoría III-b, podrán hacerlo acreditando que han seguido un período extraordinario de instrucción en las Escuelas de Conductores que comprende, como mínimo, los siguientes cursos:

- a) Veinticinco (25) horas de práctica de manejo;
- b) Veinticinco (25) horas de enseñanza teórica; y
- c) Cinco (5) horas para ejercicios sobre aplicación práctica de los conocimientos de señalización del tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios.

Los cursos deberán impartirse en un período no mayor de sesenta (60) días calendario.

68.3. Los conductores que sean titulares de las licencias de conducir de la clase y categoría A-III-a, o de la clase y categoría A-III-b, que deseen recategorizar su licencia de conducir a una licencia de clase A, categoría III-c, podrán hacerlo acreditando que han seguido un período extraordinario de instrucción en las Escuelas de Conductores que comprende, como mínimo, los siguientes cursos:

- a) Treinta (30) horas de práctica de manejo;
- b) Sesenta (60) horas de enseñanza teórica de los cursos específicos para realizar el transporte de mercancías o de personas, establecidos en el numeral 66.3 y 66.2 del artículo 66, según corresponda; y
- c) Cinco (5) horas para ejercicios sobre aplicación práctica de los conocimientos de señalización del tránsito, mecánica automotriz y primeros auxilios.

Los cursos deberán impartirse en un período no mayor de noventa (90) días calendario.

68.4. Las Escuelas de Conductores expedirán el Certificado de Profesionalización, por el período extraordinario de instrucción a que se refiere el presente artículo, precisando la categoría a que postula el alumno, siempre y cuando haya aprobado los cursos respectivos."

"Artículo 75.- Validez del Certificado de Profesionalización del Conductor

Sólo serán válidos los certificados emitidos por las Escuelas de Conductores autorizadas por la autoridad

competente de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Dichos certificados no tendrán validez cuando carezcan de numeración correlativa o presente discordancia con la realidad, cuando presenten enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con la persona que lo utilice; cuando no precise la clase y categoría de licencia de conducir por la que el postulante ha recibido instrucción o no refleje lo ingresado en el Sistema Breve-T.

El postulante podrá realizar el trámite para la obtención, revalidación, recategorización o canje de la licencia de conducir dentro del primer año de obtenido el Certificado de Profesionalización del Conductor. Vencido este plazo, deberá presentar adicionalmente, un certificado de curso de reforzamiento vigente.”

“Artículo 82.- Obligaciones de los Centros de Evaluación

Los Centros de Evaluación están obligados a contar con el equipamiento informático que sea necesario, así como acceso permanente a Internet, a efectos de que puedan registrar en el Sistema Breve-T el inicio, desarrollo, conclusión y resultados de las evaluaciones a su cargo en tiempo real, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y/o convencionales que les correspondiere. En particular, se encuentran obligados a registrar dentro de las 24 horas, el resultado de las evaluaciones teóricas y de manejo que realiza. Si la evaluación teórica se realiza a través de medio informático, el resultado será registrado automáticamente al sistema que implemente el MTC para ese fin.”

“Artículo 98.- Condiciones de permanencia del Establecimiento de Salud

Las condiciones de permanencia para la operación de un Establecimiento de Salud son las siguientes:

1. Mantener las condiciones de acceso con las que fue autorizada.
2. Iniciar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática en el plazo máximo establecido en el presente Reglamento.
3. Prestar continuamente el servicio. Se considera que no ha prestado continuamente el servicio, cuando, estando vigente la autorización, el Establecimiento de Salud suspende el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática por un período de treinta (30) días hábiles consecutivos o sesenta (60) días hábiles no consecutivos en un período de seis (6) meses, sin existir sanción de suspensión o sin contar con previa autorización de la autoridad competente. La autorización de suspensión sólo será otorgada previa acreditación de motivo irremovible y debidamente justificado.
4. Mantener en su objeto social, la prestación de servicios de salud.
5. Mantener vigente la personería jurídica y no estar afecto a disolución o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica.
6. Mantener activo el Registro Único de Contribuyentes y que de ninguna manera se encuentre en la situación de baja definitiva.
7. No ser materia de declaración de nulidad, caducidad, cancelación o cualquier otra forma de conclusión de la resolución autoritativa otorgada por el Ministerio de Salud.
8. Renovar la carta fianza en el plazo establecido, de tal manera que ésta se encuentre vigente por todo el plazo de la autorización.”

“Artículo 99.- Conclusión de la autorización

(...)
 c) Incumplimiento de una o más condiciones de acceso o permanencia, establecidas en el presente Reglamento, previo procedimiento administrativo sancionador.
 (...)”

“Artículo 104.- Obligaciones de los Establecimientos de Salud y de los profesionales integrantes del staff de profesionales en salud

(...)
 104.1 De los Establecimientos de Salud:

(...)
 e) Registrar en tiempo real en el Sistema Breve-T el inicio, desarrollo, conclusión y resultados de la evaluación psicosomática de acuerdo con el instructivo de dicho sistema, así como la identificación del postulante que realiza los exámenes o evaluaciones, mediante el registro de la huella dactilar, utilizando medios tecnológicos que incluyan necesariamente la

identificación biométrica del postulante al inicio y término de cada evaluación, así como por medio de equipos de video que capten un ángulo mínimo de 180° en cada ambiente administrativo y las puertas de ingreso y salida de todos los ambientes y transmitan en tiempo real al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el ingreso y salida de los postulantes. La información registrada en video deberá ser almacenada por el establecimiento durante 6 meses, plazo durante el cual podrá ser requerida por la autoridad competente.

(...)”

“Artículo 116.- Responsabilidad de los centros de evaluación y su personal

Los centros de evaluación son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Las responsabilidades de sus representantes legales y personal evaluador se establece en sus estatutos o reglamentos internos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- Los Certificados de Profesionalización del Conductor a que se refiere el presente Reglamento serán exigibles sólo cuando en la jurisdicción del Gobierno Regional en donde corresponde que el postulante realice el trámite correspondiente a su licencia de conducir, se cuente con Escuelas de Conductores autorizadas por la DGTT y éstas se encuentren en funcionamiento. En tanto ello ocurra, este requisito para la obtención de la licencia de conducir será reemplazado por la evaluación teórica realizada por los centros de evaluación o la autoridad competente, según sea el caso, y para la recategorización a una licencia de la clase A categoría III, adicionalmente deberá acreditar la experiencia mínima de un año como conductor con licencia de conducir de la clase A categoría II.”

ANEXO

Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones

(...)

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
B.1	Emitir certificados y/o informes de aptitud psicosomática sin haber evaluado al postulante y/o conductor en cualquiera de los exámenes que contempla el presente reglamento o que la ficha médica no se encuentre completamente llenada.	Muy Grave	Cancelación de la autorización
(...)			
B.21	No tener actualizado el registro de los resultados de los exámenes psicosomáticos realizados o con las fichas médicas organizadas correlativamente por su numeración o que éstas no se encuentren suscritas por los facultativos del staff médico registrado ante la autoridad competente o no cumplan con las formalidades que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Leve	5 UITs

(...)

DE LOS PROFESIONALES INTEGRANTES DEL STAFF MÉDICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
C.1	Suscribir o sellar certificados o informes de aptitud psicosomática respecto a postulantes y/o conductores que no haya examinado o evaluado personalmente o cuya ficha médica no se encuentre completamente llenada.	Muy Grave	Cancelación de la inscripción en los registros de establecimientos de salud

(...)

Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre



Incorpórese el numeral 66.4 al artículo 66; la Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias Finales; la Octava, Novena y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias y las infracciones tipificadas con los Códigos A.26, A.27, A.28, A.29, A.30, B.26, B.27, B.28, B.29 y B.30 correspondientes al Anexo "Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones", al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 66.- Contenido mínimo del Programa de Estudios

(...)
66.4. Programa de estudios para obtener la licencia de conducir de Clase A, Categoría I:

El programa de estudios para obtener la licencia de conducir de Clase A, Categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"**Décimo sexta.-** Precítese que la condición de contar con secundaria completa no es exigible como requisito para lograr la recategorización ni la revalidación de una licencia de conducir obtenida antes de la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC."

"**Décimo séptima.-** Créase un régimen de excepción a la forma de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la evaluación de la aptitud psicossomática de los ciudadanos peruanos en el extranjero, que tramiten la revalidación de su licencia de conducir a través de las Embajadas y Consulados peruanos en el exterior. La Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Resolución Directoral, establecerá los exámenes médicos necesarios para este caso, así como la forma en que los mismos serán cumplidos, en el marco de éste régimen de excepción."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

"**Octava.-** El registro de la huella dactilar mediante tecnología biométrica en tiempo real, establecido en el numeral 3 del artículo 21, en el literal w del artículo 47 y en el literal e del numeral 104.1 del artículo 104, será exigible en el plazo que disponga la Resolución Directoral que establezca los parámetros mínimos. Los equipos de video serán exigibles en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que aprueba la presente modificatoria.

En tanto entre en vigencia la Resolución Directoral señalada en el párrafo anterior, las Escuelas de Conductores y los Establecimientos de Salud deberán tomar la impresión de la huella dactilar con tinta y en papel, identificando a su titular, número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería y fecha en que se realiza el curso o la evaluación al momento de ingreso y salida del postulante y mantenerlas en sus archivos por el plazo de seis (6) meses."

"**Novena.-** Mientras no resulten exigibles las condiciones y características que determinen los protocolos para la toma de exámenes teóricos y de manejo, éstos se seguirán desarrollando como mínimo en la forma en que se ha venido procediendo a la fecha de dación de este Decreto Supremo."

"**Décima.-** El registro dispuesto en el literal e) del artículo 47 será exigible en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo."

ANEXO

Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones

DE LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

(...)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
A.26	Registrar a uno o más alumnos en la asistencia del curso sin que éste asista.	Muy grave	Cancelación de la autorización

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
A.27	No contar con el equipo de identificación biométrica o de video o que alguno de ellos no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento o no transmita la información en tiempo real conforme lo dispone el presente Reglamento o la norma complementaria.	Grave	Suspensión de la autorización por 60 días
A.28	No conservar el video o el registro de huella dactilar durante el plazo establecido por la autoridad competente.	Grave	Suspensión de la autorización por 60 días.
A.29	No identificar a uno o más postulantes en forma previa al inicio, durante o al término de la clase o la evaluación con el identificador biométrico o el registro de huella dactilar conforme lo establece el presente Reglamento.	Leve	Suspensión de la autorización por 30 días
A.30	No registrar en el Sistema Nacional de Capacitaciones y Conductores, la relación de alumnos matriculados en los cursos para acceder, revalidar o recategorizar la licencia de conducir de clase A y categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b o III-c, a más tardar al día siguiente de matriculado el alumno.	Leve	Suspensión de la autorización por 30 días

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

(...)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
B.26	Registrar a uno o más alumnos en la asistencia del examen de aptitud psicossomática sin que éste asista.	Muy grave	Cancelación de la autorización
B.27	No cumplir con las condiciones de acceso y permanencia.	Muy grave	Cancelación de la autorización
B.28	No contar con el equipo de identificación biométrica o de video o que alguno de ellos no se encuentre en perfecto estado de funcionamiento o no transmita la información en tiempo real conforme lo dispone el presente Reglamento o la norma complementaria.	Grave	Suspensión de la autorización por 60 días
B.29	No conservar el video o el registro de huella dactilar durante el plazo establecido por la autoridad competente.	Grave	Suspensión de la autorización por 60 días.
B.30	No identificar al postulante utilizando medios tecnológicos que incluyan necesariamente la identificación biométrica del postulante o el registro de su huella dactilar al inicio y término de cada evaluación conforme lo dispone el Reglamento.	Leve	Multa de 5 UIT

(...)"

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Presidente del Directorio de la APN para asistir al I Seminario Portuario Público-Privado Latino Americano que se realizará en Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2010-MTC

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 242-2010-APN/PD del 08 de julio de 2010, emitido por el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el Ministro de Estado de la Secretaría de Puertos, ha cursado invitación al Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional, para participar en el I Seminario Portuario Público - Privado Latino Americano, a ser realizado por la Asociación Latinoamericana de Puertos y Terminales, con el apoyo de la Secretaría de Puertos de la Presidencia de la República del Brasil, el cual se llevará a cabo del 18 al 19 de agosto del presente año, en la ciudad de Brasilia, Brasil;

Que, el citado evento tiene como objetivo difundir el conocimiento y promover el debate multilateral, evidenciando las experiencias positivas y negativas vividas en los diferentes países de América Latina, tanto en el campo público-gubernamental como en el segmento privado;

Que, la participación del señor Frank Boyle Alvarado, en dicho evento, conllevará a contribuir al desarrollo y relevancia del sistema portuario, incrementando la competitividad regional del comercio exterior, así como la ampliación del conocimiento y el debate de forma continuada concluyan en la priorización de la relación público - privada, atendiendo al interés público;

Que, mediante Acuerdo N° 859-185-06/07/2010/D de fecha 06 de julio de 2010, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, autorizó el viaje del señor Frank Boyle Alvarado, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Brasilia, Brasil, con la finalidad que asista al I Seminario Portuario Público - Privado Latino Americano;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, con fecha 08 de julio de 2010, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 262-2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29465, Ley N° 28411, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Autoridad Portuaria Nacional - APN, y; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Frank Boyle Alvarado, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, a la ciudad de Brasilia, República Federal de Brasil, del 17 al 20 de agosto de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	520.00
Viáticos	US\$	600.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	31.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado profesional deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

524851-7

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2010-MTC

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Informe N° 421-2010-MTC/12.04 del 07 de julio de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 212-2010-MTC/12.04 del 05 de julio de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de agosto de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Cielos del Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe N° 421-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección

General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 17 al 23 de agosto de 2010, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 421-2010-MTC/12.04 y 212-2010-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1213-2010-MTC/12.04	17-Ago	23-Ago	US\$ 1,320.00 US\$ 31.00	Cielos del Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo DC-10 a tripulantes técnicos	4961-7158-7159- 7789-9972-11530- 11531-11532- 11533-11534- 11535-11536

524851-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2010-MTC**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Informe No. 423-2010-MTC/12.04 del 07 de julio de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 213-2010-MTC/12.04 del 05 de julio de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas

mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. "ATSA" ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de agosto y setiembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A. "ATSA" ha cumplido con el pago del derecho de tramitación

correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe No. 423-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 29 de agosto al 03 de setiembre de 2010, a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los informes Nos. 423-2010-MTC/12.04 y 213-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por

la empresa Aero Transporte S.A. "ATSA" a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DIAS DEL 29 DE AGOSTO AL 3 DE SETIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 213-2010-MTC/12.04 Y N° 423-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1301-2010-MTC/12.04	29-Ago	03-Sep	US\$ 1040.00 US\$ 31.00	ATSA	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequesos técnicos Inicial y de Proficiencia en simulador de vuelo del equipo AN-26, a tripulantes técnicos	11876-19548

524851-9

Autorizan viaje de profesional a EE.UU, para participar en el curso "Rotorcraft Accident Investigation"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 120-2010-MTC

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Informe No. 018-2010-MTC/01.01 del 30 de junio de 2010 y el Informe No. 019-2010-MTC/01.01 del 05 de julio de 2010, emitidos por el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en su Artículo 154, establece que todo accidente de aviación será investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de determinar sus causas y establecer medidas tendientes a evitar que se repitan; asimismo puntualiza que la Comisión realiza sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos y que depende del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 044-2002-MTC/15.01 de fecha 23 de enero de 2002, el señor Patrik Frykberg Peralta, Especialista en Aeronavegabilidad, fue designado como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación para investigar accidentes en el área de aeronavegabilidad;

Que, la Circular 298, AN/172 de OACI, Guía de Instrucción para Investigadores de Accidentes de Aviación en sus capítulos 2 y 3, señala que la investigación de accidentes de aviación es una tarea especializada que debería ser realizada únicamente por investigadores debidamente capacitados; y que una vez que los investigadores adquieran cierta experiencia, deberían inscribirse en un curso de investigación de accidentes que les permita actualizarse en materia de técnicas básicas, así como perfeccionar sus conocimientos en aspectos especiales que incumben a la investigación de accidentes;

Que, la "National Transportation Safety Board" - NTSB, nuestro par en los Estados Unidos de América, a través de su Centro de Entrenamiento, dictará el curso teórico-práctico "Rotorcraft Accident Investigation", en la ciudad de Ashburn, Virginia, Estados Unidos de América, del 16 al 20 de agosto de 2010, el mismo que tiene como objetivo proveer a los participantes de una visión completa de los procedimientos y métodos usados y de las habilidades



requeridas en todos los aspectos de la investigación de accidentes de giroaviones (helicópteros);

Que, la participación del señor Patrik Frykberg Peralta en el citado curso, permitirá definir aspectos principales de la investigación de giroaviones (helicópteros) en el lugar del accidente, determinar la diferencia entre fallas estructurales que pudieran haber causado el accidente y el daño estructural producto del accidente, entre otros aspectos de importancia;

Que, en la actualidad existen 16 operadores de helicópteros certificados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que llevan a cabo operaciones con un total de 67 aeronaves poseedoras de un Certificado de Aeronavegabilidad;

Que, desde el año 2002 en que se constituye la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, han ocurrido 15 accidentes y 4 incidentes graves de helicópteros con 18 fatalidades;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario No. 06571-2010, de fecha 05 de julio de 2010, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indica que los gastos que irrogará el viaje se encuentran presupuestados, precisando que se cuenta con recursos suficientes para cubrir los gastos que irroge el viaje solicitado;

De conformidad con la Ley No. 27619, la Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y a lo informado por el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Patrik Frykberg Peralta, especialista de aeronavegabilidad de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Ashburn, Virginia, Estados Unidos de América, del 15 al 21 de agosto de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3,392.51
Viáticos	US\$	1,320.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	31.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el profesional mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

524851-10

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 121-2010-MTC

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Informe Nº 419-2010-MTC/12.04 del 02 de julio de 2010 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 210-2010-MTC/12.04 del 02 de julio de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de agosto y setiembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva orden de inspección, y referida en el Informe Nº 419-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29465, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 26 de agosto al 02 de setiembre de 2010, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 419-2010-MTC/12.04 y 210-2010-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de

los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 DE AGOSTO AL 02 DE SETIEMBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 210-2010-MTC/12.04 Y N° 419-2010-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1292-2010-MTC/12.04	26-Ago	02-Sep	US\$ 1,540.00 US\$ 31.00	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo Inicial en ruta y chequeos técnicos Inicial y Base en simulador de vuelo del equipo B-767 a tripulantes técnicos	8117-12062-12064

524851-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 123-2010-MTC**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Informe N° 422-2010-MTC/12.04 del 07 de julio de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 214-2010-MTC/12.04 del 05 de julio de 2010, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 001-2010, precisó que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es

ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa North American Float Plane Service S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de setiembre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa North American Float Plane Service S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 422-2010-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pedro Rafael Chung Bartra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará desde el 20 al 24 de setiembre de 2010, a la ciudad de Memphis, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 422-2010-MTC/12.04 y 214-2010-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa North American Float Plane Service S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de

los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
1264-2010-MTC/12.04	20-Sep	24-Sep	US\$ 660.00 US\$ 31.00	North American Float Plane Service S.A.C.	Chung Bartra, Pedro Rafael	Memphis	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo C-208 a tripulante técnico	11846-11847

524851-13

Autorizan viaje de profesional a Ecuador para participar en el "Curso de Seguridad de la Aviación en Materia de Carga"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2010-MTC**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El Informe N° 401-2010-MTC/12 del 22 de junio de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y dentro de sus competencias se encuentra la de ejecutar la política aérea nacional;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 038-2010-MTC/12-CPO, el "Curso de Seguridad de la Aviación en Materia de Carga" se realizará en el Instituto Superior Tecnológico de Aviación Civil (ISTAC), del 13 al 17 de setiembre de 2010, en la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, el citado curso tiene como objetivo fortalecer los nuevos conocimientos que se deben aplicar en los Procesos de Vigilancia, dando cumplimiento al Plan elaborado por OACI relacionado con las actividades de instrucción, que están concebidas para asistir a los Estados a subsanar las deficiencias en relación con el Anexo 17- Seguridad;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Gestión de Servicios PER/07/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Ley N° 29132, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N° 012-06-2010, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Eduardo Salazar Flores, Inspector de Seguridad de la Aviación y Facilitación de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 12 al 17 de setiembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Gestión de Servicios PER/07/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 012-06-2010 y al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	601.10
Viáticos	US\$	1,200.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	31.00

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, el profesional mencionado, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el profesional mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe detallado al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

524851-12

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondiente al mes de julio de 2010 por servicios brindados a beneficiarios en establecimientos de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 093-2010/SIS

Lima, 23 de julio de 2010

VISTOS: El Informe N° 069-2010-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco

de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Sub Jefatural N° 046-2010/SIS/SJ de fecha 05 de julio del 2010, se aprueba el Calendario de Compromisos del mes de julio del Año Fiscal 2010, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 09: RDR-Recursos Directamente Recaudados, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, la Secretaría General, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTICUATRO Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 22'428,694.42) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos correspondiente al mes de julio 2010 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTISEIS Y 74/100 NUEVOS SOLES (S/. 214,146.74) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, Calendario de Compromisos correspondiente al mes de julio 2010 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Titular del Pliego de los Gobiernos Regionales, aprueba mediante la Resolución Ejecutiva Regional la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático y respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, www.sis.gob.pe, opción Transparencia > Transferencias > Calendario de Pago, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01 y 02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
 Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

524507-1



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de
Fedatario Administrativo Alterno de la
Oficina Zonal Cañete**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 216-2010/SUNAT**

Lima, 23 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 049-2010/SUNAT, se designó a la señora María Carmen Arriaga Carbajal como Fedatario Administrativo Alterno de la Oficina Zonal Cañete;

Que habiéndose dispuesto el traslado de dicha trabajadora a otra unidad organizacional, se ha estimado pertinente dejar sin efecto la referida designación;

En uso de las facultades conferidas en el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación de la señora María Carmen Arriaga Carbajal como Fedatario Administrativo Alterno de la Oficina Zonal Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

523880-1

**Designan nuevas entidades que
deberán seguir el procedimiento para
el cumplimiento tributario de los
proveedores de las entidades del Estado
a que se refiere el Decreto Legislativo
N° 931**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 219-2010/SUNAT**

Lima, 27 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 931 aprobó el Procedimiento para el Cumplimiento Tributario de los Proveedores de las Entidades del Estado a fin que estas entidades, entre otros, informen a la SUNAT de acuerdo al Sistema que ésta establezca, el devengo del gasto a favor de sus proveedores;

Que el inciso b) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 931 define como Entidades a las pertenecientes al Sector Público Nacional y que sean designadas como tales por la SUNAT, incluidas las entidades bajo el ámbito del Fondo

Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que para efecto de la norma antes citada el artículo 2° del Decreto Supremo N° 073-2004-EF que aprobó las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 931, señala que se entiende por Sector Público Nacional a los organismos y entidades representativas del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley y las entidades descentralizadas. Agrega que dicho concepto también comprende a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a sus respectivas entidades descentralizadas; a las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, a las supervisoras, incluidas las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización y las administradoras de fondos y de tributos y toda otra persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT se aprobaron las normas para la implementación del Procedimiento para el Cumplimiento Tributario de Proveedores del Estado disponiéndose, entre otros, que el Sistema para el Cumplimiento de los Proveedores de las Entidades del Estado está compuesto por el Sistema Integrado de Administración Financiera – Sector Público Economía y Finanzas (SIAF) y el Sistema Desarrollado por la SUNAT (SDS), que la incorporación al SDS de las Entidades que deben utilizarlo para comunicar el devengo del gasto a favor de sus proveedores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la citada resolución sería gradual y que en una primera etapa se incorporaba al uso del SDS a un determinado número de Entidades;

Que, asimismo, el artículo 8° de la citada Resolución establece que para implementar el SDS, las Entidades deben acreditar ante la SUNAT a los funcionarios que realizarán la comunicación antes mencionada y contar con una conexión a Internet;

Que resulta conveniente designar nuevas Entidades que deberán cumplir con el procedimiento mencionado en los considerandos precedentes utilizando el SDS;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que la designación de las nuevas Entidades es potestad de la SUNAT conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 931;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 931, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por el Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES QUE DEBEN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

Designase como Entidades que deben seguir el Procedimiento para el Cumplimiento Tributario de los Proveedores de las Entidades del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 931 e implementado por la Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT, a las siguientes:

N° RUC	RAZÓN SOCIAL
20132023540	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A.
20102708394	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.
20129646099	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.
20103117560	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ELECTRONORTE S.A.
20103448591	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque S.A. – EPSEL S.A.
20216293593	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. – EGASA
20145913544	Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA
20218339167	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.

N° RUC	RAZÓN SOCIAL
20136341066	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarmey S.A. – SEDACHIMBOTE S.A.
20121796857	Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Huancayo S.A.
20126236078	Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A.
20134052989	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna. S.A. – EPS TACNA S.A.
20103030791	Activos Mineros S.A.C.
20158820260	Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de la provincia de Huaura Domingo Mandamiento Sipan S.A. – EMAPA HUACHO S.A.
20163449669	Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S. A. – EPS SEMAPACH S.A.
20100164958	Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA
20176170876	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cañete S.A.
20163947693	Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S. A.
20115123999	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS SEDAJULIACA S.A.
20119147051	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A.

Las citadas Entidades utilizarán el Sistema Desarrollado por la SUNAT (SDS) para comunicar el devengo del gasto a favor de sus proveedores a partir del 1 de setiembre de 2010. Para dicho efecto deberán implementar el SDS cumpliendo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 156-2004/SUNAT con anterioridad al 1 de setiembre de 2010.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

524506-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste; y el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación del período agosto 2010 - octubre 2010

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 197-2010-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio

ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29° citado en el párrafo precedente ha dispuesto, asimismo, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN". Dicho Reglamento dispone que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD se aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la cual dispone que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el párrafo previo;

Que, de otro lado, los Artículos 5° y 17° de la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, que estableció los Precios en Barra para el periodo mayo 2010 – abril 2011, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2010 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 001-2010 y N° 002-2010 se ha modificado el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, para efectos del procedimiento de cálculo a seguir en el caso de contratos firmados con posterioridad al 06 de enero de 2010. No encontrándose vigentes los contratos bajo esas condiciones a la fecha;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 092-2010-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre mayo – julio 2010, correspondiendo calcular el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre agosto - octubre 2010. Dicho cálculo se encuentra sustentado en el Informe N° 0265-2010-GART, Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, la procedencia de la publicación del Precio a Nivel Generación se encuentra sustentada en el Informe N° 0041-2010-GART;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN", corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de julio de 2010;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Los Precios a Nivel Generación vigentes al 31 de julio de 2010 se aplicarán hasta el 03 de agosto de 2010. Posteriormente, entrarán en vigencia los precios a que se refiere el Artículo 2° considerando previamente la aplicación de las Fórmulas de Reajuste de Precios indicadas en el Artículo 3°.

Artículo 2°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de agosto de 2010.



2.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA

A) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES BASE

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kW.h	PENF ctm. S./kW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	15,34	12,31	9,73
Talara	220	15,34	12,27	9,70
Piura Oeste	220	15,34	12,49	9,85
Chiclayo Oeste	220	15,34	12,25	9,61
Carhuaquero	220	15,34	12,05	9,45
Guadalupe	220	15,34	12,17	9,53
Guadalupe	60	15,34	12,21	9,55
Cajamarca	220	15,34	12,01	9,39
Trujillo Norte	220	15,34	12,01	9,40
Chimbote 1	220	15,34	11,80	9,24
Chimbote 1	138	15,34	11,81	9,22
Paramonga Nueva	220	15,34	11,47	8,93
Paramonga Nueva	138	15,34	11,45	8,93
Paramonga Existente	138	15,34	11,41	8,93
Huacho	220	15,34	11,38	8,83
Zapallal	220	15,34	11,21	8,67
Ventanilla	220	15,34	11,20	8,66
Lima (1)	220	15,34	11,23	8,68
Cantera	220	15,34	11,21	8,69
Chilca	220	15,34	11,10	8,60
Independencia	220	15,34	11,24	8,76
Ica	220	15,34	11,35	8,85
Marcona	220	15,34	13,95	13,19
Mantaro	220	15,34	10,99	8,53
Huayucachi	220	15,34	11,07	8,58
Pachachaca	220	15,34	11,07	8,57
Huancavelica	220	15,34	11,06	8,60
Callahuanca	220	15,34	11,12	8,61
Cajamarquilla	220	15,34	11,2	8,68
Huallanca	138	15,34	11,45	8,97
Vizcarra	220	15,34	11,47	8,90
Tingo Maria	220	15,34	11,25	8,70
Aguaytia	220	15,34	11,12	8,59
Aguaytia	138	15,34	11,16	8,60
Aguaytia	22,9	15,34	11,14	8,60
Pucallpa	138	15,34	11,43	8,74
Pucallpa	60	15,34	11,45	8,75
Aucayacu	138	15,34	11,35	8,73
Tocache	138	15,34	11,44	8,76
Tingo Maria	138	15,34	11,31	8,71
Huánuco	138	15,34	11,52	8,89
Paragsha II	138	15,34	11,57	8,98
Paragsha	220	15,34	11,43	8,87
Yaupi	138	15,34	11,26	8,74
Yuncan	138	15,34	11,26	8,74
Yuncan	220	15,34	11,30	8,77
Oroya Nueva	220	15,34	11,09	8,60
Oroya Nueva	138	15,34	12,48	9,67
Oroya Nueva	50	15,34	12,79	9,90
Carhuamayo	138	15,34	11,66	9,06
Carhuamayo Nueva	220	15,34	11,37	8,82
Caripa	138	15,34	12,31	9,58
Desierto	220	15,34	11,20	8,71
Condorcoccha	138	15,34	12,35	9,60
Condorcoccha	44	15,34	12,35	9,60
Machupicchu	138	15,34	12,12	8,86
Cachimayo	138	15,34	12,53	9,14
Cusco (2)	138	15,34	12,56	9,16
Combapata	138	15,34	12,66	9,53
Tintaya	138	15,34	12,74	9,73
Ayaviri	138	15,34	12,53	9,56
Azángaro	138	15,34	12,35	9,45
San Gaban	138	15,34	12,43	9,50
Mazuco	138	15,34	12,48	9,52
Puerto Maldonado	138	15,34	12,56	9,56
Juliaca	138	15,34	12,55	9,66
Puno	138	15,34	12,60	9,74
Puno	220	15,34	12,58	9,67
Callalli	138	15,34	12,57	9,66
Santuario	138	15,34	12,32	9,53

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kW.h	PENF ctm. S./kW.h
Arequipa (3)	138	15,34	12,38	9,57
Socabaya	220	15,34	12,37	9,56
Cerro Verde	138	15,34	12,69	9,82
Repartición	138	15,34	12,41	9,57
Mollendo	138	15,34	12,42	9,59
Montalvo	220	15,34	12,55	9,71
Montalvo	138	15,34	12,56	9,71
Ilo ELP	138	15,34	12,67	9,82
Bolíflaca	138	15,34	12,64	9,77
Toquepala	138	15,34	12,66	9,81
Aricola	138	15,34	12,56	9,78
Aricola	66	15,34	12,52	9,77
Tacna (Los Héroes)	220	15,34	12,62	9,74
Tacna (Los Héroes)	66	15,34	12,70	9,76

Notas:

- (1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) S.E.B. Arequipa: Constituida por las Subestaciones Base Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

B) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS

El Precio a Nivel Generación de la Energía en una Subestación de Central Generadora, cuyo flujo preponderante de energía es hacia otra subestación con Precio a Nivel Generación definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio a Nivel Generación de la Energía de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el correspondiente Factor Nodal de Energía (FNE).

El Precio a Nivel Generación de la Potencia en una Subestación de Central Generadora, se determinará dividiendo el Precio a Nivel Generación de la Potencia de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

En el caso de subestaciones en que el flujo preponderante de energía aporte a otra subestación con Precios a Nivel Generación definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

Se define:

- $PPN1 = PPN0 / FNE$ (1)
 $PENF1 = PENF0 / FNE$ (2)
 $PPN1 = PPN0 / FPP$ (3)

Donde:

- PENP0** : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

2.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

- $PPN1 = PPN0 * FNE$ (4)
 $PENF1 = PENF0 * FNE$ (5)
 $PPN1 = PPN0 * FPP$ (6)

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
 PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

Artículo 3°.- Fijese las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución, según lo siguiente:

- PENP = PENP0 * FA
 PENF = PENF0 * FA
 PPN = PPN0 * FA
 FA = 0,19*VPB + 0,81*VPL
 VPB = (PPM/(7,2*0,8) + 0,2*PEMP + 0,8*PEMF)/11,13
 VPL = (PPL/(7,2*0,8) + 0,2*PELP + 0,8*PELF)/11,99

Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
 PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
 PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
 PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
 PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.

- PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S/./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.
 PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S/./kW y redondeado a dos cifras decimales.
 PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S/./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD.
 PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S/./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD.
 PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S/./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD.
 PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S/./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
 PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S/./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
 PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S/./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 4°.- Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo agosto 2010 – octubre 2010 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 2

Empresas Aportantes	Fecha	Empresas Receptoras							
		Electrocentro	Edecañete	Electro Puno	Electro Sur Este	Seal	Luz del Sur	Edelnor	
Electronoroeste	15/09/2010	32 145	42 266	75 831	138 693	291 726	239 515	0	
	15/10/2010	32 658	42 217	76 780	140 349	293 539	225 168	0	
	15/11/2010	33 179	42 170	77 744	142 032	295 381	210 849	0	
Electronorte	15/09/2010	0	0	0	0	0	362 738	333 253	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	372 268	327 920	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	381 838	322 573	
Hidrandina	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	525 268	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	523 272	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	521 284	
Electro Dunas	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	353 443	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	355 657	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	357 885	
Electrosur	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	353 023	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	354 170	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	355 321	
Electro Ucayali	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	117 625	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	119 253	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	120 903	
Coelvisac	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	63 607	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	62 462	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	61 338	
Electro Tocache	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	7 360	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	7 651	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	7 954	
Emseusa	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	6 596	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	6 742	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	6 890	
Chavimochic	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	4 837	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	4 586	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	4 349	
Adinelsa	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	4 436	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	4 662	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	4 899	
Emsemsa	15/09/2010	0	0	0	0	0	0	4 267	
	15/10/2010	0	0	0	0	0	0	4 242	
	15/11/2010	0	0	0	0	0	0	4 217	



Artículo 5°.- Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio de 2010 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 3

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras			
	Emsemsa	Electro Tocache	Electronoroeste	Seal
Edelnor	239	2 893	10 589	16 357

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras				
	Luz del Sur	Electrocentro	Electro Sur Este	Electro Puno	Hidrandina
Edelnor	26 122	169 143	187 198	42 787	0
Electrosur	0	0	0	145 293	0
Electronorte	0	0	0	25 894	80 929
Electro Dunas	0	0	0	0	102 339
Edecañete	0	0	0	0	89 408
Coelvisac	0	0	0	0	69 158
Electro Ucayali	0	0	0	0	43 455
Chavimochic	0	0	0	0	5 236
Emseusa	0	0	0	0	4 851
Adinelsa	0	0	0	0	1 135

Artículo 6°.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- Incorpórese como Anexo a la presente resolución los Informes N° 0041-2010-GART y N° 0265-2010-GART.

Artículo 8°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

524464-1

Disponen que Electro Perú S.A. registre la diferencia de saldo generado por aplicación del D.U. N° 109-2009 y el monto indicado en la Res. N° 009-2010-OS/CD como ingreso efectivo para cubrir costos generados por aplicación del D.U. N° 037-2008

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 198-2010-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008 y el Decreto Legislativo N° 1002 (en adelante "los Decretos") se estableció que se incluya como parte del peaje por conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión, (i) el cargo para compensar la generación adicional que se encargó contratar a Electroperú S.A. mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0412-2008-MEM/DM y N° 0553-2008-MEM/DM, (ii) los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna

de producción, transporte de gas natural, ni restricciones de transmisión eléctrica, y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados, y (iii) la Prima determinada a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación y la valorización de la mencionada energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD y modificatorias, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2010 – abril 2011 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por los Decretos. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor "p" que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas aprobadas por Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 109-2009 se autorizó la exportación temporal de electricidad por empresas estatales; asimismo se dispuso que el saldo que obtenga el generador como producto de las transacciones de exportación se destinará íntegramente a reducir el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión de acuerdo con lo que disponga OSINERGMIN;

Que, para dar cumplimiento al numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 109-2009 se dispuso mediante Resolución OSINERGMIN N° 009-2010-OS/CD que el saldo neto que obtenga el generador producto de las transacciones de exportación realizadas será descontado para efectos de la determinación del Cargo Unitario por Generación Adicional por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008 a partir de febrero de 2010 y hasta abril de 2011. Es decir, corresponde su consideración para efectos del cálculo del factor de ajuste "p" que será aplicable a partir de agosto de 2010;

Que, luego de revisada la información proporcionada por Electroperú S.A. y el COES-SINAC, se ha procedido a elaborar el Informe Técnico N° 0261-2010-GART que contiene el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación a partir de agosto de 2010;

Que, la procedencia de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentada en el Informe Legal N° 259-2010-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que Electroperú S.A. registre la diferencia del saldo generado por aplicación del Decreto de Urgencia N° 109-2009 y el monto indicado en el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 009-2010-OS/CD como un ingreso efectivo al 01 de mayo de 2010 para cubrir los costos generados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2008.

Artículo 2°.- Aprobar los factores de actualización "p" para determinar los cargos unitarios por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima y por Generación Adicional aplicables a partir del 04 de agosto de 2010.

Cargo Unitario	Factor P	
Cargo Unitario por CVOA-CMg	0,8560	
Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,0000	
Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	1,2857
	C.H. Santa Cruz I	1,0000
	C.H. Poechos 2	0,7143
	C.H. Carhuauero IV	3,2000
	C.H. Caña Brava	1,0000
	C.H. La Joya	0,5556
Cargo Unitario por Generación Adicional	C.H. Roncador	1,0000
	Usuarios Regulados	0,0000
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,0000
	Grandes Usuarios	0,0000

Artículo 3°.- Incorpórese como Anexo a la presente resolución los Informes N° 259-2010-GART y N° 0261-2010-GART.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

524464-2

Aprueban la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 24° de la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica, correspondiente a la "Base Tarifaria" del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), señala que la liquidación correspondiente por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado, conforma la Base Tarifaria, que es el monto anual a reconocer por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión que se utilizará para el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión;

Que el numeral 22.4 del Artículo 22° del Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, señala que cada año OSINERGMIN efectuará el cálculo de la liquidación anual, con el objeto de garantizar la equivalencia entre los montos recaudados durante el periodo anual anterior con lo autorizado como Base Tarifaria para dicho periodo. Para efectos de la liquidación anual los ingresos mensuales se capitalizarán con la tasa mensual a que se refiere el numeral 22.3 anterior. La diferencia será incorporada, como crédito o débito, a la Base Tarifaria del siguiente periodo;

Que, asimismo, el numeral 22.6 del mencionado Reglamento señala que los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos licitatorios, se consideran expresados a la fecha de entrada en operación comercial y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices que han sido establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT;

Que, en el numeral 22.7 del Artículo 22° del Reglamento de Transmisión, se dispone que OSINERGMIN elaborará y aprobará los procedimientos de detalle que se requieran para la aplicación de dicho Artículo 22°;

Que, el Estado Peruano ha suscrito Contratos de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión sobre la base de lo dispuesto en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones

Eléctricas, el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias;

Que, el Artículo 25° del mismo TUO, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885 establece que: "...El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión";

Que, debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SGT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada periodo de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación;

Que, teniendo en cuenta la base legal señalada en los considerados precedentes y las cláusulas contenidas la parte denominada "Régimen Tarifario" de los Contratos de Concesión de SGT, OSINERGMIN ha elaborado la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión";

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y, conforme con lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 147-2010-OS/CD, de fecha 10 de junio de 2010, se publicó en el diario oficial El Peruano el Proyecto de Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión", con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la norma; correspondiendo su aprobación definitiva, disponiendo su entrada en vigencia para el 27 de julio de 2010, en atención lo dispuesto en el numeral 14.1 del Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concordado con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, han sido analizados en el Informe N° 0257-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 263-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión" la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución y el Procedimiento Técnico deberán ser publicados en el diario oficial "El Peruano" y consignados, junto con los informes N° 0257-2010-GART y N° 263-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 27 de julio de 2010.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano ha suscrito los siguientes Contratos de Concesión de SGT sobre la base de lo dispuesto en



el marco de la Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832), el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (en adelante "TUO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias:

- a) Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión 220 kV Carhuamay-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuauquero", mayo 2008, con el Consorcio Abengoa Transmisión Norte S.A.
- b) Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo", agosto 2008, con el Consorcio Caravelí – Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.
- c) Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Machupicchu – Cotaruse", agosto 2008, con el Consorcio Caravelí – Cotaruse Transmisora de Energía S.A.C.
- d) Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión Chilca-La Planicie- Zapallal, setiembre 2008, con el Consorcio Transmantaro S.A.
- e) Contrato de Concesión de SGT del proyecto "Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro-Norte Medio en 500 kV" (Línea de Transmisión Zapallal - Trujillo, febrero 2010, con el Consorcio Transmantaro S.A.

El Artículo 25° del mismo TUO, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885 establece que: "...El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión".

Debido a que la moneda de los Contratos de Concesión de SGT se establece en Dólares Americanos y la tarifa por los servicios en el subsector eléctrico se fija en Moneda Nacional, es necesario efectuar, en cada período de regulación, una liquidación del valor facturado expresado en Dólares Americanos, siendo para ello necesario establecer el procedimiento de dicha liquidación.

Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión

Artículo 1° OBJETIVO

Normar el procedimiento para efectuar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones de transmisión sujetas al régimen de contratos de concesión del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), bajo criterios uniformes pero respetando las particularidades de cada Contrato, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885¹.

Artículo 2° BASE LEGAL

- a. Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión 220 kV Carhuamay-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuauquero", mayo 2008.
- b. Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Mantaro – Caravelí – Montalvo", agosto 2008.
- c. Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Machupicchu – Cotaruse", agosto 2008.
- d. Contrato de Concesión de SGT de la "Línea de Transmisión Chilca – La Planicie – Zapallal", setiembre 2008.
- e. Contrato de Concesión de SGT de Reforzamiento del Sistema de Transmisión Centro – Norte Medio en 500 KV" (L.T. Zapallal - Trujillo), febrero 2010.
- f. Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- g. Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), su Reglamento y modificatorias.
- h. Ley de Desarrollo Eficiente de Generación Eléctrica (Ley N° 28832)
- i. Decreto Supremo N° 027-2007-EM, Reglamento de Transmisión.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento será de aplicación para todos los concesionarios del SGT que hayan suscrito o suscriban Contratos de Concesión con el Estado Peruano, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Transmisión, la LCE, y el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus modificatorias; salvo que exista contradicción entre algún Contrato de Concesión y el Procedimiento, en cuyo caso prevalecerá el primero.

Artículo 4° PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Período de 12 meses, o el que corresponda (período previo para el caso del primer año o posterior para el caso del último año), respecto al último día calendario del mes de febrero de cada año.

El Período de Liquidación anual está conformado por dos periodos: el **Periodo 1** que pertenece al período anterior de fijación de las tarifas de transmisión (marzo y abril del año anterior) y el **Periodo 2** que viene a ser la mayor parte del período vigente de fijación de las tarifas de transmisión (desde mayo del año anterior hasta febrero del año en curso), según se muestra en el siguiente esquema:



Artículo 5° PROCEDIMIENTO

5.1. Ajuste del Componente de Inversión (CI) de la Base Tarifaria

a. Conforme a lo indicado en los contratos de concesión de SGT, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el componente de inversión, será ajustado en cada período de revisión² por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

b. La tarifa inicial, que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Inversión de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SGT. En consecuencia, el valor inicial del índice WPSSOP3500, será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de entrada en Operación Comercial de las instalaciones, valor que se deberá tomar, por única vez, en la oportunidad del primer ajuste de los componentes de la Base Tarifaria.

c. Si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del CI o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del CI, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato.

d. El valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en el ajuste del CI para efectos de la liquidación anual de ingresos corresponde al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el período de liquidación señalado en el Artículo 4° de la presente norma.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

¹ Artículo 25.-La concesión, se otorgará al titular de la propuesta técnica y económicamente más conveniente, la cual (...)El organismo regulador correspondiente velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, formulada de conformidad con los incisos a que se refiere este artículo, los que se incorporarán en el contrato de concesión. (*)

(*) Párrafo incluido por el artículo 2° de la Ley N° 26885, publicada el 04.12.97.
² Reglamento de Transmisión, Artículo 22°, inciso 22.6 (*)
(*) 22.6 Los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos licitatorios, se consideran expresados a la fecha de entrada en operación comercial y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices que han sido establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT.

$$CI_{vigente} = CI_{inicial} \times \left(\frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$$

Donde:

IPPO : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial de las instalaciones, valor que se deberá tomar, por única vez, en la oportunidad del primer ajuste de los componentes de la Base Tarifaria.

IPPt : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el periodo de liquidación señalado en el Artículo 4°.

Para el ajuste del CI en el caso de la fijación tarifaria, se utilizará el valor preliminar del índice WPSSOP3500 disponible al mes de marzo inmediato anterior al mes de entrada en vigencia de la fijación de tarifas de transmisión. Dicho valor deberá ser sustituido por el valor definitivo disponible en la oportunidad en que se efectúe la respectiva liquidación anual de ingresos.

5.2. Ajuste del Componente de Operación y Mantenimiento (COyM) de la Base Tarifaria

a. Conforme a lo indicado en los contratos de concesión de SGT, en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, el Componente de Operación y Mantenimiento (COyM), será ajustado en cada periodo de revisión por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

b. La tarifa inicial que rige a partir de la entrada en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando el Monto de Operación y Mantenimiento de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato de Concesión de SGT.

c. Si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del COyM o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del COyM, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato.

d. El valor del índice WPSSOP3500 a utilizarse en el ajuste del COyM para efectos de la liquidación anual de ingresos corresponde al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el periodo de liquidación señalado en el Artículo 4° de la presente norma.

La expresión a utilizarse para dichos ajustes, es la siguiente:

$$COyM_{vigente} = COyM_{inicial} \times \left(\frac{IPP_t}{IPP_0} \right)$$

Donde:

IPPO : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de puesta en operación comercial de las instalaciones, valor que se deberá tomar, por única vez, en la oportunidad del primer ajuste de los componentes de la Base Tarifaria.

IPPt : Índice WPSSOP3500 correspondiente al último valor publicado como definitivo del mes de marzo comprendido en el periodo de liquidación señalado en el Artículo 4°.

Para el ajuste del COyM en el caso de la fijación tarifaria, se utilizará el valor preliminar del índice WPSSOP3500 disponible al mes de marzo inmediato anterior al mes de entrada en vigencia de la fijación de tarifas de transmisión. Dicho valor deberá ser sustituido por el valor definitivo disponible en la oportunidad en que se efectúe la respectiva liquidación anual de ingresos.

5.3. Base Tarifaria

a. El valor anual de la Base Tarifaria se calcula como la suma de la anualidad del CI vigente más el respectivo COyM expresado al final del periodo anual, según la expresión:

$$\text{Base Tarifaria} = \text{Anualidad de } CI_{vigente} + \text{COyM}$$

Donde:

$CI_{vigente}$ = valor de $CI_{vigente}$ según el último ajuste vigente.

$$\text{Anualidad de } CI_{vigente} = FA \times CI_{vigente}$$

$$FA : \text{Factor de anualización} = \left(\frac{ix(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right)$$

i : Tasa de actualización anual vigente, conforme al contrato SGT y Leyes Aplicables.
 n : Plazo para la recuperación de la inversión.

b. Según los Contratos de Concesión de SGT, se ha establecido un plazo de 30 años para la recuperación de la inversión y la Tasa de Actualización a que se refiere el Artículo 79° de la LCE, vigente en la fecha de cierre del concurso.

c. Para el primer año, la Base Tarifaria corresponde al periodo comprendido entre el momento de la puesta en operación comercial de la instalación y la fecha de cierre de la primera liquidación que, para todos los efectos, se considera como las 24:00 horas del último día calendario del mes de febrero próximo.

d. Para el último año, la Base Tarifaria corresponde al periodo comprendido desde las 00:00 horas del día siguiente al de cierre de la última liquidación hasta el momento en que efectivamente finaliza la concesión.

5.4. Valor Mensual del CTT

a. Se determina multiplicando el respectivo valor anual del CTT, por el siguiente factor:

$$FM : \text{Factor de mensualización} = \left(\frac{i_m}{i} \right)$$

Donde:

$$i_m = \text{Tasa de Actualización Mensual} = (1+i)^{1/12} - 1$$

5.5. Ingreso Facturado

a. En caso se trate de instalaciones que forman parte del SGT, el Ingreso Mensual Facturado (IMF) se calcula con la información proporcionada sobre las facturaciones mensuales efectuadas por la concesionaria por concepto de "Peaje de Transmisión" e "Ingreso Tarifario", según la siguiente expresión:

$$\text{IMF} = \text{Peaje de Transmisión} + \text{Ingreso Tarifario}$$

b. En razón que los pagos mensuales efectuados en Moneda Nacional deben ser convertidos a la Moneda de Contrato; dicha conversión debe realizarse con el valor de venta de la Moneda de Contrato publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano, el último día hábil antes del día 15 del mes siguiente al mes en que se prestó el servicio.

c. Luego, el Ingreso Anual Facturado (IAF) correspondiente al periodo de liquidación se determina como la suma de los valores IMF llevados al final del periodo de liquidación (último día del mes de febrero del año en curso), mediante la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_j^{12} IMF_j (1+i_m)^{12-j}$$

Donde: j es el número de mes (1 al 12 para un periodo completo)

5.6. Remuneración Esperada y Saldo de Periodo de Liquidación

a. Las Remuneraciones Mensuales Esperadas (RME) se determinan sobre la base de los valores definitivos de



CTT (recalculados de ser necesario según lo indicado en el numeral 5.3 anterior que son aplicables a cada uno de los dos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2).

b. El Ingreso Anual Esperado (IAE) correspondiente al período de liquidación, se determina sumando la remuneración esperada de cada uno de los meses (RME) de ambos periodos que conforman el período de liquidación (Periodo 1 y Periodo 2), llevados al final del mismo (último día del mes de febrero) mediante la aplicación de manera similar de la expresión señalada en el literal c" del numeral 5.5 anterior.

c. Luego, el saldo del período a liquidarse se determina sustrayendo del IAE obtenido según el literal anterior, el IAF obtenido según el literal "c" del numeral 5.5 anterior.

d. El saldo anterior obtenido, cuyo valor se encuentra expresado al final del mes de febrero del año en curso, se multiplica por el factor $(1+i_m)^{14}$ para llevarlo a un valor expresado al final del mes de abril del próximo año. El valor de i_m es la correspondiente tasa de actualización mensual definida en el literal "a" del numeral 5.4.

e. El saldo obtenido según el literal "d" se agrega o deduce, de acuerdo al caso, del CTT correspondiente al siguiente período de fijación de las tarifas de transmisión cuyo valor también está expresado al final de abril del próximo año.

f. Con este último valor de CTT anual deducido y el respectivo ingreso tarifario anual, se determina para el siguiente período de fijación de tarifas de transmisión el Peaje por Conexión y el respectivo Peaje por Conexión Unitario a ser cargado a la demanda.

Artículo 6° REDONDEOS

En el cálculo de la liquidación se aplicarán los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

a. Para la aplicación de las fórmulas de actualización: Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes en la fecha en que se efectuó el servicio. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

b. Para los cálculos de la Liquidación: Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos. El valor final resultante se redondeará sin decimales.

Artículo 7° PROCEDIMIENTO, PLAZOS y MEDIOS

7.1. Procedimiento y Plazos

a. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero, la concesionaria presentará a OSINERGMIN la Preliquidación de ingresos proyectada a febrero, con la información de marzo a diciembre, conjuntamente con copia de los comprobantes de pago que la sustentan.

b. OSINERGMIN publicará la respectiva Preliquidación con la información proyectada hasta febrero del período en liquidación, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.

c. La concesionaria podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada Preliquidación, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

d. Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, la concesionaria deberá presentar la información faltante y copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de enero y febrero del período en liquidación.

e. Quince (15) días calendario antes del 1° de mayo de cada año, se publicará la liquidación definitiva y la fijación de las tarifas correspondientes.

Para los meses faltantes (enero y febrero), para los cuales aún no se cuente con información, se asumirá en la preliquidación una facturación igual a la del último mes facturado.

7.2. Medios

En cada oportunidad de preliquidación o liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse en los siguientes medios:

a. Archivo en medio electrónico conteniendo los cálculos de la liquidación, según el formato que se detalla en el Anexo 1.

b. Archivos en medio electrónico conteniendo el listado de las facturaciones efectuadas en donde debe indicarse de manera desagregada y detallada el concepto, los montos sin incluir el IGV, el usuario, número y fecha del comprobante, y el mes al que corresponde el servicio de transmisión facturado. Según el formato que se detalla como Anexo 2.

c. Los archivos deberán estar elaborados en formato de hojas de cálculo compatibles con el MS Excel.

d. Copia impresa de las facturaciones efectuadas.

Anexo 1

Formato de Resumen del Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos por Contrato SGT

Nombre de instalación: XXXXXXXXX

CCC: Código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE.

Período de Facturación (1)	Fecha de Tipo de Cambio Monetario	Tipo de Cambio Aplicado (S./US\$)	Facturación Mensual (2)				Valor Actualizado (a febrero del período regulatorio)
			Peaje Facturado S/.	Ingreso Tarifario S/.	Total Facturado S/.	Total Facturado US\$	
1	2011-03						
2	2011-04						
3	2011-05						
4	2011-06						
5	2011-07						
6	2011-08						
7	2011-09						
8	2011-10						
9	2011-11						
10	2011-12						
11	2012-01						
12	2012-02						
Total							

1. Corresponde a un ejemplo de liquidación para el período marzo 2011 - febrero 2012

2. Los montos facturados deben ser expresados con dos decimales de precisión.

Anexo 2

Formato para la remisión, a OSINERGMIN, de datos para el Cálculo de Liquidación Anual de Ingresos por Contrato SGT

1. Nombre de archivos

Los nombres de los archivos emplearán el siguiente estándar:

Siendo AAAA_CCC.xls

Siendo AAAA el año del proceso de liquidación, CCC el código de la empresa concesionaria especificado en la Base Metodológica para la aplicación de la NTCSE (Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos).

Los archivos a intercambiar serán hojas de cálculo MS Excel.

2. Estructura de archivos

Período de Facturación	Tipo de documento	Fecha del Documento	N° de Documento	Empresa	Tipo de Sistema	Concepto	Descripción	Moneda	Monto	Código de la Instalación	Nombre de la Instalación

3. Detalle

Columna	Descripción	Tipo de dato	Longitud
Período de Facturación	Representa el período de facturación. AAAA-MM, donde AAAA es el año y MMM es el mes en que se prestó el servicio.	Texto	7
Tipo de Documento	FACTURA NCREDITO NDEBITO OTRO	Factura. Nota de crédito. Nota de débito. Otro tipo de transacción.	8

Columna	Descripción	Tipo de dato	Longitud
Fecha de Documento	Es la fecha de emisión del documento de facturación de servicio facturado. AAAA-MM, donde AAAA es el año y MMM es el mes en que se prestó el servicio.	Texto	10
Nº Documento	Es el número de documento.	Texto	25
Empresa	Es el código de la empresa (cliente o usuario del servicio) especificado en la NTCSE.	Texto	3
Tipo Sistema	SGT Sistema Garantizado de Transmisión.	Texto	3
Concepto	PSGT Peaje del SGT. IT-SGT Ingreso tarifario del SGT.	Texto	6
Descripción		Texto	200
Moneda	XXXX Moneda nacional vigente o según el contrato.	Texto	4
Monto	Es el monto total del documento sin I.G.V. (dos decimales de precisión).	Númerico	
Código de la Instalación	Identificador de la instalación.	Texto	10
Nombre de la Instalación		Texto	200

La columna "Longitud" especifica el número máximo de caracteres a considerar en el proceso de interpretación de los datos.

4. Representación de los valores numéricos

La representación de los valores numéricos empleará la coma "," como separador de decimales. No se deberá utilizar comas "," o puntos "." para la representación de unidades de millar.

Para los valores que representen montos de dinero se emplearán dos decimales de precisión.

5. Total

Para establecer un parámetro adicional de validación de la correcta interpretación de los datos remitidos por las empresas concesionarias, se solicita la suma de los montos de los documentos luego del último.

524464-4



Se disponen el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero laminadas en caliente y laminadas en frío originarias de la Federación de Rusia y de la República de Ucrania

**Comisión de Fiscalización de
Dumping y Subsidios**

RESOLUCIÓN Nº 125-2010/CFD-INDECOPI

Lima, 19 de julio de 2010

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 048-2010/CFD y el Informe Nº 032-2010/CFD-INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 027-1999/CDS-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 y 08 de

diciembre de 1999, modificada por Resolución Nº 0284-2001/TDC-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 y el 09 de julio de 2001, se dispuso aplicar derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero laminadas en caliente (en adelante, **LAC**), así como sobre las importaciones de planchas de acero laminadas en frío (en adelante, **LAF**), originarias y/o procedentes de la Federación de Rusia (en adelante, **Rusia**) y de la República de Ucrania (en adelante, **Ucrania**), conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro Nº 01
Derechos antidumping definitivos impuestos mediante Resolución Nº 0284-2001/TDC-INDECOPI

Descripción	Subpartida	Ancho	Espesor (e)	Decapado	Rusia	Ucrania
Bobinas laminadas en caliente (bobinas LAC)	72082520	< 1500 mm	4.5mm < e < 10mm	Sí	40.26%	27.71%
	72082600		3mm < e < 10mm	Sí	56.09%	31.49%
	72082700		e < 3mm	Sí	52.15%	24.10%
	72083700		4.5mm < e < 10mm	No	40.26%	27.71%
	72083800		3mm < e < 10mm	No	56.09%	31.49%
Planchas laminadas en caliente (planchas LAC)	72083900	< 2400 mm.	e < 3mm	No	52.15%	24.10%
	72085110		e > 12.5mm	No	40.45%	26.67%
	72085120		10mm < e < 12.5mm	No	40.45%	26.67%
	72085200		4.75mm < e < 12.5mm	No	40.45%	26.67%
	72085300		3mm < e < 4.75mm	No	40.45%	26.67%
72085400	e < 3mm	No	-	-		
Planchas laminadas en frío (planchas LAF)	72092700	< 1200 mm.	0.5mm < e < 1mm	No	35.43%	59.45%

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Mediante Informe Nº 032-2010/CFD-INDECOPI de fecha 12 de julio de 2010, la Secretaría Técnica de la Comisión ha recomendado iniciar de oficio un procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias y/o procedentes de Rusia y Ucrania. Ello, considerando el período transcurrido desde la aplicación de los referidos derechos antidumping y los cambios que se han producido en los últimos años en el mercado nacional e internacional de los productos en cuestión.

II. ANÁLISIS

II.1. Consideraciones generales

Los procedimientos de investigación tramitados ante la Comisión para la aplicación de derechos antidumping sobre importaciones originarias o provenientes de países que no son miembros de la Organización Mundial del Comercio - OMC se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 133-91-EF. Dicha norma no establece un plazo máximo de vigencia de los derechos antidumping, los cuales permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio que motivaron su imposición¹.

En el caso particular de las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias y/o provenientes de Rusia y Ucrania, el procedimiento de investigación seguido contra tales importaciones se tramitó al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 133-91-EF, toda vez que en la fecha en que se solicitó el inicio del mismo², ninguno de dichos países era miembro de la OMC³.

¹ DECRETO SUPREMO Nº 133-91-EF, Artículo 28º.- Los derechos antidumping o compensatorios no excederán del monto necesario para solucionar el perjuicio o la amenaza de perjuicio, que se hubiera comprobado, y en ningún caso serán superiores al margen del dumping o a la cuantía del subsidio, que se haya determinado.

El derecho anti-dumping o el derecho compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio, o amenaza de este, que motivaron los mismos.

La Comisión podrá de oficio, o a petición de parte luego de haber transcurrido un período prudencial, examinar la necesidad de mantener los derechos definitivos impuestos (...) (Subrayado agregado)

² La solicitud de inicio del procedimiento de investigación fue presentada por la empresa peruana Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. - SIDERPERU el 15 de diciembre de 1998, habiéndose dado inicio a la respectiva investigación mediante Resolución Nº 003-1999/CDS-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 y el 5 de febrero de 1999.

³ Cabe señalar que Ucrania es miembro de la OMC desde el 16 de mayo de 2008.



En ese sentido, los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 027-1999-CDS/INDECOPI y modificados por la Resolución N° 0284-2001/TDC-INDECOPI, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 133-91-EF, de forma que los mismos se encontrarán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio que motivaron su imposición.

Sin perjuicio de ello, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 133-91-EF antes citado establece que la Comisión podrá, de oficio o a pedido de parte, evaluar la necesidad de mantener el derecho antidumping, luego de haber transcurrido un período prudencial desde que el mismo fue impuesto. De manera similar, el artículo 59 del Reglamento Antidumping⁴, concordado con el artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**)⁵, establece que luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping definitivos vigentes, para lo cual deberá verificar que existan pruebas de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

Considerando que los derechos antidumping sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias y/o procedentes de Rusia y Ucrania vienen aplicándose desde el año 1999, y dado que los mismos deben permanecer vigentes únicamente durante el tiempo que subsistan las causas del perjuicio que motivaron su imposición, corresponde analizar si concurren los requisitos anteriormente mencionados para que, de oficio, la Comisión efectúe un examen a tales derechos y determine la necesidad de mantenerlos o modificarlos.

II.2. Transcurso de un período prudencial

De acuerdo con el marco normativo analizado en el acápite precedente, la Comisión está facultada para iniciar, de oficio o a pedido de parte, un examen por cambio de circunstancias a fin de determinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping vigentes, siempre que haya transcurrido un período prudencial no menor a doce (12) meses desde la fecha de publicación de la Resolución que puso fin a la investigación, en el marco de la cual se impusieron tales derechos.

En el presente caso, los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias y/o provenientes de Rusia y Ucrania fueron impuestos por Resolución N° 027-1999/CDS-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 y el 08 de diciembre de 1999, y modificados por Resolución N° 0284-2001/TDC-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 y el 09 de julio de 2001.

Siendo ello así, ha transcurrido un período mayor a doce (12) meses desde la fecha de publicación de la Resolución que puso fin a la investigación en el marco de la cual se impusieron los referidos derechos antidumping, por lo que se cumple el primer requisito para el inicio de un procedimiento de examen a tales derechos.

II.3. Existencia de un cambio sustancial de circunstancias

Con la finalidad de determinar si existe la necesidad de examinar los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias y/o provenientes de Rusia y Ucrania, se requiere verificar previamente que se haya producido un cambio sustancial en las circunstancias bajo las cuales fueron impuestos los referidos derechos antidumping.

Cabe precisar que, conforme a lo señalado por la Comisión en anterior pronunciamiento⁶, por "*cambio sustancial de las circunstancias*" se entiende toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad durante la investigación que dio origen a la imposición de los derechos antidumping definitivos⁷.

En tal sentido, en el presente acápite se analizará información relativa al mercado internacional y nacional del acero, así como a los mercados de planchas y bobinas de acero, la misma que ha sido recopilada por la Secretaría Técnica en el marco de las labores que este órgano funcional lleva a cabo para monitorear la efectividad de las medidas antidumping y su impacto en el mercado nacional.

• Evolución del mercado mundial del acero

Tal como se refiere en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, durante el período 1999 – 2009, la producción mundial de acero crudo se incrementó en 55% (de 789,275 miles de TM a 1'219,715 miles de TM), debido principalmente a que China aumentó su producción en más de 350% en ese período, la cual pasó de 124,260 miles de TM en el año 1999 a 567,842 miles de TM en el año 2009. Durante ese mismo período, la participación de China en la producción mundial de acero pasó del 16% (en el año 1999) al 47% (en el año 2009).

De otro lado, durante el período diciembre 1999 – mayo 2010, el precio internacional del acero registró un incremento significativo equivalente a 166%, al pasar de US\$ 300 por TM en diciembre de 1999 a US\$ 798 por TM en mayo de 2010.

Conforme se explica en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI, el precio internacional del acero acentuó su incremento a partir del 2004, debido principalmente a que China empezó a aumentar sostenidamente su demanda por el referido metal y, además, porque se registró un incremento de los precios internacionales de los insumos para la elaboración del acero (hierro y energía).

Si bien la crisis internacional del año 2008 generó una importante caída del precio internacional del acero, al pasar de US\$ 1160 por TM en julio de 2008 a US\$ 676 por TM en diciembre del mismo año, durante el año 2009 y comienzos del 2010 se han evidenciado signos de recuperación en el precio internacional del acero. Así, entre junio de 2009 y mayo de 2010, el precio internacional del acero se incrementó de US\$ 578 por TM a US\$ 798 por TM.

• Evolución del mercado mundial de bobinas y planchas de acero

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI, entre los años 2002 y 2008, las exportaciones mundiales de bobinas y planchas de acero LAC y LAF se incrementaron en 12%, al pasar de 74,952 miles de TM a 83,672 miles de TM. Sin embargo, cabe destacar que fueron las exportaciones originarias de China las que registraron un mayor incremento (del orden de 1172%), al pasar de 965 miles de TM en el 2002 a 12,270 miles de TM en el 2008⁸.

A diferencia de lo ocurrido con China, durante el mismo período 2002 – 2008, las exportaciones de Rusia y Ucrania experimentaron una reducción de 31% y 67%, respectivamente. En efecto, en el año 2002 Rusia exportó 7,062 miles de TM de bobinas y planchas de acero, mientras

⁴ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.- Procedimiento de examen por cambio de circunstancias.- Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

El procedimiento de examen se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 21 a 57 del presente Reglamento en lo que resulten aplicables, siendo el período probatorio para estos casos de hasta seis (6) meses.

⁵ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

11.2 Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. En caso de que, a consecuencia de un examen realizado de conformidad con el presente párrafo, las autoridades determinen que el derecho antidumping no está ya justificado, deberá suprimirse inmediatamente.

⁶ Al respecto, ver la Resolución 124-2008/CFD-INDECOPI de fecha 08 de setiembre de 2008, emitida por la Comisión en el marco del procedimiento de examen por cambio de circunstancias tramitado bajo el Expediente N° 114-2008-CDS.

⁷ En efecto, dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad a la investigación original, la autoridad que realizó dicha investigación no pudo considerarlas en su análisis y, al ser sobrevinientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos antidumping.

⁸ En términos de participación de mercado, las exportaciones de dicho país en el año 2002 representaban el 1% del total de exportaciones mundiales de bobinas y planchas de acero, mientras que en el 2008 su participación se incrementó a 15%.

que en el año 2008 dichas exportaciones se redujeron a 4,863 miles de TM. Similar fue la situación de Ucrania, país que en el año 2002 exportó 20,551 miles de TM de bobinas y planchas de acero, mientras que en el año 2008 sus exportaciones de tales productos se redujeron a 6,874 miles de TM.

Esta drástica caída en las exportaciones de bobinas y planchas de acero originarias de Rusia y Ucrania se debe principalmente a que, hasta el año 2002, más de la mitad de dichas exportaciones tenían como destino a China⁹. Sin embargo, a partir del año 2003 la producción china de acero se incrementó considerablemente, lo que generó que dicho país pudiera satisfacer su demanda interna, dependiendo cada vez en menor medida de las importaciones de otros países.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta que, en el período 2002 - 2008, el precio promedio mundial de bobinas y planchas de acero registró un fuerte incremento del orden del 324%, al pasar de US\$ 0.21 por kilogramo en el 2002 a US\$ 0.87 por kilogramo en el 2008.

• Evolución de las importaciones peruanas de bobinas y planchas de acero.

Como se explica en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI, con anterioridad a que se impusieran en el Perú los derechos antidumping a las importaciones de bobinas y planchas de acero de Rusia y Ucrania, un volumen significativo de las importaciones de dichos productos provenían de esos dos países. En efecto, en 1998, las importaciones originarias de Rusia y Ucrania representaban de manera conjunta el 93% del total importado de planchas LAC, el 70% del total importado de bobinas LAC y el 50% del total importado de planchas LAF.

Sin embargo, a partir del 2003 Rusia y Ucrania dejaron de ser los principales exportadores al Perú de los mencionados productos, siendo que, en el año 2009, las importaciones originarias de dichos países han representado menos del 1% del total importado¹⁰.

De igual manera, con relación al precio FOB al que los referidos productos fueron importados durante el período 1996 - 1998, se verificó que el precio de las importaciones originarias de Rusia y Ucrania fue menor al precio registrado para las importaciones de los mismos productos originarios de otros países. No obstante, esta situación ha variado, puesto que durante los últimos cuatro años, los precios de las importaciones originarias de Venezuela, Brasil y China -principales abastecedores de bobinas y planchas en la última década- fueron menores a los precios de Rusia y Ucrania registrados en el mismo período.

De otro lado, durante el período 1999 - 2009, el precio FOB promedio de las importaciones de bobinas y planchas de acero se incrementó 214%, al pasar de US\$ 0.21 por kilogramo en el año 1999 a US\$ 0.66 por kilogramo en el 2009. Dicho incremento en el precio promedio de las importaciones de bobinas y planchas de acero y en el precio internacional de dichos productos ha tenido un efecto particular en el volumen de las importaciones de bobinas y planchas originarias de Rusia y Ucrania, las cuales prácticamente han desaparecido en los últimos cuatro años.

Esta situación particular puede responder a que los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones originarias de Rusia y Ucrania fueron fijados en una cuantía ad valorem, es decir, en un porcentaje sobre el valor FOB, lo cual implica que un incremento significativo en los precios internacionales de estos productos tendrá un efecto directamente proporcional en el monto a pagar por los derechos antidumping, lo cual podría desincentivar la importación de los productos originarios de tales países.

• La industria nacional de bobinas y planchas de acero

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI, Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. (en adelante, **SIDERPERU**) es la única empresa que produce bobinas y planchas de acero LAC y LAF en el territorio nacional¹¹.

SIDERPERU fue privatizada en el año 1996, habiendo sido el consorcio SIDERCORP el que adquirió el 96.46% de las acciones de la empresa. Entre los años 2001 y 2005, la empresa afrontó dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras, por lo que se acogió a un procedimiento concursal preventivo ante el INDECOPI y, posteriormente, fue sometida a un procedimiento concursal ordinario.

En el año 2006, la empresa brasilera Gerdau S.A. adquirió el 50% más una de las acciones de SIDERPERU y, posteriormente, el 70.7% de las acciones que dicha empresa mantenía frente a sus acreedores. De esa forma, en el marco del procedimiento concursal ordinario de SIDERPERU, el 29

de marzo de 2007 la Junta de Acreedores aprobó el Plan de Reestructuración de la empresa, el cual contemplaba, entre otros acuerdos, la novación universal de las obligaciones concursales como medio de extinción de las mismas. Considerando ello, mediante Resolución N° 5635-2007/CCO-INDECOPI del 21 de mayo de 2007, la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI declaró la conclusión del procedimiento concursal de SIDERPERU al haberse extinguido el íntegro de los créditos reconocidos frente a dicha empresa.

Con relación a la evolución de los principales indicadores económicos de SIDERPERU, conforme al análisis efectuado en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI en base a información obtenida de fuentes públicas, se ha verificado lo siguiente:

- Durante el período 1999 - 2005, la producción nacional de productos de acero planos LAC disminuyó en 38%, al pasar de 61 mil TM en el año 1999 a 38 mil TM en el año 2005. Sin embargo, en el período inmediatamente siguiente, que abarca hasta el año 2008, se registró un incremento en la producción nacional de planchas y bobinas LAC de 153%, al pasar de 38 mil TM el año 2005 a 96 mil TM el año 2008. Cabe precisar que este incremento coincide con las inversiones realizadas por SIDERPERU a partir del año 2007 y con el efecto positivo de la reactivación económica peruana registrada entre los años 2005 - 2007, motivada principalmente por el buen desempeño del sector minero, lo que provocó un impacto directo en el sector manufactura.

- En cuanto a las ventas internas de SIDERPERU, durante el período 1999 - 2009 las mismas registraron un incremento de 218%, al pasar de S/. 340 millones en el año 1999 a S/. 1,081 millones en el año 2009¹². Asimismo, respecto de las exportaciones efectuadas por dicha empresa, las mismas han mantenido un comportamiento estable representando, en promedio, el 17% de sus ventas totales durante el mismo período (1999 - 2009).

- En el período comprendido entre los años 1999 y 2007, se aprecia que el número de trabajadores de SIDERPERU se incrementó en 75%, al pasar de 1,196 en el año 1999 a 2,092 en el 2007. Sin embargo, en el período siguiente (2007 - 2009), se registró una caída de 36% en los niveles de empleo de SIDERPERU, al pasar de 2,092 empleados en el 2007 a 1,329 empleados en el 2009.

- Con respecto a las inversiones, en el año 2006 el Estado Peruano y Gerdau S.A. suscribieron un contrato de compra-venta de acciones de SIDERPERU, en el cual se estableció el compromiso de esta última de efectuar en la empresa una inversión no menor de US\$ 100 millones, a ser ejecutada en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del 4 de agosto de 2006. En cumplimiento de dicho acuerdo, al mes de agosto de 2009, Gerdau S.A. ha realizado inversiones en SIDERPERU por US\$ 71 millones.

II.4. Decisión de la Comisión

En base al análisis efectuado en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI y a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se concluye que después de la imposición de los derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias y/o procedentes de Rusia y Ucrania, se han producido cambios sustanciales en el mercado del acero y, específicamente, en el mercado de bobinas y planchas de acero.

Estos cambios están referidos principalmente al incremento significativo de los precios internacionales del acero crudo (principal insumo para la fabricación de planchas y bobinas de acero), el cual ha aumentado más de 150% en el período 1999 - mayo 2010, así como al incremento

⁹ Dicha información fue calculada a partir del análisis de datos sobre volúmenes de exportaciones mundiales contenidos en la base de datos UN COMTRADE.

¹⁰ En los últimos años, los principales exportadores al Perú de bobinas y planchas han sido Venezuela, Brasil y China.

¹¹ Conforme se señala en la Resolución 027-1999/CDS-INDECOPI del 03 de diciembre de 1999, mediante la cual se impusieron los derechos antidumping definitivos a las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias de Rusia y Ucrania, en aquella oportunidad SIDERPERU también era la única empresa fabricante de dichos productos en el territorio nacional.

¹² Se debe precisar que la referida información corresponde a todos los productos elaborados por SIDERPERU, los cuales incluyen, entre otros, a las bobinas y planchas de acero LAC y LAF. Por tanto, al tratarse de información agregada, esta no refleja necesariamente la evolución de las ventas de los productos que son materia de la presente Resolución.

de 55% en la producción mundial de dicho insumo durante el mismo período. De igual modo, durante el período 2002 – 2008 se registró un incremento significativo de 150% en el precio promedio internacional de las bobinas y planchas de acero; y, aunque las exportaciones mundiales de dichos productos se incrementaron en 12% durante el período antes referido, en el caso particular de Rusia y Ucrania, las exportaciones de tales países registraron una reducción significativa de 31% y 67%, respectivamente.

Con relación al mercado interno, se ha verificado que las importaciones de planchas y bobinas de acero LAC y LAF originarias de Rusia y Ucrania han dejado de ser las principales abastecedoras de dichos productos en el mercado nacional, llegando casi a desaparecer a partir del año 2004. En los últimos años, los principales abastecedores de dichos productos en el mercado interno han sido China, Venezuela y Brasil.

Finalmente, en cuanto a la industria nacional de bobinas y planchas de acero LAC y LAF, SIDERPERU continúa siendo el único productor de dichos productos en el país. Si bien entre los años 2001 y 2007, dicha empresa estuvo sometida a dos procedimientos concursales ante el INDECOPI, en el año 2006 se produjo el ingreso de la firma brasileña Gerdau S.A. como accionista mayoritario de la misma, habiéndose efectuado desde ese año importantes inversiones en la empresa.

Portanto, considerando lo expuesto anteriormente, y además que ha transcurrido un período prudencial desde la aplicación de los derechos antidumping sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero LAC y LAF originarias y/o procedentes de Rusia y Ucrania, se cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para iniciar, de oficio, un procedimiento de examen a los referidos derechos antidumping.

Cabe precisar que en la tramitación del referido procedimiento se deberá aplicar, en el caso de Ucrania, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping, debido a que dicho país es actualmente miembro de la OMC; mientras que, en el caso de Rusia, el Decreto Supremo N° 133-91-EF y, supletoriamente, el referido Reglamento, toda vez que dicho país no pertenece a la OMC.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 032-2010/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de aplicación con el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Antidumping, el Decreto Supremo N° 133-91-EF y el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y; Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 19 de julio de 2010.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio de oficio de un procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 027-1999/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 0284-2001/TDC-INDECOPI, sobre las importaciones de bobinas y planchas de acero laminadas en caliente y laminadas en frío originarias y/o procedentes de la Federación de Rusia y de la República de Ucrania, a fin de determinar la necesidad de mantener o modificar tales derechos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.; dar a conocer el inicio del procedimiento a las autoridades de la Federación de Rusia y de la República de Ucrania, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
Indecopi
Calle De La Prosa 138, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por dos (02) veces consecutivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5°.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de la segunda publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

524078-1

Se inicia el procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas de poliéster/algodón de un peso mayor a 170 gr/m2 originarios de la República Popular China

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

RESOLUCIÓN N° 131-2010/CFD-INDECOPI

Lima, 22 de julio de 2010

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, los Expedientes N°s. 025, 026 y 027-2010-CFD (Acumulados);

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, se dispuso la aplicación de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón (de cualquier composición), crudos, blanqueados y teñidos, de color entero, de un peso mayor a 170 gr/m2, fabricados de hilados de algodón cardado y/o peinado, retorcidos o no, originarios de la República Federativa del Brasil (en adelante, **Brasil**) y de la República Popular China (en adelante, **China**), conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Derechos antidumping impuestos sobre los tejidos originarios de Brasil

Productos	Precio FOB (US\$/kilo)	Derecho (US\$/Kg)	Precio FOB (US\$/kilo) mayor o igual	Precio FOB (US\$/kilo) menor	Derecho (US\$/Kg)	Precio FOB (US\$/kilo) mayor o igual	Derecho (US\$/Kg)
	menor	a	menor	a	a	menor	a
Cia. De Fiacao e Tecidos Cedro Cachoeira	4.116	0.176	4.116	4.292	4.292 - P FOB	4.292	0.000
Cia. De Tecidos Santanense	4.271	0.145	4.271	4.416	4.416 - P FOB	4.416	0.000
Santista Textil S.A.	3.615	1.431	3.615	5.046	5.046 - P FOB	5.046	0.000
Centrais de Abastecimento do Ceará	3.957	0.656	3.957	4.613	4.613 - P FOB	4.613	0.000
Demás empresas	3.201	0.798	3.201	3.999	3.999 - P FOB	3.999	0.000

P FOB = Precio FOB de exportación de Brasil a Perú de cada exportación

Cuadro N° 2
Derechos antidumping impuestos sobre los tejidos originarios de China

	Precio FOB de exportación expresado en US\$/kg		
	Menor a: 3.740	Mayor o igual a: 3.740 y menor a: 4.175	Mayor o igual a: 4.175
Monto del derecho antidumping (en US\$/kg)	0.435	La diferencia entre 4.175 y el P FOB	0.000

P FOB = Precio FOB de exportación

El 9 de marzo de 2010, Tejidos San Jacinto S.A. (en adelante, **San Jacinto**), Compañía Industrial Nuevo Mundo

S.A. (en adelante, **Nuevo Mundo**) y la Sociedad Nacional de Industrias (en adelante, la **SNI**) presentaron solicitudes para el inicio de un examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos originarios de Brasil y China, con la finalidad de que tales derechos se mantengan vigentes por un período adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año de su imposición, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**), que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**).

Mediante Resolución N° 122-2010/CFD-INDECOPI del 16 de julio de 2010, la Comisión dispuso acumular los procedimientos iniciados por San Jacinto, Nuevo Mundo y la SNI, tramitados bajo los Expedientes Nos. 025, 026 y 027-2010-CFD.

II. ANÁLISIS

II.1. El examen por expiración de medidas ("sunset review")

El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping¹ y los artículos 48² y 60³ del Reglamento Antidumping regulan el procedimiento de examen por expiración de medidas, cuya finalidad es determinar si, habiendo transcurrido el plazo de cinco años de vigencia de los derechos antidumping impuestos, éstos aún resultan necesarios para evitar la continuación o posible repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional (en adelante, la **RPN**).

En ese sentido, la investigación que se efectúa en el marco de dicho procedimiento tiene elementos de un análisis prospectivo, pues la autoridad investigadora no debe limitarse a analizar el dumping y el daño presentes⁴, sino la probabilidad de que éstos pudieran seguir produciéndose o vuelvan a repetirse en el futuro, una vez suprimidos los derechos.

Ante las solicitudes presentadas por San Jacinto, Nuevo Mundo y la SNI, corresponde que esta Comisión determine si se justifica o no iniciar un examen a los derechos impuestos por Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI. Para ello, es necesario analizar si existen elementos que permitan inferir de manera inicial que, en caso de suprimirse tales derechos, existe la probabilidad de que el dumping y el daño a la RPN verificados en la investigación original continúen o se repitan.

II.2. Análisis de los requisitos de admisibilidad y procedencia

Según lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la solicitud para el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas debe ser presentada por o en nombre de la RPN, con una antelación prudencial a la fecha de expiración de las medidas. Sobre el particular, el artículo 60.2 del Reglamento Antidumping establece que dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de los derechos antidumping.

Sobre la base de las conclusiones formuladas en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, se ha determinado que los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en la legislación antidumping vigente para que se admita a trámite su solicitud de inicio del procedimiento de examen, por cuanto las solicitudes fueron presentadas con una antelación prudencial a la fecha de expiración de los derechos, y porque San Jacinto y Nuevo Mundo (empresas productoras nacionales) y la SNI (gremio que agrupa a las citadas productoras) cuentan con legitimidad para solicitar el inicio del procedimiento de examen.

Por tanto, corresponde admitir a trámite las solicitudes antes mencionadas.

II.3. Análisis de las solicitudes presentadas por San Jacinto, Nuevo Mundo y la SNI

II.3.1. China

(i) *Probabilidad de continuación o repetición del dumping*

Tal como explica en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI, se ha encontrado elementos iniciales que

permiten inferir la probabilidad de que el dumping continúe o se repita en caso se supriman los derechos vigentes sobre las importaciones de tejidos originarios de China. Dicha conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

• Evolución del precio de las importaciones chinas

En el período 2004–2008, el precio promedio de las importaciones originarias de China mostró una evolución fluctuante, pues entre los años 2004 y 2006, tales precios registraron una reducción de 6.1% promedio anual, mientras que, entre los años 2007 y 2008, se incrementaron a una tasa promedio anual de 7.4%.

No obstante, en el año 2009 el precio de importación de los tejidos chinos experimentó una caída de 13% respecto del año anterior, ubicándose en un nivel inferior al precio de los demás abastecedores internacionales en el mercado peruano durante el período 2005–2009 (en 14.7%). Incluso, en 2009 el precio de importación de los tejidos chinos se mantuvo 12% por debajo del precio de importación de tales tejidos registrado durante la investigación original (julio 2003–junio 2004), sobre la base del cual se determinó la existencia de márgenes de dumping en las exportaciones de tejidos chinos al Perú.

• Precio de las exportaciones chinas al Perú y a países de la región

Como se refiere en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI, pese que en el Perú existen derechos antidumping vigentes desde el año 2005, durante todo el período analizado (2005–2009) las exportaciones de tejidos chinos al Perú han presentado precios inferiores a los precios de las exportaciones chinas dirigidas a sus principales destinos en la región.

En efecto, en el período 2005–2008, el precio promedio de las exportaciones de tejidos chinos al Perú ascendió a US\$ 3.68 por kilogramo, mientras que los precios de las exportaciones chinas a Colombia y Argentina ascendieron a US\$ 4.92 y 4.88 por kilogramo, respectivamente. Asimismo, en el año 2009, el precio de las exportaciones chinas al Perú ascendió a US\$ 3.20 por kilogramo, mientras que los precios de las exportaciones chinas a Chile, Colombia, Argentina y Venezuela ascendieron a US\$ 4.03, 5.46, 4.69 y 7.64 por kilogramo, respectivamente.

• Capacidad exportadora de China

Entre 2007 y 2009, las exportaciones del tejido chino al mundo experimentaron una caída de 20.7% promedio anual. No obstante ello, China continúa siendo el principal exportador a nivel mundial de los tejidos analizados, habiendo superado sus exportaciones las 69 mil toneladas durante el período 2005–2009. Así, en este último año, las exportaciones chinas al mundo representaron más de doce veces el tamaño del mercado peruano.

¹ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios (...)

² No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (...), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios
El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

⁴ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping ("sunset review")
60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

⁵ Informe del Órgano de Apelación en el caso: Estados Unidos – Medidas Antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera precedentes de México, 2005 (Código del documento: WT/DS282/AB/R). Párrafo 219.



Como puede apreciarse, la industria textil de China mantiene una importante capacidad exportadora que le permitiría colocar los tejidos en cuestión en mercados como el peruano, en volúmenes similares a los registrados antes de la imposición de los derechos antidumping vigentes (582 toneladas).

• Derechos antidumping aplicados a las exportaciones chinas

Durante los últimos años (2005–2009), Colombia, Estados Unidos, la Unión Europea, Turquía y Argentina han aplicado derechos antidumping a las exportaciones de tejidos chinos o mantenido la vigencia de los mismos, al haber determinado en las investigaciones correspondientes la existencia de prácticas de dumping en tales exportaciones (investigaciones originales), o la probabilidad que tales prácticas continúen o se repitan en caso se supriman las medidas que se encontraban en vigor (exámenes de revisión). Ello permite inferir que los exportadores de dicho país continúan realizando prácticas de dumping en sus exportaciones al mundo.

(ii) Probabilidad de continuación o repetición del daño a la RPN

Como se explica en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOP, se ha encontrado elementos que permiten inferir la probabilidad de que el daño a la RPN verificado en la investigación original continúe o se repita en caso se supriman los derechos vigentes sobre las importaciones originarias de China, debido a las siguientes consideraciones:

• Efectos de los precios de las importaciones en los precios internos

Entre los años 2005 (año en que se impusieron las medidas vigentes) y 2009, el precio nacionalizado de las importaciones originarias de China se ha mantenido, en promedio, 21.8% por debajo del precio de venta ex-fábrica de la RPN. Incluso, considerando el pago de los derechos antidumping, el precio de las importaciones chinas se ha ubicado, en promedio, 17.3% por debajo del precio local.

Considerando ello, en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOP se indica que la eventual supresión de los derechos vigentes sobre las importaciones del tejido originario de China podría incentivar la importación de tejidos chinos a un nivel de precios bastante inferior a los precios nacionales, lo cual tendría por efecto presionar estos últimos a la baja y afectar los principales indicadores económicos de la RPN.

• Aranceles y costos de transporte

Como se refiere en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOP, el arancel NMF aplicado por el Perú al producto investigado se ubica en la actualidad en un nivel de 17%. En comparación, otros países de la región como Colombia, Ecuador y Venezuela aplican aranceles NMF de 20%, mientras que el arancel aplicado por Uruguay y Brasil es de 18% y 26%, respectivamente. Finalmente, Paraguay aplica un arancel que se ubica entre 18% y 26%, mientras Argentina aplica un arancel que se ubica entre 26% y 28.31%.

En cuanto a los costos de transporte, se ha observado que, en el período analizado, el flete promedio para exportar de China a Perú ascendió a US\$ 159 por tonelada, mientras que el flete promedio de exportación de China a Argentina y Colombia, que constituyeron los principales países de destino de las exportaciones chinas para el año 2009, ascendió a US\$ 210 y 179 por tonelada, respectivamente.

Como puede apreciarse, el Perú presenta condiciones para la importación de tejidos chinos más favorables que las que ofrecen otros países de la región, pues aplica menores aranceles y porque el costo del flete para la exportación de tejidos chinos al Perú es inferior al costo del flete que deben pagar los exportadores chinos para dirigir sus exportaciones a otros países que son importantes destinos de la oferta china en la región. En tal sentido, la eventual supresión de los derechos antidumping vigentes podría tener un efecto en el incremento de los envíos de tejidos chinos al Perú.

• Probabilidad de incremento de las importaciones chinas

Tal como se ha señalado en la presente Resolución, con posterioridad a la aplicación de los derechos antidumping en 2005 el precio de importación de los tejidos chinos se ha ubicado por debajo del precio del tejido fabricado por la RPN e, incluso, en un nivel inferior al precio de otros proveedores internacionales (como Brasil o Pakistán).

Cabe señalar que las importaciones chinas presentan un menor precio aun si se adiciona el pago de los derechos antidumping vigentes sobre las citadas importaciones.

En tal sentido, como se explica en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOP, en un contexto en que los derechos antidumping sobre las importaciones chinas no estuvieran vigentes, sería probable que el precio de tales importaciones se redujera en mayor medida, lo que podría incentivar la compra de mayores volúmenes del tejido chino en lugar del nacional e, incluso, del originario de otros países competidores que presentan precios superiores. Adicionalmente a ello, como se ha referido en el punto precedente, debe tenerse en cuenta que el Perú presenta condiciones para la importación de tejidos chinos más favorables que las que ofrecen otros países de la región en términos de aranceles y costos de transporte, y que China se encuentra en la capacidad de atender una mayor demanda de tejidos por parte del Perú debido a la gran capacidad exportadora que mantiene dicho país.

• Situación de la RPN

Si bien entre los años 2005 y 2008 la RPN ha mostrado cierto grado de recuperación en comparación con la situación de daño verificada en la investigación original, en el último año (2009) la RPN afrontó una situación desfavorable.

Así, en 2009 los indicadores de producción, ventas internas y capacidad instalada registraron una reducción de 21%, 25% y 11% con relación al año 2008, respectivamente, acumulando la RPN un nivel de existencias importante equivalente a 18% de las ventas totales (975 toneladas), y registrando pérdidas del orden de 11.4%. Asimismo, en 2009 la tasa de utilización de la capacidad instalada y el nivel de empleo de la RPN experimentaron una contracción de 7% y 19.7%, respectivamente; y los precios del tejido nacional destinado al mercado interno y externo experimentaron una caída de 4.4% y 14.2% respectivamente.

La evaluación de los indicadores económicos de la RPN permite inferir que la industria nacional se encuentra sensible ante el eventual ingreso de importaciones en volúmenes significativos y a precios menores a los nacionales, tal como se ha señalado en la presente Resolución.

(iii) Conclusión sobre la solicitud de inicio del examen

De acuerdo al análisis efectuado, habiéndose encontrado elementos iniciales que permiten inferir que es probable que el dumping y el daño sobre la RPN continúen o se repitan en caso se supriman las medidas vigentes sobre las importaciones originarias de China, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre tales importaciones mediante Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOP, modificada por la Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOP, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los derechos antidumping vigentes sobre las mismas.

II.3.2. Brasil

(i) Probabilidad de continuación o repetición del dumping

Como se explica en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOP, no se ha encontrado elementos iniciales que permitan inferir la probabilidad de que el dumping continúe o se repita en caso se supriman los derechos vigentes a las importaciones de tejidos originarios de Brasil. Dicha conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

• Evolución del precio de las importaciones de tejidos brasileños

Con posterioridad a la aplicación de los derechos antidumping en el año 2005 y hasta el año 2009, el precio de las importaciones de tejidos brasileños ha experimentado un crecimiento sostenido, ubicándose en un nivel superior al precio de los principales abastecedores internacionales del producto analizado en el mercado peruano⁵. Así, para el año 2009, el precio de las

⁵ Debe indicarse que la tendencia al alza de los precios de las importaciones de tejidos brasileños en el período 2005–2009 guarda relación con el incremento que han experimentado, en el mismo período, los precios de las importaciones de los tejidos brasileños realizadas por los principales países de destino de las exportaciones de Brasil en la región, como Ecuador, Argentina y Colombia.

importaciones de tejidos brasileños se ubicó en US\$ 5.56 por kilogramo, encontrándose, de ese modo, por encima de los topes para la aplicación de los derechos antidumping establecidos mediante Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI⁶.

Cabe señalar que, en el período 2005–2009, el precio de las importaciones brasileñas se ha ubicado en un nivel superior con respecto a los precios que registraron las mismas durante la investigación original, sobre la base del cual se determinó la existencia de márgenes de dumping en las importaciones del tejido brasileño.

• Precio de las exportaciones brasileñas al Perú y a países de la región

Tal como se explica en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI, durante el período 2005–2009, el precio de los tejidos brasileños exportados a sus principales países de destino en la región se ha incrementado a una tasa promedio anual de 4.6%.

En comparación con el Perú, durante el período antes referido, el precio de los tejidos brasileños exportados a los principales países de la región se ha mantenido 11.2% por encima del precio de los tejidos brasileños exportados a nuestro país. Así, en dicho período, el precio promedio de los tejidos brasileños exportados a Ecuador, Argentina y Colombia fue de US\$ 5.34, 5.97 y 5.53 por kilogramo, respectivamente, mientras que el precio de los tejidos brasileños exportados al Perú fue de US\$ 5.18 por kilogramo. Específicamente, en el año 2009, el precio de los tejidos brasileños exportados a Venezuela, Argentina, Chile, Paraguay y Colombia, se ubicó 24.4%, 21.3%, 16%, 6.7% y 4.1% por encima del precio de los tejidos brasileños exportados al Perú, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, debe tenerse en cuenta que el precio de las exportaciones del tejido brasileño al Perú en el período 2005–2009 es superior a los precios que registraron esas mismas exportaciones durante la investigación original (julio 2003-junio 2004), tal como se ha referido en el punto precedente.

• Evolución del volumen de las importaciones brasileñas

A diferencia de lo ocurrido entre 2004 y 2007⁷, en el año 2008 el volumen de las importaciones de tejidos brasileños presentó una considerable reducción de 72% en relación con el año anterior. Para el año 2009, las importaciones de tejidos brasileños se ubicaron 24.3% por debajo de los niveles de importación registrados en el año 2004, año anterior a la imposición de derechos antidumping.⁸

• Capacidad exportadora de Brasil

El nivel de exportaciones de Brasil al mundo se ha ido reduciendo paulatinamente desde el año 2007 a una tasa promedio anual de 31.1%, apreciándose que, para el año 2008, dicho país se ubicó como el undécimo exportador mundial de tejidos bajo las subpartidas analizadas. Para el año 2009, el volumen de las exportaciones totales de Brasil ascendente a 4.1 mil toneladas, representó menos del volumen total del mercado interno peruano para dicho año (0.7 veces), a diferencia de lo ocurrido en 2005 –año en el que fueron aplicadas las medidas–, en el que se determinó que las exportaciones totales de Brasil representaban casi el doble del mercado interno nacional (1.7 veces).

Si bien durante los años 2004 y 2008 las exportaciones de tejidos brasileños al mundo se mantuvieron por encima de 6 mil toneladas, en el año 2009 se registró una reducción de 35% en tales exportaciones respecto al año 2008, debido a los menores envíos realizados a Argentina⁹, país que se constituyó en el principal destino de la oferta brasileña para el período 2004–2008.

• Derechos antidumping aplicados por otros países a las importaciones brasileñas

Si bien Argentina ha impuesto derechos antidumping de naturaleza provisional a los tejidos de origen brasileño en setiembre de 2009, no se ha encontrado otros casos a nivel internacional que permitan inferir que los exportadores de dicho país realizan prácticas de dumping en sus exportaciones de manera sistemática.

(ii) Probabilidad de continuación o repetición del daño a la RPN

Tal como se explica en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI, tampoco se ha encontrado elementos iniciales

que permitan inferir la probabilidad que el daño verificado en la RPN en la investigación original continuará o se repetirá en caso se supriman las medidas vigentes, debido a las siguientes consideraciones:

• Efectos de los precios de las importaciones en los precios internos

El precio promedio de las importaciones brasileñas en el Perú ha seguido una tendencia al alza en los últimos años, ubicándose en todo el período (2005–2009) por encima del precio de la RPN. Así, en ese período, el precio nacionalizado del tejido originario de Brasil se ubicó, en promedio, 9.1% por encima del precio de venta del producto nacional. De igual manera, en ese mismo período, el precio nacionalizado de las importaciones brasileñas, considerando adicionalmente el pago de los derechos antidumping, se ha mantenido 9.5% por encima del precio local. Cabe señalar que, en el año 2009, se registró la mayor diferencia entre el precio de las importaciones brasileñas y el precio de la RPN, pues tanto el precio nacionalizado del tejido brasileño como el precio nacionalizado de dicho producto considerando adicionalmente el pago de los derechos antidumping, fueron superiores al precio de la RPN en 15.6% y 15.8%, respectivamente.

En ese sentido, considerando la tendencia al alza que ha venido mostrando el precio de las importaciones brasileñas de tejidos en el Perú, y teniendo en cuenta que los precios de las exportaciones brasileñas a otros países de la región también han venido incrementándose –tal como se ha explicado en la presente Resolución–, no resulta previsible que se produzca una reducción del precio de las importaciones de tejidos brasileños en el Perú hasta un nivel tal que se sitúe por debajo de los precios del producto producido por la RPN, de modo que éstos puedan ser presionados a la baja como consecuencia del ingreso de tales importaciones.

• Aranceles y costos de transporte

En virtud de las preferencias arancelarias establecidas en los acuerdos comerciales correspondientes, el arancel que se aplica en el Perú a la importaciones de tejidos originarios de Brasil es de 12%, mientras que otros países de la región como Colombia, y Venezuela, que se encuentran entre los principales destinos de las exportaciones brasileñas, aplican aranceles de 7.8%. Asimismo, los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) como Argentina, Paraguay y Uruguay, así como también Bolivia y Chile, otorgan a Brasil un nivel de preferencias arancelarias del 100%, es decir, el arancel que aplican por la importación de tejidos brasileños es 0%. Finalmente, Ecuador aplica por tal concepto un arancel que se ubica entre 8.2% y 16%.

Con relación a los costos de transporte, en el período analizado, el flete promedio de Brasil a Perú ascendió a US\$ 196 por tonelada, mientras que el costo promedio del flete de Brasil a Colombia y Ecuador, que fueron los principales destinos de la oferta brasileña en el año 2009¹⁰ y presentan expectativas de crecimiento para los siguientes años (2010 y 2011)¹¹, ascendió a US\$ 182 y 162 por tonelada, respectivamente.

Como puede apreciarse, existen países de la región que muestran condiciones más favorables que el Perú para la importación de tejidos brasileños, pues aplican menores aranceles y el costo del flete que deben pagar los exportadores brasileños para dirigir sus exportaciones a tales países es menor en comparación con el costo del flete que deben pagar para exportar al Perú.

⁶ Ver Cuadro N° 1 de esta Resolución.

⁷ En dicho período las importaciones originarias de Brasil aumentaron de 330.8 a 844.5 toneladas.

⁸ En el año 2009 las importaciones de tejidos brasileños ascendieron a 250 toneladas, mientras que en el año 2003 tales importaciones ascendieron a 350 toneladas.

⁹ En el año 2009, Argentina disminuyó sus compras en 75% al pasar de 1 814 en 2008 a 457 toneladas en 2009. Fuente: United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN-COMTRADE).

¹⁰ En el año 2009, dichos países constituyeron el sexto y segundo destino de la oferta brasileña, respectivamente.

¹¹ De acuerdo a las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía de Colombia crecerá 2.2% y 4% en 2010 y 2011, respectivamente. En tanto, la economía de Ecuador crecerá 2.5% y 2.3% en 2010 y 2011, respectivamente.

En tal sentido, la eventual supresión de los derechos antidumping podría no necesariamente tener un efecto en el incremento de los envíos de tejidos brasileños al Perú, pues existen otros mercados en la región que ofrecen mejores condiciones para la importación de tales productos y que podrían captar en mayor medida la oferta disponible de tejidos brasileños.

• **Probabilidad de incremento de las importaciones brasileñas**

Tal como se ha señalado en la presente Resolución, con posterioridad a la aplicación de los derechos antidumping en 2005 el precio de importación de los tejidos brasileños se ha ubicado por encima del precio del tejido fabricado por la RPN e, incluso, en un nivel superior al precio de otros proveedores internacionales con los que compete en el mercado nacional (como China o Pakistán).

En ese sentido, tal como se explica en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI, no es previsible que en los siguientes años se orienten importantes volúmenes de tejidos brasileños al Perú en caso de eliminar los derechos antidumping vigentes, pues los agentes económicos podrían orientar sus decisiones de consumo más bien hacia la compra de tejidos nacionales u originarios de terceros países, debido a los menores precios que presentan. Adicionalmente a ello, debe tenerse en cuenta que otros países de la región presentan condiciones para la importación de tejidos brasileños más favorables que las que ofrece el Perú en términos de aranceles y costos de transporte, y que la capacidad de exportación de Brasil se ha venido reduciendo desde el año 2007.

(iii) *Conclusión sobre la solicitud de inicio del examen*

Considerando que a partir del análisis efectuado no se ha encontrado elementos iniciales que permitan inferir la probabilidad de que el dumping y el daño en la RPN verificado en la investigación original puedan continuar o repetirse en caso de supriman las medidas aplicadas a las importaciones brasileñas, corresponde denegar el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre tales importaciones.

II.5. La necesidad de mantener los derechos vigentes sobre las importaciones de tejidos originarios de China mientras dure el procedimiento de examen

Considerando que durante todo el período de análisis el precio de los tejidos originarios de China se ha ubicado por debajo de los precios de la RPN, y que China posee una importante capacidad para colocar sus excedentes en mercados como el peruano que ofrece condiciones arancelarias y costos de transporte más beneficiosos en comparación con otros países de la región, así como importantes expectativas de crecimiento económico en los siguientes años, si no se dispone continuar aplicando los derechos antidumping mientras dure el procedimiento de examen, la RPN podría resultar afectada de manera significativa frente al ingreso de importantes volúmenes de tejidos chinos. Adicionalmente a ello, debe tenerse en cuenta que en el año 2009 el precio de las importaciones de tejidos chinos ha sido inferior al precio de la RPN y de otros abastecedores del mercado peruano.

Por tanto, corresponde disponer que mientras dure el procedimiento de examen, se continúe aplicando sobre las importaciones de tejidos de origen chino, los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

III. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

En base al análisis efectuado en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI, y conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por la Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón (de cualquier composición), crudos, blanqueados y teñidos, de color entero, de un peso mayor a 170 gr/m², fabricados de hilados de algodón cardado y/o peinado, retorcidos o no, originarios de China.

Asimismo, corresponde denegar el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de los tejidos antes mencionados, originarios de Brasil.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 033-2010/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe>

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033 y;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 22 de julio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de examen a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón (de cualquier composición), crudos, blanqueados y teñidos, de color entero, de un peso mayor a 170 gr/m², fabricados de hilados de algodón cardado y/o peinado, retorcidos o no, originarios de la República Popular China.

Artículo 2°.- Denegar el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos por Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y mezclas poliéster/algodón (de cualquier composición), crudos, blanqueados y teñidos, de color entero, de un peso mayor a 170 gr/m², fabricados de hilados de algodón cardado y/o peinado, retorcidos o no, originarios de la República Federativa del Brasil.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a Tejidos San Jacinto S.A., Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A. y a la Sociedad Nacional de Industrias; dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de la República Popular China; e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquéllos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 138, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)
Fax : (51-1) 2247800 (anexo 1296)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 4°.- Disponer que los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 150-2005/CDS-INDECOPI, modificada por Resolución N° 1179-2006/TDC-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos originarios de la República Popular China con las características descritas en el Artículo 1° de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 6°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho período podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 7°.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

524076-1

Se repone el período probatorio, por un plazo de cuatro meses, del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas, exclusiva o principalmente, con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de la República de la India

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

RESOLUCIÓN N° 134-2010/CFD-INDECOPI

Lima, 22 de julio de 2010

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 041-2009-CFD y el escrito presentado el 6 de julio de 2010 por la Embajada de la República de la India en Perú, en el que refiere que no se le facilitó el texto completo de la solicitud de inicio de investigación por prácticas de dumping, en el marco del procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 179-2009/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2009, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**), a solicitud de la empresa nacional Compañía Universal Textil S.A. (en adelante, **Universal Textil**), dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos planos compuestos a partir de una mezcla de fibras discontinuas poliéster, rayón viscosa y cualquier otro elemento no especificado (n.e.p.), en que predomine el poliéster, originarios de la República de la India (en adelante, **la India**).

Que, luego de publicado el inicio del procedimiento de investigación, y en cumplimiento del Artículo 6.1.3 del Acuerdo Antidumping¹, se remitió al Gobierno de la India, a través de su Embajada en Perú, y a los exportadores hindúes del producto investigado, copia de la Resolución N° 179-2009/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial El Peruano; los Cuestionarios para empresas exportadoras; y, copia de la solicitud de inicio de procedimiento de investigación, incluyendo toda la información contenida en la misma, con excepción de aquella respecto de la cual Universal Textil había formulado un pedido de confidencialidad, que a esa fecha se encontraba pendiente de resolución.

Que, el citado pedido de confidencialidad fue resuelto mediante Resolución N° 025-2010/CFD-INDECOPI de fecha 11 de febrero de 2010. Mediante dicho acto se declaró confidencial parte de la información presentada, pero se denegó aquella referida a los comprobantes de pago presentados como prueba de valor normal en la solicitud, las muestras de tejidos adquiridos en la India y los informes de ensayo emitidos por el SENATI sobre las mismas, así como parte de la información sobre indicadores económicos presentada por Universal Textil.

Que, la Resolución N° 025-2010/CFD-INDECOPI no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes apersonadas al procedimiento, quedando consentida el 16 de marzo de 2010. A partir del día siguiente, la información mencionada en el párrafo anterior fue incorporada al expediente público del procedimiento, estando a disposición de todas las partes interesadas, las cuales, a través de la revisión de los actuados, han podido conocer el contenido de la misma. No obstante, debido a una omisión puntual en la tramitación del expediente, tal información no fue remitida en su oportunidad a la Embajada de la India en Perú y a los exportadores hindúes del producto investigado.

Que, habiendo sido verificado en autos que no se remitió la citada información a la Embajada de la India en Perú y a los exportadores hindúes del producto investigado, se colige que no se cumplió con un aspecto formal del procedimiento. Por tanto, corresponde que esta Comisión

adopte las medidas pertinentes para superar el defecto de trámite identificado en el presente procedimiento².

Que, en ese sentido, corresponde disponer que la Secretaría Técnica remita a la Embajada de la India en Perú y a los exportadores hindúes del producto investigado, copia de la información anteriormente mencionada a fin que, de considerarlo conveniente, presenten la información y formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Que, asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de debido procedimiento en la presente investigación³, corresponde retrotraer el trámite del procedimiento a la fecha en que se incurrió en la omisión en cuestión; esto es, el 17 de marzo de 2010. En ese sentido, dado que el período probatorio del procedimiento fue originalmente fijado hasta el 17 de julio de 2010, corresponde reponer dicha etapa procesal por un plazo de cuatro (4) meses contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"⁴.

Que, en base a las consideraciones antes expuestas y con la finalidad de asegurar la legalidad del presente procedimiento, debe declararse la nulidad de la Resolución N° 110-2010/CFD-INDECOPI, por la cual se impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones del producto investigado originario de la India, así como la audiencia pública llevada a cabo el 1 de julio de 2010 en aplicación de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Antidumping. Ello, sin perjuicio de conservar todas las actuaciones probatorias y trámites desarrollados por la Comisión y por las partes durante la investigación, los cuales mantienen plena validez, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵.

Que, al respecto, cabe tener en cuenta que la Resolución N° 110-2010/CFD-INDECOPI es un acto administrativo de trámite que no decide sobre la materia de fondo discutida en el procedimiento —esto es, la aplicación de derechos definitivos sobre las importaciones objeto de investigación— y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM⁶, tiene

¹ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 6.- Pruebas (...)

6.1.3 Tan pronto como se haya iniciado la investigación, las autoridades facilitarán a los exportadores que conozcan y a las autoridades del país exportador el texto completo de la solicitud escrita presentada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y lo pondrán a disposición de las otras partes interesadas intervinientes que lo soliciten. Se tendrá debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.

² LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 145.- Impulso del procedimiento.- La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a la regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

³ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)

⁴ Tal medida de carácter excepcional resulta necesaria para brindar al Gobierno de la India y a los exportadores hindúes del producto investigado oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones, y es compatible con lo dispuesto en el artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping, que establece un plazo máximo de dieciocho (18) meses para la conclusión de investigaciones en materia antidumping.

⁵ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 13.- Alcances de la nulidad (...)

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

⁶ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 63.- Irrecurribilidad de las resoluciones cautelares.- Las Resoluciones cautelares que establezcan derechos antidumping o compensatorios provisionales o las que denieguen el pedido de aplicación de los mismos son irrecurribles.



el carácter de irrecurrible. Considerando ello, la Comisión es competente para declarar la nulidad de dicho acto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷ y en el Artículo 1.3 de la Directiva N° 002-2001/TRI-INDECOPI de la Sala Plena del Tribunal del INDECOPI⁸, y en la medida que, de acuerdo a la normativa vigente, es de su competencia disponer la aplicación, modificación y supresión de derechos antidumping provisionales, en el marco de los procedimientos de investigación que tiene a su cargo.

Que, la presente decisión se expide sin perjuicio que, durante el curso de la investigación, la autoridad investigadora, en uso de las facultades asignadas por ley, convoque a la realización de una nueva audiencia y emita un nuevo pronunciamiento sobre la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones del producto objeto de la presente investigación, de acuerdo a ley.

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 22 de julio de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reponer el periodo probatorio del presente procedimiento de investigación por un plazo de cuatro (4) meses contado a partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", sin perjuicio de conservar todas las actuaciones probatorias y trámites desarrollados durante el curso la investigación, los cuales mantienen plena validez.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría Técnica remita a la Embajada de la República de la India en Perú y a los exportadores hindúes del producto investigado, la información a la que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, a fin que, de considerarlo conveniente, presenten la información y formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 3°.- Declarar la nulidad de la Resolución N° 110-2010/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2010, así como de la audiencia llevada a cabo el 1 de julio de 2010 en el marco del presente procedimiento de investigación.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por una (01) vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

⁷ LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)

⁸ DIRECTIVA N° 002-2001/TRI-INDECOPI

IV. CONTENIDO

1. Competencia.

(...)

1.3 No obstante lo establecido precedentemente, las Comisiones, Oficinas y Salas del Tribunal, podrán, de oficio o a solicitud de parte, declarar la nulidad de sus propios actos administrativos siempre que los mismos no sean actos definitivos que ponen fin a la instancia o que resuelvan de forma definitiva alguno o algunos de los temas de fondo que se están discutiendo en el procedimiento o actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...).

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Sancionan con suspensión a Martillero Público

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 380-2010-SUNARP-Z-RN° IX/JEF

Lima, 7 de junio de 2010

VISTOS, la Resolución Jefatural N° 059-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 28 de enero de 2010, el escrito de descargo presentado por el Martillero Público, señor Hugo Rodríguez Ramos, ingresado mediante la Hoja de Trámite N° 2010-010439-Z.R.N°IX/GAF-TD del 12 de febrero del 2010; y el Dictamen N°008-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/OL de fecha 04 de junio del 2010; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución de Vistos se inició Procedimiento Sancionador contra el Martillero Público Hugo Rodríguez Ramos, por haber, presuntamente, incumplido con lo previsto en los incisos 02, 08 y 14 del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728; respecto a su actuación como Martillero Público en el remate público dispuesto por el Décimo Sexto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, bajo el Expediente N° 4929-2009. Por gestoría ante el Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, se tomó conocimiento que el Expediente fue derivado en el mes de Agosto de 2009, al Décimo Sexto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lima, siendo signado con el Expediente N° 4929-2009.

Segundo: Que, mediante el escrito de Vistos, el Martillero Público, señor Hugo Rodríguez Ramos, presentó su descargo, negando todos los cargos que se imputan en su contra, en la Resolución Jefatural N° 059-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 28 enero de 2010.

Tercero: Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, establece que son aplicables al procedimiento sancionador contra Martilleros Públicos las normas del procedimiento sancionador regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Cuarto: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, corresponde al Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, emitir dictamen en primera instancia.

Quinto: Que, mediante el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Oficina Legal concluye que el Martillero Público Hugo Rodríguez Ramos, ha incurrido en responsabilidad en su actuación en el proceso judicial que se tramita ante el Décimo Sexto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, seguido bajo el Expediente N° 4929-2009; por lo que ha incumplido con la obligación contenida en los incisos 02, 08 y 14 del artículo 16° de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728. La Oficina Legal señala, aplicando los criterios de graduación de sanción, que por tales hechos corresponde se proceda a imponer la sanción de suspensión.

Sexto: En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, el artículo 32° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007 y la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 083-2007-SUNARP/SN del 07 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de marzo de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público, señor Hugo Rodríguez Ramos ha incumplido la

obligación prevista en los numerales 02, 08 y 14 del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público en el remate judicial ordenado por el Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima en el Expediente N° 17019-2000, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER al Martillero Público, señor Manuel Hugo Rodríguez Ramos, la sanción de suspensión de quince (15) días, por infracción leve.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Hugo Rodríguez Ramos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
 Jefe de la Zona Registral N° IX
 Sede Lima

524264-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 265-2010-CE-PJ

Lima, 26 de julio de 2010

VISTO:

El informe N° 05-2010-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Manuel Sánchez Palacios Paiva, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 01-93, de fecha 27 de diciembre de 1993, el Jurado de Honor de la Magistratura nombró Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República al señor Manuel Sánchez Palacios Paiva;

Segundo: Que, el artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por cesantía o jubilación;

Tercero: Que, el artículo único de la Ley N° 27175, modificó la Octava Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623, en el sentido que los Jueces Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir 75 años de edad;

Cuarto: Que, con posterioridad a dicha normatividad, la Ley de la Carrera Judicial en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria ha establecido que los Jueces Supremos en actividad que hayan superado la edad de 70 años al momento de su entrada en vigencia permanecerán en sus cargos hasta cumplir 75 años de edad;

Quinto: Que, del informe N° 05-2010-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como del Registro de Identidad – RENIEC adjunto, aparece que el nombrado magistrado nació el 29 de julio de 1935, y el día 29 de julio de 2010, cumplirá setenta y cinco (75) años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con la precitada norma; expresándose reconocimiento por su destacada trayectoria profesional y cualidades humanas en el ejercicio de la judicatura;

Sexto: Que, conforme aparece de la Hoja de Vida adjunta, el señor Manuel Sánchez Palacios Paiva ha desempeñado las siguientes funciones:

- Vocal Suplente de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde 1977 hasta 1986 y desde 1990 hasta 1992, habiendo integrado la Sala Civil en numerosas oportunidades.
- Vocal Supremo Provisional en abril de 1992. En julio de 1993 el Jurado de Honor de la Magistratura propuso al Congreso de la República su ratificación por méritos excepcionales.
- Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República elegido en diciembre de 1993 por el Jurado de Honor de la Magistratura.
- Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en los años 1993 y 1994, teniendo a su cargo la puesta en marcha de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Cañete y Huaura, así como del local destinado a los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, y de los Juzgados de Chosica.
- Autor de numerosas iniciativas destinadas a facilitar la marcha de la administración de justicia, como la preparación de la judicatura para la aplicación del Código Procesal Civil en 1993.
- Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en 1994, 1995 y 1996. Durante su mandato organizó la mencionada dependencia, definió su perfil, aprobó su Estatuto y acordó que sus programas no serían repetición de los estudios de las Facultades de Derecho, sino que se dirigiría fundamentalmente a capacitar a los jueces en temas distintos, como los económicos, financieros, administrativos, procurando para ellos una amplia visión de la realidad social y económica, inculcándoles un espíritu democrático.
- Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, elegido el 03 de noviembre del 2000 por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. En este cargo dirigió las Elecciones Generales de 2001, el Proceso de Revocatoria de autoridades municipales, del 25 de noviembre del mismo año y las Elecciones Regionales y Municipales del año 2002. Asimismo, le correspondió entregar las credenciales correspondientes al Presidente de la República, Congresistas y Presidentes de Región.
- Observador internacional así como invitado Observador de varias Elecciones Generales en las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, así como de las Elecciones Federales en México, Colombia, Venezuela, Brasil y de Puerto Rico.

De igual modo, entre otras, ha recibido las siguientes distinciones:

- Premio "ABOGADOS", otorgado por el Comité Editorial de la publicación "Directorio Jurídico del Perú, Abogados", en junio de 2000.
- "Medalla de la Paz" otorgada por el Alcalde de Arequipa, en octubre de 2001.
- Declarado huésped ilustre, y visitante distinguido de numerosas ciudades del Perú y del extranjero.
- Condecoración Municipal Medalla de Honor "Sillón de Oro Municipal" por la Corporación Peruana de Gerencia Regional y Municipal ESGEM, Escuela para Alcaldes, distinción especial para personalidades más eficientes del Perú, en reconocimiento al esfuerzo desplegado en bien del país.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 29 de julio de 2010, al señor Manuel Sánchez Palacios Paiva en el cargo de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Reconocer públicamente, acorde a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, los servicios prestados a este Poder del Estado por el señor Manuel Sánchez Palacios Paiva, por su destacada trayectoria como magistrado, así como por sus cualidades humanas y profesionales.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional



de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, y al magistrado cesante, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

524659-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Técnico Judicial encargado de la Oficina de Diligenciaría de la Sala Mixta de Chachapoyas

QUEJA ODICMA N° 930-2007-AMAZONAS

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.-

VISTA: La Queja ODICMA número novecientos treinta guión dos mil siete guión Amazonas seguida contra Jorge Enrique Camán Mendoza por su actuación como Técnico Judicial encargado de la Oficina de Diligenciaría de la Sala Mixta de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y siete expedida con fecha cinco de noviembre de dos mil siete, obrante de fojas seiscientos ochenta a seiscientos noventa y siete; oído el informe oral, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que ante la queja interpuesta por doña Dominguita Chavez Muñoz contra don Jorge Enrique Camán Mendoza por presunta conducta irregular, cobro indebido, en la tramitación del Expediente N° 2005-0025 seguido contra Luis Góngora Gómez por delito de homicidio; se inició el presente procedimiento disciplinario, quien denuncia que el referido servidor judicial le cobró la suma de tres mil seiscientos cincuenta nuevos soles para ayudar en el proceso que se sigue a su cuñado Góngora Gómez, para lo cual retrasaría las órdenes de captura, porque a este último le habían cambiado la orden de comparecencia por mandato de detención; presentando como prueba una cinta magnetofónica que contiene conversación entre la quejosa, su conviviente y el servidor quejado; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos diez y

diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** El servidor quejado niega los cargos que se le atribuyen y se empeña en quitarle valor a la cinta presentada como prueba por la quejosa, afirmando que ha sido obtenida de manera irregular y que no hay resolución de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura que ordene su transcripción, que se ha infringido los principios procesales como el debido proceso; sin embargo, esta posición del técnico judicial tiene que desestimarse porque mediante la resolución número uno se dispuso la elevación y la transcripción del mencionado audio; **Quinto:** La Sala Mixta de Chachapoyas ordenó con fecha ocho de marzo de dos mil cinco la inmediata captura e internamiento del procesado Góngora Gómez, produciéndose la captura recién el catorce de abril del referido año porque en esa fecha fue devuelto al juzgado de origen el cuaderno incidental; las notificaciones se realizaron el diez de marzo del indicado año como correspondía; por lo que de lo expuesto se tiene que hubo una retención de los documentos de casi un mes en el área de diligenciaría de la mencionada Sala, la que se encontraba a cargo del servidor judicial quejado, como él mismo afirma a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y uno, donde explica las funciones que realiza; **Sexto:** También se toma en cuenta las declaraciones de Sofonías Góngora Gómez obrante de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta, quien afirma que entregó dinero al servidor Jorge Camán Mendoza con el fin de ayudar a su hermano en el proceso que se le seguía; asimismo, la declaración de Rosa Eumelia Góngora Gómez obrante de fojas doscientos noventa y tres a doscientos noventa y cinco, quien sostiene que fueron a buscar al técnico judicial quejado a la Corte Superior y éste les dijo que se reunían en la casa de la quejosa donde señaló que todo el dinero que le había dado su cuñada era para el juez; **Sétimo:** El quejado con el fin de evadir su responsabilidad niega que haya recibido dinero, afirmando desconocer a la quejosa Dominguita Chávez Muñoz, como consta en su manifestación de fojas cuatrocientos treinta y tres; sin embargo, la declaración de la servidora Licett Jiménez Valdivia, Jefa del Centro de Distribución General - ex Mesa de Partes, a fojas ciento cincuenta y dos, compañera de oficina del investigado, afirma que la referida señora iba a buscar al servidor judicial investigado y si no lo encontraba le preguntaba a ella por el referido señor; **Octavo:** En la declaración del Juez del Primer Juzgado Penal de Chachapoyas, doctor Max Teddy García Torres, obrante a fojas doscientos ochenta y nueve, afirma que todos los oficios de los procesos sin excepción eran tramitados en la Secretaría correspondiente, por el secretario y el técnico, y sostiene que el mencionado cuaderno había sido retenido en forma indebida por más de un mes; **Noveno:** Que, con la grabación de la cinta de audio que realizaron los quejosos y que presentaron como prueba en la transcripción el quejado afirma en varios momentos de la conversación: "*te voy a devolver la cuestión*" "*yo estoy en la obligación de devolverte...*" obrante de fojas diecinueve a veintitrés; **Décimo:** A fojas cuatrocientos cuarenta y cinco obra la diligencia de reconocimiento del casset medio de prueba, cinta que grabaron doña Dominguita Chávez Muñoz y su conviviente Sofonías Góngora Gómez, donde se escuchan sus voces y la de Jorge Camán Mendoza, que se ha cotejado el acta de transcripción de audio de fojas diecinueve a veintitrés, la cual coincide en todos sus extremos; por lo que se tiene certeza que no consta en autos que haya cumplido con hacer la entrega inmediata a Secretaría de la Sala del referido cuaderno; **Décimo Primero:** El artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones; en tal sentido, se han realizado todas las notificaciones de acuerdo a ley, iniciándose el presente procedimiento disciplinario con el auto admisorio obrante de fojas noventa y cuatro a noventa y ocho, siendo notificado el servidor quejado el veintidós de junio de dos mil seis, tal como lo acredita el cargo obrante a fojas ciento tres, y de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; por lo que se concluye no haberse vulnerado el debido proceso porque las notificaciones han cumplido su objetivo, se han

realizado de acuerdo a ley; y han sido debidamente motivadas, sustentadas en los medios probatorios presentados, para poder determinar la responsabilidad del servidor judicial quejado y respaldadas por las normas de la materia; **Décimo Segundo:** Que, está probado que el servidor quejado ha incurrido en notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, que ha atentado gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial y desmerece ante la opinión pública, siendo de aplicación el artículo doscientos uno, incisos uno y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Décimo Tercero:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del quejado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Jorge Enrique Camán Mendoza, por su actuación como Técnico Judicial encargado de la Oficina de Diligenciaría de la Sala Mixta de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

524659-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol para el Juzgado Penal de Turno Permanente correspondiente al mes de agosto del año 2010 en la Corte Superior de Justicia de Lima

**Corte Superior de Justicia de Lima
Consejo Ejecutivo Distrital**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 29-2010-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 26 de julio de 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 26-2010-CED-CSJLI/PJ, de fecha veinticuatro de junio del año en curso; la Resolución Administrativa N° 152-2009-CE-PJ, de fecha siete de mayo de dos mil nueve y el Cuadro de Conformación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima de la fecha remitido mediante Oficio N° 2437-2010-P-CSJLI/PJ(CVM); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 26-2010-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de julio del presente año, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que, por Resolución Administrativa N° 152-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo segundo, que todos los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima conocerán, según sean para reos en cárcel o libres, los procesos de su competencia sin diferenciación de la vía procedimental y con turno abierto; del mismo modo, en su artículo tercero, dispone que recibidas las denuncias por el Juzgado Penal de Turno Permanente, luego de su calificación y emisión de la resolución correspondiente, serán distribuidas en forma equitativa y aleatoria entre los juzgados con turno abierto, según se trate de procesos con reos libres o en cárcel. Finalmente, en su artículo cuarto establece que el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima concluya a dedicación exclusiva el trámite a nivel de su instancia del proceso motivador de la Resolución Administrativa N° 066-2009-CED-CSJLI-PJ.

Tercero.- Que, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, detallándose el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de agosto de 2010; debiendo considerarse lo dispuesto en las resoluciones administrativas citadas en los considerandos precedentes.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Agosto 2010	Juzgado Penal	Magistrado(a)
1	8° Juzgado Penal	MARÍA HERNANDEZ ESPINOZA
2	9° Juzgado Penal	RÓMULO AUGUSTO CHIRA CABEZAS
3	10° Juzgado Penal	PEDRO GONZÁLES BARRERA
4	11° Juzgado Penal	ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
5	12° Juzgado Penal	ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN
6	13° Juzgado Penal	SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE
7	14° Juzgado Penal	JUAN PAULINO BUENDÍA VALENZUELA
8	15° Juzgado Penal	EDWIN ELMER YALICO CONTRERAS
9	16° Juzgado Penal	TANIA YNÉS HUANCHAUIRE DÍAZ
10	17° Juzgado Penal	ALFONZO CARLOS PAYANO BARONA
11	18° Juzgado Penal	RAQUEL BEATRIZ CENTENO HUAMAN
12	19° Juzgado Penal	CECILIA ALVA RODRÍGUEZ
13	20° Juzgado Penal	WILDER MARTÍN CASIQUE ALVIZURI
14	21° Juzgado Penal	MARÍA JESÚS CARRASCO MATUDA
15	22° Juzgado Penal	HÉCTOR BENDEZÚ CUELLAR
16	23° Juzgado Penal	JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA
17	24° Juzgado Penal	DAVID TITO BARTOLO SERRANO
18	25° Juzgado Penal	CÉSAR HERRERA CASSINA
19	26° Juzgado Penal	NELLY MERCEDES ARANDA CAÑOTE
20	27° Juzgado Penal	MARÍA TERESA CABRERA VEGA
21	28° Juzgado Penal	SONIA IRIS SALVADOR LUDEÑA
22	29° Juzgado Penal	FANNY YESSSENIA GARCÍA JUAREZ
23	30° Juzgado Penal	PATRICIA MENDOZA HIPÓLITO
24	31° Juzgado Penal	ROSARIO PILAR CARPENA GUTIÉRREZ
25	32° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO LÉVANO OJEDA
26	33° Juzgado Penal	FLOR DE MARÍA LA ROSA LA ROSA
27	35° Juzgado Penal	JUAN ELÍAS CHANGANAQUI ROMERO
28	36° Juzgado Penal	NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA



Mes de Agosto 2010	Juzgado Penal	Magistrado(a)
29	37° Juzgado Penal	CARMEN CECILIA ARAUCO BENAVENTE
30	38° Juzgado Penal	LUIS ALBERTO GARZÓN CASTILLO
31	39° Juzgado Penal	MARCO AURELIO TEJADA ORTÍZ

Artículo Segundo.- DISPONER que el cumplimiento del turno establecido, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

524650-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Gerente de Procesos de Registros Civiles del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 664-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 26 de julio del 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1025-2007-JNAC/RENIEC de fecha 14 de diciembre de 2007, se designó a la señorita economista CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, habiéndose creado la Gerencia de Procesos de Registros Civiles por Resolución Jefatural N° 650-2010-JNAC/RENIEC de fecha 20 de julio de 2010, como órgano de línea de la Institución, y siendo necesario designar como su titular a un funcionario de confianza con amplios conocimientos sobre la materia;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 650-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida a la señorita economista CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señorita economista CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO, en el cargo de confianza de Gerente de Procesos de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándosele la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal –CAP vigente.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

524839-1

Designan Subgerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 665-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 26 de julio del 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, habiéndose creado la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles por Resolución Jefatural N° 650-2010-JNAC/RENIEC de fecha 20 de julio de 2010, como órgano dependiente funcionalmente de la Gerencia de Registros Civiles y siendo necesario designar a su titular, la Jefatura Nacional ha considerado pertinente designar a la señorita abogada ANTONIETA NORMA ACURIO RIVAS en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 650-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señorita abogada ANTONIETA NORMA ACURIO RIVAS en el cargo de confianza de Sub Gerente de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

524839-2

MINISTERIO PÚBLICO
**Declaran fundada denuncia formulada
 contra magistrada por presunta
 comisión de delito de prevaricato**
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1265 -2010-MP-FN**

Lima, 27 de julio de 2010

VISTO:

El oficio N° 001-2009-MP-ODCI-Piura, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes, elevando el Expediente N° 108-2008-ODCI-Piura-Tumbes, que contiene la investigación seguida contra la doctora Celina Morey Riofrío, en su condición de Juez del Primer Juzgado Civil de Sullana, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; sobre la cual ha recaído el Informe N° 010-2008-ODCI PIURA-TUMBES, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24.04.2008, Alejandro Silva Juárez formuló denuncia contra la doctora Celina Morey Riofrío, Juez del Primer Juzgado Civil de Sullana, por la presunta comisión del delito de Prevaricato (fs.1-6). Calificada la denuncia, la señora Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes, por resolución del 05.05.2008 (fs.60-61), dispuso el inicio de la investigación preliminar, en el curso de la cual la denunciada presentó su informe de descargo (fs.143-148) y se recabaron copias del Expediente Judicial N° 387-06-C, con lo cual el Órgano de Control emitió el Informe N° 010-2008-ODCI-PIURA-TUMBES (fs.190-196), opinando que se declare fundada la denuncia. Elevados los autos a este Despacho, la Juez investigada presentó su informe oral, cuya transcripción obra a fs. 207-210.

II. HECHOS

2. De lo actuado en la investigación practicada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura y Tumbes, se advierten los siguientes hechos relevantes:

a) En el mes de julio de 2002, Alejandro Silva Juárez interpuso una demanda contra Otto Távora Polo, sobre Mejor Derecho de Propiedad y Entrega de Bien, solicitando que se le declare propietario del inmueble sito en la manzana B Lote 01 de la Zona Industrial Municipal N° IV Sullana, y que se le haga entrega del mismo (Expediente N° 161-02-C). Dicha demanda fue tramitada ante el 2° Juzgado Civil de Sullana y concluyó con sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República (CAS N° 811-2005 PIURA del 21.11.2005, fs. 34-38), que declaró fundada la demanda.

b) Con fecha 17.01.2006, el Segundo Juzgado Civil de Sullana, amparó una demanda cautelar solicitada por Alejandro Silva Juárez y dispuso la anotación de la demanda de mejor derecho de propiedad y entrega de bien (fs.46), remitiéndose los partes a los Registros Públicos para la anotación correspondiente, la cual se efectuó el 08.02.2006, según la copia de fs.47.

c) Devueltos los autos del Expediente N° 161-02-C, con la sentencia casatoria dictada por la Corte Suprema de la República, el Juzgado de origen señaló fecha para la diligencia de lanzamiento hasta en cuatro oportunidades, mediante resoluciones del 12.04.2006 (fs. 48), 26.05.2006 (fs. 49), 24.07.2006 (fs. 51) y 04.09.2006 (fs. 50), la misma que no logró llevarse a cabo por la oposición de las personas que se encontraban en el interior, conforme se detalla en las actas de fs. 52/53, 54/55, 56 y 57.

d) Paralelamente, con fecha 09.09.2005, Tomasa Polo Rodríguez sometió a arbitraje la petición de entrega de la posesión del mismo inmueble (cuya propiedad venía reclamado el denunciante Silva Juárez en vía judicial), alegando el incumplimiento de un contrato de "Reconocimiento de deuda y cesión de derecho", celebrado con su hijo Otto Távora Polo, el 19.04.2005.

e) Con fecha 03.01.2006, el Dr. Pablo Antonio Iglesias, actuando en calidad de Árbitro Único, expidió el Laudo de Derecho declarando fundada la demanda, ordenando la entrega de la posesión del referido inmueble y la inscripción del derecho de posesión en el Registro de Predios de Sullana (fs. 104-123).

f) Con fecha 20.02.2006, Tomasa Polo Rodríguez interpuso demanda de Ejecución de Laudo Arbitral contra su hijo Otto Távora Polo ante el 2° Juzgado Civil de Piura (fs.124/130), que, por resolución del 06.04.2006, ordenó la ejecución forzada del Laudo Arbitral del 03.01.2006 y la ministración de posesión a la demandante. La diligencia de Ministración Provisional se llevó a cabo por el personal del 2° Juzgado Civil de Sullana, a cargo de la Juez Celina Morey Riofrío, con fecha 22.04.2006.

g) Posteriormente la misma demandante solicitó la inscripción de su posesión en los Registros Públicos, la cual fue desestimada por la juez de la causa por resolución del 20.06.2006, empero, ante la impugnación formulada, la Segunda Sala especializada en lo Civil, por resolución del 29.08.2006, declaró procedente la solicitud y ordenó la inscripción (fs.162/163), realizándose la anotación con fecha 12.10.2006 (fs.29)

h) Con fecha 20.09.2006, Tomasa Polo Rodríguez interpuso demanda de Interdicto de Retener contra Alejandro Silva Juárez, solicitando la suspensión de los actos perturbatorios de la posesión del inmueble en referencia, materializados con la pretensión de ejecutar la Sentencia CAS N° 811-2005 PIURA del 21.11.2005. Dicha demanda fue tramitada ante el Primer Juzgado Civil de Sullana, a cargo de la Juez Celina Morey Riofrío, que, por auto del 21.09.2006, la admitió a trámite (fs.17).

i) Paralelamente, por resolución del 27.09.2006 (fs.30/31), la investigada Celina Morey Riofrío, también concedió una medida cautelar de No Innovar solicitada por doña Tomasa Polo Rodríguez (Expediente N° 46-06-C), ordenando que se suspenda todo acto perturbatorio y la diligencia de lanzamiento de la actora ordenada por el Segundo Juzgado Civil de Sullana, en el expediente N° 161-02 C (fs.30/31). Esta medida cautelar, sin embargo, fue revocada por la Sala Civil descentralizada de Sullana, por resolución del 02.11.2006 (fs.32/33)

j) Finalmente, por sentencia del 28.03.2008, la juez Morey Riofrío declaró fundada la demanda de Interdicto de Retener, y ordenó que cesen los actos de perturbación contra la posesión de la demandante sobre del inmueble materia de la controversia, señalando que dicha posesión era legítima por contar con justo título y encontrarse inscrita en los Registros Públicos (fs.131-142).

III. CARGOS ATRIBUIDOS

3. Se atribuye a la Juez **Celina Morey Riofrío** la presunta comisión del delito de **Prevaricato**, por los siguientes hechos:

a) Haber dispuesto en la misma sentencia, la suspensión de la ejecución de la Sentencia CAS N° 811-2005 PIURA del **21.11.2005**, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, contraviniendo el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto, modificar o retardar la ejecución de sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional con calidad de cosa juzgada.

b) Haber expedido la sentencia del **28.03.2008**, en el Expediente N° 387-06-C, declarando **fundada** la demanda de Interdicto de Retener interpuesta por Tomasa Polo Rodríguez contra Alejandro Silva Juárez, disponiendo que cesen los pedidos de Lanzamiento de la actora del inmueble sito en la manzana B Lote 01 de la Zona Industrial Municipal N° IV Sullana, sin tener en cuenta que la demanda de Mejor Derecho de Propiedad y entrega de bien, interpuesta por el denunciante, había sido anotada preventivamente en los Registros Públicos, lo cual le otorgaría un derecho preferente sobre dicho predio, según lo establecido en el artículo 673° del Código Procesal Civil.

c) Expedir la resolución del **27.09.2006**, concediendo una Medida Cautelar de No Innovar a favor de Tomasa Polo Rodríguez (Exp. N° 43-06-C), a pesar de no haberse acreditado la inminencia de un perjuicio irreparable, como lo exige el artículo 687° de la norma procesal.

IV. DELITO IMPUTADO

4. El delito de **PREVARICATO**, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente



contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En su estructura típica, este tipo penal prevé tres modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad, invocando como ciertos hechos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados. Y, la tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han sido derogadas. Como delito contra la Administración de Justicia, la acción prevaricadora lesiona el bien jurídico protegido "*correcto funcionamiento de la administración de justicia*", en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, consciente de que su comportamiento transgredía el bien jurídico protegido.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

5. Se le atribuye a la juez denunciada la presunta transgresión de la autoridad de **cosa juzgada** de una sentencia judicial, que fue confirmada por sentencia casatoria expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (CAS. N° 811-2005 PIURA), razón por la cual, debe tenerse en cuenta que la **COSA JUZGADA**, es la fuerza y autoridad que el Estado reconoce a determinadas decisiones judiciales, otorgándoles carácter definitivo e inmutable, en consecuencia condiciones de inimpugnabilidad, exigibilidad interna (intraproceso) y oponibilidad externa (extraproceso, ante cualquier otra autoridad sea judicial o no), todas ellas orientadas a garantizar la seguridad jurídica. De esta manera, la cosa juzgada constituye un impedimento para que una determinada decisión judicial pueda ser dejada sin efecto o modificada, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó [Cfr. STC Exp. N° 4587-2004-AA-TC, Santiago Martín Rivas, fundamento 38].

7. Para que se produzca la **cosa juzgada** se requieren los siguientes presupuestos: **a)** Que se trate de decisiones emanadas del Órgano Jurisdiccional, es decir, del Poder Judicial, única entidad del Estado cuyos fallos tienen por naturaleza carácter definitivo [con las excepciones previstas constitucionalmente]; **b)** Que se trate de sentencias que contenga un pronunciamiento sobre el fondo del asunto [*pretensión*], o de resoluciones que se pronuncien sobre aspectos formales de la relación procesal poniéndole fin y afectando también la posibilidad de que la pretensión pueda ser nuevamente intentada [*prescripción, caducidad, etc.*]; **c)** Que haya operado la preclusión procesal que impida la posibilidad de impugnación, es decir que se trate de una decisión definitiva, ya sea porque se han agotado los medios impugnatorios [*resolución ejecutoriada*] o, porque ha transcurrido el plazo para interponerlos [*resolución consentida*], con excepción de las demandas de Revisión prevista en el artículo 361° del Código de Procedimientos Penales y de Nulidad Cosa Juzgada Fraudulenta regulada en el 178° del Código Procesal Civil; y, **d)** Que la decisión se haya obtenido en un proceso jurídicamente válido, es decir con el pleno respeto de los derechos fundamentales.

8. Para garantizar el respeto a la institución de la **cosa juzgada**, el inciso segundo del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, al igual que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "*ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución*".

5. Al respecto, la doctora **Morey Riofrío** sostiene en su informe de descargo, que la denuncia presentada en su contra tiene como único objetivo cuestionar una decisión jurisdiccional, al atribuirle una equívoca valoración de los medios de prueba aportados al proceso, y una indebida interpretación y aplicación de la norma jurídica, aspectos que corresponden ser evaluados en la instancia superior al resolver el recurso de apelación. Agrega que en la sentencia cuestionada, valoró el hecho de que la actora **Tomas Polo Rodríguez** recibió la posesión del predio en base a un mandato judicial emitido en un proceso de ejecución de Laudo Arbitral, y que su reclamo consistía

en que se le permita seguir ejerciendo ese derecho real, al que no podía oponerse la sentencia expedida en el proceso seguido por **Alejandro Silva Juárez**, contra **Otto Távora Polo**, sobre mejor derecho de propiedad y entrega de bien inmueble (CAS. N° 811-2005 PIURA), debido a que la demandante no fue considerada como **parte** en el mismo.

6. En tal sentido, cabe señalar que si bien, con fecha **09.09.2005**, doña Tomasa Polo Rodríguez, sometió a arbitraje el contrato de "**Reconocimiento de deuda y cesión de derecho**" que había celebrado con su hijo Otto Távora Polo, el mismo que se encontraba garantizado con la posesión del inmueble sito en la manzana B Lote 01 de la Zona Industrial Municipal N° IV Sullana, obteniendo a su favor el Laudo Arbitral del **03.01.2006**, cuya ejecución judicial fue solicitada con fecha **20.02.2006**, logrando una sentencia favorable con fecha **06.04.2006**, en mérito a lo cual el Segundo Juzgado Civil de Piura le entregó la posesión del bien, desde el **22.04.2006**, sin embargo, también es cierto, que dicho accionar fue posterior a las acciones judiciales que siguió don Alejandro Silva Juárez, contra Otto Távora Polo, sobre el mejor derecho de propiedad y entrega del inmueble, de las cuales es indudable que la Tomasa Polo Rodríguez tenía conocimiento por ser madre del demandado Távora Polo.

7. En efecto, el proceso seguido por don Alejandro Silva Juárez, contra Otto Távora Polo, se inició en **julio del 2002** y concluyó con la sentencia casatoria del **21.11.2005**, que confirmó la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda sobre mejor derecho de propiedad y entrega de bien inmueble, en consecuencia declaró al demandante y su cónyuge, como propietarios del inmueble ubicado en la manzana B Lote 01 de la Zona Industrial Municipal N° IV Sullana y, ordenó la desocupación y entrega del mismo (Expediente N° 161-02-C, fs.39/45); decisión jurisdiccional que adquirió la calidad de **cosa juzgada** y en tal razón el Segundo Juzgado Civil de Sullana con fecha **17.01.2006**, después de concluido el proceso, dispuso la anotación de la demanda en la Oficina de Registros Públicos de Sullana, lo cual se hizo efectivo el **08.02.2006**, o sea antes de que la Señora Tomasa Polo, solicitara la ejecución del laudo arbitral, teniendo por tanto, la primera sentencia la condición de **cosa juzgada inmutable**, además, al haberse inscrito en los Registros Públicos el derecho declarado judicialmente, no podía oponerse a éste el derecho de ningún tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 673° del Código Procesal Civil.

8. Que por otro lado, la justificación de la juez denunciada basada en la falta de notificación a doña Tomasa Polo con los actuados del proceso que siguió Alejandro Silva Juárez, carece de sustento, por cuanto, durante la tramitación del mismo, quien estuvo en posesión del inmueble fue el demandado Otto Távora Polo; tanto así, que el contrato de "Reconocimiento de Deuda y cesión de derecho" lo celebra con su citada madre Tomasa Polo, el **19.04.2005**, fecha en la cual ya se había expedido la sentencia de primera instancia a favor del demandante Silva Juárez, pues según se desprende de la sentencia casatoria de fs. 34/39, esto se produjo el **11.11.2004**.

9. De los hechos mencionados y las sentencias judiciales expedidas, tuvo perfecto conocimiento la juez investigada, por cuanto en el proceso que inició doña Tomasa Polo sobre Interdicto de Retener, el demandado Alejandro Silva Juárez, al contestar la demanda, acompañó copias de dichas piezas judiciales, incluyendo la sentencia casatoria, y los mandatos judiciales de entrega del inmueble en ejecución de la misma; por lo que al considerar que las diligencias de lanzamiento dispuestas en ejecución de la sentencia ejecutoriada (Expediente N° 161-02-C – CAS N° 811-2005 PIURA), constituían actos perturbatorios que afectaba la posesión de la demandante Tomasa Polo Rodríguez, e impedir su prosecución, la referida juez incurrió en una abierta transgresión a la autoridad de **cosa juzgada**, más aún si se tiene en cuenta que, la ejecución de la resolución judicial firme emitida dentro de un debido proceso por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República de ninguna manera podría ser considerada como un "*acto perturbatorio*" irregular que justifique una medida que impida su concreción.

10. No está demás señalar que si bien la ley procesal civil faculta a los ciudadanos a hacer uso de las acciones interdictales ante cualquier acto perturbador del derecho de posesión, su uso y procedencia está regulado en la misma ley, la cual sólo reconoce la posibilidad de

interponer **Interdictos de Recobrar** contra los despojos realizados por orden judicial sin cumplir con un debido proceso (artículo 605° del Código Procesal Civil), mas no ha previsto la posibilidad de demandar **Interdictos de Retener** en contra de sentencias firmes expedidas en un proceso regular, como ha sido el seguido por don Alejandro Silva, en el que determinó su mejor derecho sobre el bien materia del reclamo y se dispuso la entrega del mismo a su favor.

11. Estando a las consideraciones expuestas, es de concluir que la juez **Celina Morey Riofrío**, transgredió los incisos 2) y 13) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establecen la prohibición de dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada; por lo que, concurren en el presente caso, los presupuestos de configuración del delito de **Prevaricato**, no pudiendo argumentarse falta de dolo, pues oportunamente el ahora denunciante Alejandro Silva Juárez al contestar la demanda de interdicto hizo referencia y adjunto copia de la referida sentencia casatoria y la ficha registral de anotación de la demanda. Por tanto, corresponde autorizar el ejercicio de la acción penal, a efectos que se lleve a cabo la correspondiente investigación en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Piura y Tumbes, y a tenor de lo previsto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra la doctora Celina Morey Riofrío, por la presunta comisión del delito de PREVARICATO. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, al Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Piura - Tumbes, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

524646-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de la empresa Saco Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7580-2010

Lima, 16 de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ricardo Miguel Gastelo Jimeno para que se autorice la inscripción

de la empresa SACO ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 005-2010-RESS celebrada el 28 de mayo de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 7226-2010 del 12 de julio de 2010;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa SACO ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0706 cuya representación será ejercida por el señor Ricardo Miguel Gastelo Jimeno con N° de Registro N-3742.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

523844-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de agencia y la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Cajamarca, San Martín y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 7664-2010

Lima, 19 de julio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el traslado de una (1) agencia y la apertura de dos (2) oficinas especiales, de acuerdo al detalle de la parte resolutoria de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el traslado de una (1) agencia, según el siguiente detalle:

- Agencia Cajamarca, ubicada en Jr. Tarapacá N° 667, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, se traslada a su nueva ubicación en Jr. Junín N° 676-698, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de dos (2) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa Callao, ubicada en Av. Sáenz Peña N° 426-428, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

- Oficina Especial Carsa Juanjui, ubicada en Jr. Miguel Grau N° 358-366-374, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

523834-1

Reemplazan la Séptima Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Res. SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias

RESOLUCIÓN SBS N° 8388-2010

Lima, 26 de Julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, en el artículo 21° del Reglamento se establece que, en el método estándar, la parte de los créditos hipotecarios para vivienda que cuente con cobertura del Fondo MIVIVIENDA recibirá una ponderación por riesgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17° del mismo Reglamento, referido a exposiciones con empresas del sistema financiero, lo que implica que la ponderación por riesgo a aplicar a la parte de los créditos hipotecarios para vivienda que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA dependerá de la calificación de fortaleza financiera que corresponda a dicho Fondo;

Que, asimismo, en la Séptima Disposición Final del Reglamento se establece que, en el método estándar, los créditos hipotecarios para vivienda que hayan sido otorgados antes de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, recibirán una ponderación de 20% por la parte que cuente con cobertura del Fondo MIVIVIENDA;

Que, no resulta posible que el Fondo MIVIVIENDA S.A. cuente con calificación de fortaleza financiera antes de la entrada en vigencia del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, resulta conveniente modificar lo dispuesto en la Séptima Disposición Final del Reglamento, para evitar encarecer el costo de los créditos hipotecarios para vivienda que cuenten con cobertura del Fondo MIVIVIENDA;

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reemplácese la Séptima Disposición Final del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

“**Séptima.-** Los créditos hipotecarios para vivienda que hayan sido otorgados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, y los que se otorguen desde la entrada en vigencia del presente Reglamento hasta el 31 de octubre de 2010, recibirán una ponderación de 20% por la parte que cuente con cobertura del Fondo MIVIVIENDA.”

Artículo Segundo.- La presente Resolución será aplicable a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

524155-1

Aprueban Normas para el Registro de Tasas de Interés, Comisiones y otros Costos - RETASAS

CIRCULAR N° B- 2191- 2010

F- 531 - 2010
CM-378 - 2010
CR- 247 - 2010
EDPYME- 137 - 2010
EAH- 9 - 2010

Ref.: Normas para el Registro de Tasas de Interés, Comisiones y Otros Costos - RETASAS.

Lima, 26 de julio de 2010

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, con el propósito de promover la transparencia de la información en el sistema financiero, esta Superintendencia ha resuelto emitir la presente Circular que establece disposiciones respecto a la operatividad e información objeto del software “Registro de Tasas, Comisiones y Otros Costos” (RETASAS):

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, así como a las Empresas Administradoras Hipotecarias señaladas en el numeral 6 del literal B del citado artículo, en adelante empresas.

2. Finalidad del Software RETASAS

El Software RETASAS, disponible a través del “Portal del Supervisado”, tiene como objetivo el registro de información de las tasas de interés, comisiones y otros costos, presentada en forma comparable, de los productos que brinden las empresas; la misma que será ofrecida al público a través de la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Registro de la información

Las empresas deberán registrar la información sobre los costos asociados a las operaciones activas y pasivas que ofrecen, de acuerdo al detalle de los cuadros de información del Software RETASAS (en adelante cuadros de información), cuya relación se presenta en el Anexo de la presente Circular. Dicha relación podrá ser actualizada por esta Superintendencia mediante Oficio Múltiple.

La información que se encuentre registrada en el RETASAS deberá ser consistente con la informada por las empresas en sus tarifarios y con la que difundan a través de sus oficinas en carteles, cartulinas o folletos, a través de medios electrónicos, de estados de cuenta y de cualquier otro medio de difusión. Por lo tanto, de producirse algún cambio en el tarifario que afecte la información registrada en el RETASAS, la empresa deberá actualizar dicha información el mismo día que se produzca el cambio.

La información que se registre en RETASAS deberá observar las siguientes pautas metodológicas:

- Cantidades monetarias: Con dos decimales. No se debe registrar símbolo de moneda salvo que la moneda no especifique el tipo de información o moneda a registrar, o el monto a registrar se encuentra denominado en una moneda distinta a la indicada.

- Cantidades porcentuales: Con dos decimales, a excepción de las primas de seguro expresadas en porcentaje, las que deberán ser registradas con cuatro decimales. No se debe registrar símbolo porcentual (%) salvo que la columna no especifique el tipo de información a registrar o indique que se debe registrar una cantidad monetaria.

- Otros números: En caso de indicarse un número entero, deberá expresarse sin decimales. En otro caso, deberá expresarse con dos decimales. De ser necesario, deberá indicarse la unidad de medida, de acuerdo con lo especificado en cada cuadro.

- Solo podrá expresarse una cantidad monetaria o porcentual, o un número, en modalidad o moneda distinta a la indicada en la columna correspondiente o en las notas de los cuadros si es que el tarifario de la empresa no contiene la tarifa expresada en la forma indicada en el cuadro o si las características del producto o servicio hacen imposible su expresión de acuerdo con las indicaciones del cuadro. En estos casos, se deberá incluir necesariamente una nota explicativa que indique la modalidad de expresión utilizada y, de ser aplicable, el tipo de cambio utilizado en los cálculos.

En caso de que el producto o servicio indicado en alguno de los cuadros de información corresponda a un producto o servicio que, de acuerdo con el Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 1765-2005 y sus modificatorias, requiera que las empresas cuente con un simulador en su página Web, las empresas deberán hacer uso de la opción "Dirección de simulador" del Software RETASAS para crear un enlace con dicho simulador o con la página Web en la que se aloja. En caso contrario, las empresas podrán usar dicha opción para crear un enlace con la sección de su respectiva página Web en la que se detalla las características del producto o servicio indicado.

Asimismo, en caso de que el producto o servicio indicado en alguno de los cuadros de información corresponda a un producto o servicio no ofrecido por la empresa, se deberá dejar constancia de tal hecho mediante el uso del botón "No Aplica" del Software RETASAS, lo que será considerado como un registro válido para efectos del cumplimiento de la presente Circular, quedando la empresa obligada a registrar el detalle de la información correspondiente cuando el producto o servicio en cuestión sea ofrecido por la empresa.

4. Responsables de la información

Las empresas deberán comunicar a esta Superintendencia cada vez que ocurra algún cambio en la designación del funcionario responsable del RETASAS. Para esto, el Oficial de Atención al Usuario o, en su defecto, el Gerente General deberá dirigir una carta al Gerente de Productos y Servicios al Usuario de la Superintendencia,

debiendo a su vez enviar copia de dicha comunicación a la siguiente dirección electrónica: tasas@sbs.gob.pe. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de producido el cambio.

5. Sanciones

El incumplimiento reiterativo de lo dispuesto en la presente norma conlleva la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de esta Superintendencia.

6. Anexos

El anexo que forma parte de la presente Circular se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

7. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a los quince (15) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", fecha desde la cual queda sin efecto la Circular N° B-2149-2005 del 6 de setiembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

524167-1

Modifican Circular N° AFP-110-2010

CIRCULAR N° AFP-114-2010

Ref.: Modificación de la Circular N°
 AFP -110-2010

Lima, 23 de julio de 2010

Señor
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, así como por lo dispuesto mediante Resolución SBS N° 110 - 2007, Circular N° AFP -105-2010 y AFP -110-2010, esta Superintendencia dispone lo siguiente, a cuyo efecto su publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

Modificar el numeral 12 de la Circular N° AFP -110-2010, bajo el texto siguiente:

12. Vigencia.-

La presente circular entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de lo establecido en el numeral 7, que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2010 en el caso de sus establecimientos en Lima, y a partir del 2 de noviembre de 2010 en el caso de sus establecimientos en el resto de Provincias.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

524169-1



GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el año fiscal 2011

**ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2010-GRA/CR**

Ayacucho, 26 de abril de 2010

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2010, trató el tema relacionado a la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2011; y

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 187-2010-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre la propuesta de aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2011, expediente acompañado con el Informe Técnico emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia de Planeamiento y la Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen correspondiente por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, se sometió al Pleno del Consejo Regional;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01- Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales. Proceso que debe de estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo;

Que la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo establece que el Proceso del Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Estado y la Sociedad Civil; y dicho proceso debe de estar normado por un Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con la municipalidades y la sociedad civil, asimismo el literal c) del artículo 15° de la precitada Ley señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y a la Ley de prudencia y transparencia Fiscal.

Que, el literal b) del artículo 45° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la función general de planeamiento el diseño de políticas, prioridades, estrategias., programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2011, que constituye el documento técnico de orientación para la organización y ejecución del Proceso del Presupuesto Participativo en el ámbito de la Región Ayacucho; cuyo texto consta de seis (06) Títulos, veintisiete (27) Artículos y una (01) Disposición Complementaria, que en calidad de Anexo adjunto y rubricado en cada uno de los folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez.

ZONIA MENESES DE YARANGA
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
Presidente

522588-1

Aprueban conformación del Equipo Técnico encargado de conducir y brindar el soporte técnico durante el Proceso del Presupuesto Participativo 2011 del Gobierno Regional de Ayacucho

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2010-GRA/CR**

Ayacucho, 26 de abril de 2010

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2010, trató el tema relacionado a la Conformación del Equipo Técnico que conducirá las actividades del Proceso del Presupuesto Participativo - 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 286-2010-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional eleva ante el Consejo Regional la propuesta del Proyecto de Ordenanza Regional:

Conformación del Equipo Técnico que conducirá el Proceso del Presupuesto Participativo 2011, iniciativa solicitada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el Dictamen N° 002-2010-GRA-CR/COPPATPGYFI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Política de Gestión y Fortalecimiento Institucional del Consejo Regional, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01- Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, establece los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales. Proceso que debe de estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite;

Que la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo establece que el Proceso del Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Estado y la Sociedad Civil; y dicho proceso debe de estar normado por un Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional.

Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia constitucional del Gobierno Regional, formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil, asimismo el literal c) del artículo 15° de la precitada norma señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y a la Ley de prudencia y transparencia Fiscal.

Que, el literal c) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 45° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la función general de planeamiento el diseño de políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero: APROBAR, la conformación del Equipo Técnico encargado de conducir y brindar el soporte técnico durante el Proceso del Presupuesto Participativo 2011 del Gobierno Regional de Ayacucho, integrado por los siguientes miembros:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Econ. Walter Meza Delgadillo
Gerente Regional de Planeamiento,
Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | Coordinador |
| 2. Econ. Daniel Chuchón Gómez
Sub Gerente de Planeamiento
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | Miembro |
| 3. Ing. Eugenio Carhuancho Arias
Supervisor de Programa Sectorial II
Sub Gerencia de Planeamiento
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | Miembro |

- | | |
|---|---------|
| 4. Econ. Pedro Huamaní Oré
Supervisor de Programa Sectorial I
Sub Gerencia de Planeamiento
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | Miembro |
| 5. Ing. Andrés Tipe Gómez
Planificador III
Sub Gerencia de Planeamiento
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | Miembro |
| 6. Ing. Mario Cueto Cárdenas
Representante del Colegio de Ingenieros
del Perú | Miembro |
| 7. Sr. Juan Alberto López Mayorga
Representante del COREDE | Miembro |
| 8. Ing. Jenny E. Limaylla Agreda
Sub Gerente de Programación e Inversiones
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | Miembro |
| 9. Ing. Eduard De la Torre Moreno
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO | Miembro |

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez.

ZONIA MENESES DE YARANGA
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 26 días del mes de abril del año dos mil diez.

ERNESTO MOLINA CHAVEZ
Presidente

522588-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Desafectan bien de uso público en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 1405

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de julio del 2010, los Dictámenes Nos. 085-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y N° 068-2010-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

Aprobó la siguiente:



**ORDENANZA
QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PUBLICO
EN EL DISTRITO DE ATE**

Artículo Primero.- Desafectar el Uso de Suelo de un terreno de 2,757.27 m² que forma parte un área mayor de 3,649.70 m² calificado como Uso Deportivo, para ser destinado a Vivienda, ubicado en la Mz. X', Lote 1 del Programa de Vivienda Residencial Las Américas, en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, y asignarle la calificación Residencial de Densidad Media (RDM), debiendo mantenerse como área deportiva el área remanente de 892.43 m² en donde se ubica una losa deportiva.

Artículo Segundo.- Disponer que en parte del área colindante calificada como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), en un área igual al aprobado en el artículo anterior, sea habilitado por la Asociación Residencial Las Américas, para fines de forestación y jardinería, bajo la supervisión de la Municipalidad Distrital de Ate.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 14 días del mes de julio de 2010.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

524046-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 276-MDB**

ORDENANZA N° 328-MDB

Barranco, 12 de julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

Por cuanto: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 276-MDB, de fecha 19 de febrero del 2007, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo del 2007, se dispuso la suspensión, hasta el 31 de agosto del 2007, de los procedimientos administrativos tendientes a obtener el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad de Uso y de Licencia de Apertura y Funcionamiento Definitivas, Provisionales y Especiales de establecimientos comerciales en toda la jurisdicción del distrito de Barranco, cuyo giro comercial esté destinado a peñas, cabarets, boites, night club, salones de baile, discotecas, video pub, karaoke, piano bar, licorerías y bares;

Que, mediante Ordenanza N° 311-MDB, se dispuso la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que, a través de la Ordenanza N° 320-MDB, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza 276-MDB hasta el 31 de Julio del 2010;

Que, se requiere que se continúen con las medidas que permitan revertir la situación del desorden urbano, producido por ruidos molestos, espectáculos que atentan contra la imagen cultural del distrito, consumo de licor por menores de edad, consumo de drogas, entre otros factores; por consiguiente se hace necesario resguardar la integridad moral, psíquica y física de los vecinos y el bienestar de la ciudadanía en general, así como establecer medidas que promuevan el desarrollo integral armónico del distrito;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA
DE LA ORDENANZA N° 276-MDB**

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB, hasta el 31 de Diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Comercialización, Defensa del Consumidor y Promoción Empresarial; y a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

524656-1

**Sancionan con destitución a ex
funcionarios de la Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 350-2010-MDB**

Barranco, 12 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 004-2010-CEPADGM-MDB, del 16.JUN.2010, elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2010-MDB;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 310-2009-MDB, del 25 MAYO 2009, se delegó al Gerente de Seguridad Ciudadana la facultad de presidir la Comisión Investigadora para avocarse a los hechos denunciados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2009-MDB, del 25 MAYO 2009, se conforma la Comisión Investigadora, la misma que estaba integrada por los siguientes : Sr. José Portugal Ayestas, Gerente de Seguridad Ciudadana, Presidente; Sr. Jesús Mejía Armas, Jefe de Planeamiento, Presupuesto y racionalización,; Ing. Andes Navarro Bardales, Gerente de Desarrollo de la Ciudad y Medio Ambiente.

Que, el 08 de Julio del 2009, el Gerente de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 049-2009/GSC-MDB, remite al despacho de Alcaldía el resultado de la Investigación Administrativa N° 002-2009-MDB-GSC, del 26 de Mayo del 2009.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 100-2010-MDB, del 23 de Febrero del 2010, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que evaluarán los casos en que estén implicados funcionarios o ex funcionarios que hayan ejercido el cargo de Gerente Municipal.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 124-2010-MDB, del 03 de Marzo del 2010 se encargó a esta CEPAD, avocarse al conocimiento de los hechos materia de la Investigación Administrativa N° 002-2009-MDB-GSC e informe N° 672-2009-OAJ/MDB

Que, mediante el Informe de vistos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD informa como producto del proceso disciplinario que se le encomendó, que se encuentra acreditado que

el ex Gerente Municipal de la Municipalidad de Barranco MIGUEL NEUMANN VALENZUELA, así como el Sr. CARLOS CERNA RISCO, ex Gerente de Administración Financiera; el Sr. CARLOS ALBERTO MOLINA MORENO, ex Gerente de Medio Ambiente y Ecología y el Sr. JESUS FALCONIERI MEJIA ARMAS, ex Subgerente de Logística ha cometido las faltas disciplinarias contempladas en los incisos f), h) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, recomendando a este Despacho imponer a los referidos ex funcionarios, la sanción de destitución;

Que, se ha verificado que el procedimiento administrativo disciplinario desarrollado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha respetado y observado los derechos y garantías constitucionales del debido proceso;

Que, según los incisos f), h) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, constituyen faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución:

- “f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros;
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro;
- j) Los actos de inmoralidad”;

Que, según el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1, artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 26° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que “Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución”, mientras que, el artículo 27° mismo dispositivo establece que: “Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante.(...) Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido”;

Que, de conformidad al artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa “Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y e) Los efectos que produce la falta”; por su parte el artículo 153° del mismo Reglamento señala que: “Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir”; agregando mediante el artículo 154° que: “La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores”;

Que, por su parte el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe: “La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un periodo no menor de tres (3) años.”;

Que, de conformidad al numeral 6.2, artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, este Despacho, luego del análisis efectuado a los actuados y a la normatividad aplicable a este tema, manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 004-2010-CEPADGM-MDB, del 16.JUN.2010, elaborado por la Comisión Especial

de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2010-MDB, que pasará a formar parte de la presente Resolución;

De conformidad a las atribuciones conferidas a este Despacho, por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Informe N° 004-2010-CEPADGM-MDB, del 16.JUN.2010, elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2010-MDB, formará parte integrante del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 6.2, artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- IMPONER la SANCIÓN DE DESTITUCIÓN a los siguientes ex funcionarios:

- MIGUEL NEUMANN VALENZUELA, ex Gerente Municipal
- CARLOS CERNARISCO, ex Gerente de Administración Financiera
- CARLOS ALBERTO MOLINA MORENO, ex Gerente de Medio Ambiente y Ecología
- JESUS FALCONIERI MEJIA ARMAS, ex Subgerente de Logística

Por la comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los incisos f), h) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad de Barranco, notificar la presente Resolución a los ex funcionarios sancionados, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco: <http://www.munibarranco.gob.pe>; al Secretario General de esta entidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Gerente de Administración Financiera notificar copia autenticada de la presente Resolución de Sanción a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos de que sea considerada en el registro correspondiente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas competentes, velar por el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

524658-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 111-2010/MLV

La Victoria, 15 de julio del 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, el dictamen N° 009-2010-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972



– Ley Orgánica de Municipalidades – se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 4° de la Carta Magna establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 233° del Código Civil la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú; señalando además en los artículos 234° y 248° del mismo cuerpo normativo el concepto del matrimonio, así como los requisitos que deben cumplirse para celebrar el mismo, respectivamente;

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los gobiernos locales, es política de la actual gestión, promover la unión familiar a través de un matrimonio civil comunitario en el distrito, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como cédula básica de la sociedad;

En mérito a los fundamentos expuestos y contando con el informe N° 197-10-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Aprobar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a llevarse a cabo el día domingo 31 de octubre del 2010 a horas 10:00 a.m en el Parque Mohme Llona ubicado en la intersección de la Av. José Gálvez Barrenechea (ex Av. Principal) con Av. Nicolás Arriola del distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Establecer como único pago por dicho acto la suma de S/.90.00 (noventa y 00/100 nuevos soles) que incluye el pliego matrimonial, el certificado médico prenupcial (incluido el examen del VIH - Virus de Inmunodeficiencia Humana -), la publicación del edicto y el derecho de ceremonia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Estados Civiles el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la verificación de los requisitos y trámites correspondientes que deben presentarse. Asimismo, se encarga a la Gerencia de Imagen Institucional la efectiva difusión del matrimonio civil comunitario que se aprueba.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

524004-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan plazo del Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Administrativas establecido en la Ordenanza N° 339-MPL

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2010-MPL

Pueblo Libre, 26 de julio de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 339-MPL publicada el 12 de junio de 2010, se estableció un Régimen Excepcional de Regularización de Obligaciones Tributarias y Administrativas, con vigencia hasta el 30 de junio de 2010;

Que, conforme lo establece la Segunda Disposición Final de la citada Ordenanza, se faculta al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias para el adecuado cumplimiento de la misma, incluyendo su prórroga de ser necesario;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2010-MPL se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 339-MPL hasta el día 27 de julio de 2010.

Que, resulta necesario prorrogar nuevamente la vigencia de la Ordenanza N° 339-MPL a fin de extender sus beneficios a un mayor número de contribuyentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 339-MPL hasta el 16 de agosto de 2010.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS BERNARDO ROSELLÓ CARRILLO
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

524495-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban proyecto de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 089-2010-MDSJL-GDU/SGHU

San Juan de Lurigancho, 1 de julio de 2010

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20634-L1-2010 de fecha 22 de abril del 2010, presentado por LATINUM GROUP S.A.C., debidamente representado por el Sr. Gregorio Oswaldo Moran Márquez, quien solicita la Aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, para uso Vivienda – Taller (VT) del terreno de 1,023.00 m2, ubicado en el Lote N° 6 de la Manzana B de la Urbanización Parcelación Semirustica Canto Bello – 1ra. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, Latinum Group S.A.C., es propietaria del terreno de 1,023.00 m2, ubicado en el Lote N° 6 de la Manzana B de la Urbanización Parcelación Semirustica Canto Bello – 1ra. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Ficha N° 75671 que continúa en la Partida N° 43031503 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, conforme establece el Artículo 2° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de setiembre del 2007, los procedimientos administrativos, regulados en la presente

Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, además determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, en la Novena Disposición Final de la Ley N° 29090, precisa que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los Reglamentos (Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica);

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, N° 025-2008-VIVIENDA y N° 026-2008-VIVIENDA, publicados el 27 de setiembre del 2008, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4° de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, se indica que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas; asimismo el Artículo 23° de la Ley N° 29090 establece que la resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas, expedida por la municipalidad distrital deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización;

Que, según el Certificado de Zonificación y Vías N°335-2010-MML-GDU-SPHU de fecha 09 de abril del 2010, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que el terreno ubicado en el Lote N° 6 de la Manzana B de la Urbanización Parcelación Semirústica Canto Bello – 1ra. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Vivienda Taller – VT, conforme a la Ordenanza N° 1081-MML;

Que, en el aspecto vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza N° 341 de fecha 06 de diciembre del 2001, el terreno no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Plan Vial;

Que, el Artículo 20° de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las Habilidadaciones para uso de Vivienda Taller contarán con las mismas características de diseño que las Habilidadaciones para uso de Vivienda o Urbanizaciones Tipo 3. Consiguientemente el Artículo 9° de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, indica que las Habilidadaciones para uso de Vivienda o Urbanizaciones Tipo 3 corresponden a las Habilidadaciones Urbanas de Densidad Media a ser ejecutadas en Zonas Residenciales de Densidad Media-R3;

Que, el Artículo 10° de la Ordenanza 836-MML publicada en fecha 22.09.2005, el cual establece los aportes reglamentarios para habilitaciones urbanas en la Provincia de Lima, señala que: "Los Aportes a que se encuentran obligados los titulares o responsables de las Habilidadaciones Urbanas con fines Residenciales podrán efectuar la redención en dinero, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilidadación Urbana, de acuerdo a la valorización arancelaria, únicamente cuando el área resultante del Aporte sea menor al lote normativo, o en el caso de Habilidadación Urbana de Lote Único para ejecutar simultáneamente un Conjunto Residencial";

Que, a través del Recibo de Pago N° 2463583 de fecha 08 de junio del 2010, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal se ha acreditado la cancelación de la Liquidación N° 007-2010-SGHU-GDU/MDSJL, de los derechos respectivos, de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 079-2010-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 07 de junio del 2010, se aprobó la valorización del área de 92.07 m², correspondiente al déficit de aporte reglamentario de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de la Aprobación de Proyecto de Habilidadación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, sobre el terreno de 1,023.00 m², constituido por el predio ubicado en la Av. Canto Bello N° 431 – 439, Lote N° 06 de la Manzana B de la Urbanización Parcelación Semirústica Canto Bello – 1ra. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con Recibo de Pago N° 2463582 de fecha 08 de junio del 2010;

Que, la administrada ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento del terreno materia de trámite;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 51° y 52°, para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la administración, así como el interés legítimo de éste para obrar y que este sea actual y cierto; y, si esto es así, de conformidad con el Artículo 75° de la Ley acotada, corresponde a la administración verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, plasmado en el Artículo 42° de la Ley acotada, suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que pueda ejercer la administración para el logro del objetivo del servicio pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, obra copia de la Ficha N° 75671 que continúa en la Partida N° 43031503 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que en su asiento señala a la empresa LATINUM GROUP S.A.C., como propietario del terreno materia de trámite, acreditándose de esta manera la legitimidad para obrar en el presente procedimiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 233-2010-MDSJL-GDU/AL de fecha 01 de julio del 2010, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Ley N° 29476, Decreto Supremo N° 024 - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria D.S. N° 003-2010-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Habilidadación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización de Lote Único, para uso Vivienda – Taller (VT) del terreno de 1,023.00 m², ubicado en el Lote N° 6 de la Manzana B de la Urbanización Parcelación Semirústica Canto Bello – 1ra. Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, De conformidad con el Plano de Lotización y el Plano de Ubicación y Localización, signados para efectos de Registros como Plano N° 017-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 018-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente; solicitada por Latinum Group S.A.C.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Latinum Group S.A.C. a culminar en el plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilidadación Urbana de conformidad con los planos signados con el N° 017-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 018-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:



ÁREA BRUTA DEL TERRENO	1,023.00 m ²
ÁREA UTIL DE LOTE	1,023.00 m ²
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	0.00 m ²

ACERAS.- Serán de concreto de calidad de $f'c=140$ kg/cm² de 0.15 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad debidamente nivelado y compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado con la mezcla de cemento - arena fina, en proporción de 1:2 de un (1) centímetro de espesor y bruñas cada 1.00 m. Con juntas de $\frac{3}{4}$ " cada 5 m.

BERMA.- Estas serán al mismo nivel de la calzada, esta área paralela y continua a la calzada estará rodeada por el sardinel dejando solo acceso de la calzada hacia la vereda en la puerta de ingreso, la cual se comunicara mediante una rampa, lo restante de la berma será colocada tierra de chacra y luego se colocara césped.

RAMPAS EN BERMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- En los lugares señalados en el Plano de Lotización, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U.190 "Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001 y lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; las obras serán sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

Artículo Tercero.- DISPONER que Latinum Group S.A.C., deberá efectuar la inscripción de los lotes en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el N° 017-2010-HU-SGHU-GDU/MDSJL y a la siguiente descripción:

MANZANA B

N° Lote Único	AREA (m ²)	Frente	Lado Derecho	Lado Izquierdo	Fondo
Lote 06	1,023.00	18.60 ml.	55.00 ml.	55.00 ml.	18.60 ml.

Artículo Cuarto.- ACEPTAR el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, por tratarse de la presente de una Habilitación Urbana Ejecutada en Vías de Regularización de Lote Único, según el siguiente cuadro:

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza N° 836-MML.
ZONIFICACIÓN : VIVIENDA - TALLER - VT.
ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 1,023.00 m².

APORTE	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	71.61 m ²	---	71.61 m ²
PARQUES ZONALES - SERPAR	2.00	20.46 m ²	---	20.46 m ²
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	1.00	10.23 m ²	---	10.23 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	20.46 m ²	---	20.46 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	20.46 m ²	---	20.46 m ²
TOTAL	14.00	143.22 m ²	---	143.22 m ²

NOTA.-
(*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.
(**) El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) serán redimidos en dinero.

Artículo Quinto.- DÉJESE, como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques Zonales (SERPAR) de 20.46 m², Renovación Urbana (FOMUR) de 10.23 m² y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 20.46 m², dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

Artículo Sexto.- DISPONER, que Latinum Group S.A.C., al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13° de la Ley N° 29090.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER, que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme lo estipula el Artículo 11° de la Ley N° 29090.

Artículo Octavo.- REMITIR, un original del FUHU, copias de la presente resolución, un juego del Plano de Lotización, Plano de Ubicación y Localización y la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, asimismo, al Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. - EMILIMA S.A. y Ministerio de Educación, con excepción del FUHU, para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 024 Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y su modificatoria D.S. N° 003-2010-Vivienda.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Décimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER, el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, a la administrada, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCÍA VERGARA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas

524296-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 000159-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, la Moción de Orden del Día presentada por los Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme

a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, siendo política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de SAN JUAN DE MIRAFLORES; es necesario seguir atendiendo a aquellos contribuyentes que de manera cierta, se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios aprobados vigentes;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN
TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo 1°.- ESTABLECER un beneficio para las Multas administrativas en la Jurisdicción:

De las Multas Administrativas:

Condonación del 90% de las multas administrativas aplicadas hasta el mes de Julio 2010 por un monto no mayor a 7 UIT vigentes; siempre y cuando cumpla con cancelar al contado su deuda, no se podrán acoger a este beneficio aquellas multas administrativas que se han impuesto por atentar contra la salud pública, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 2°.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 15 de Agosto del presente año fiscal.

Artículo 3°.- Los montos cancelados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán pasibles de compensación y/o devolución.

Artículo 4°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

523579-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 199-MDSM

San Miguel, 30 de junio de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, efectivamente, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el reglamento de organización y funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y el logro de la misión, visión y objetivos, contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades, sobre esa base se aprueba el cuadro para asignación de personal (CAP) que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad;

Que, mediante Memorando N° 540-2010-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se informa que el proyecto de reglamento de organización y funciones y el cuadro para asignación de personal de la Municipalidad de San Miguel, se han elaborado de acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 248-2010-GAJ/MDSM la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que los proyectos de documentos de gestión alcanzados, se encuentran conformes y de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 27972 es atribución del concejo, aprobarlos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la referida ley, las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otras, la organización interna de la entidad;

De conformidad con las normas invocadas, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y EL
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel que contiene 15 (quince) títulos, 33 (treinta y tres) capítulos y 82 (ochenta y dos) artículos, 1 (una) disposición complementaria y 2 (dos) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de San Miguel que contiene 251 (doscientos cincuenta y uno) cargos clasificados.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedando derogada o sin efecto toda norma que se le oponga.

Artículo Cuarto.- El dispositivo legal aprobado se publicará en el Diario Oficial El Peruano y el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados en el portal institucional www.munisanmiguel.gob.pe y en los portales de servicio al ciudadano y empresa www.pscce.gob.pe, y del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

523864-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo
de Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 199-2010-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2010-OS/CD, se dispone el inicio de un proceso de regulación que tenga por finalidad determinar un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, encargándose a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN la determinación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad (en adelante "CRC") hasta el 29 de abril de 2010, así como proponer un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, dependiendo de si el Saldo de la Compensación por CRC, se trate de un Crédito o un Débito, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el OSINERGMIN debe publicar, en su página Web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución Tarifaria y una relación de la información que sustenta el Proyecto, con una antelación no menor a 15 días hábiles. En tal sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad;

Que, en virtud del principio de transparencia, deberá otorgarse un plazo para que los interesados puedan emitir sus opiniones y sugerencias al proyecto, las mismas que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo, debiendo ser analizadas por OSINERGMIN, al momento de emitir su Resolución final. Asimismo, de acuerdo al Artículo 7° de la citada Ley N° 27838, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la Resolución Tarifaria, mediante Audiencias Públicas Descentralizadas;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el Informe N° 264-2010-GART;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, así como su exposición de motivos, que se acompaña como Anexo B de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como plazo máximo hasta el día 13 de agosto de 2010, a fin de que los interesados remitan por escrito, a la GART de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación del Proyecto de Resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico compensacioncra@osinerg.gob.pe indicando en el asunto: Saldo de la Compensación por CRC. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

En todos los casos serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones

y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución prepublicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Lunes 09 de Agosto de 2010
Hora : 10:00 horas
Lugar : Lima
Oficinas de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Av. Canadá 1460 – San Borja
Fecha : Martes 10 de Agosto de 2010
Hora : 10:00 horas
Lugar : Callao
Auditorio de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Callao
Av. Juan Pablo II 306, Bellavista.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la relación de información que sustenta el Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, que se acompaña como Anexo A de la presente resolución. Dicha información será publicada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO A

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA
PRESENTE RESOLUCIÓN

1. Informe N° 258-2010-GART – "Determinación preliminar del Saldo final de la compensación establecida en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1041".
2. Informe N° 0262-2010-GART – "Liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad".
3. Informe N° 264-2010-GART – "Informe Legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución que aprueba el Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad y su transferencia"

ANEXO B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE
CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° XXX-2010-OS/CD

Lima, XX de agosto de 2010

VISTOS:

Los Informes XXX-2010-GART, N° XXX-2010-GART y N° XXX-2010-GART, elaborados por la División de Gas Natural, la División de Generación y Transmisión, y la Asesoría Legal, respectivamente, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1041 (en adelante "DL 1041"), publicado el 26 de junio de 2008, se modificaron diversas normas del Marco Normativo Eléctrico y se dispuso que los generadores eléctricos que contraten servicio firme de transporte de gas natural con un concesionario amparado por la Ley N° 27133, tienen derecho a una compensación que garantice la

recuperación del pago de transporte de gas que eficientemente harían en virtud de dicho contrato. El pago de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad (en adelante "Compensación por CRC") a las empresas generadoras debía financiarse con el cobro a los consumidores de un cargo unitario, mediante su asignación en los costos del peaje por conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT);

Que, como consecuencia de ello, la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2009, aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2009 – abril 2010, estableciendo en el ítem 11 del Cuadro 3 de su Artículo 1°, un costo ascendente a S/.0,68 /kW-mes correspondiente al Cargo Unitario por Compensación por CRC, por su parte, mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2010, se fijaron los Precios en Barra mayo 2010 – abril 2011, en la cual se establece el Cargo Unitario en 1,96 S./ kW-mes;

Que, OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN N° 108-2009-OS/CD publicada el 04 de julio de 2009, aprobó el "Procedimiento para la determinación del Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiente en el uso del gas natural" (en adelante "el Procedimiento"), en cuyo numeral 3.1 del Artículo 3°, se dispone que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) estimará el costo de la Compensación por CRC para el Periodo de Evaluación por escenarios probabilísticos, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento. Seguidamente, el numeral 3.2 señala que el monto de la Compensación por CRC, estimado por el COES, será transformado en un peaje por la Compensación por CRC, definido por OSINERGMIN, el mismo que será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, por otro lado, los numerales 3.6 y 3.7 del Artículo 3° del Procedimiento establecen que, al finalizar el Periodo de Evaluación, el COES realizará una liquidación anual de las compensaciones efectuadas por CRC y considerará los saldos resultantes como Crédito o Débito, en la determinación del monto a compensar para el siguiente Periodo de Evaluación; y que los pagos a cuenta y liquidaciones de la Compensación por CRC no generan intereses, ni a favor ni en contra, para los deudores o acreedores;

Que, con fecha 29 de abril de 2010 se publicó el Decreto de Urgencia N° 032-2010, en cuyo Artículo 5°, se deja sin efecto, entre otros, el Artículo 5° y las Disposiciones Transitorias del DL 1041;

Que, el 01 de mayo del 2010, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 099-2010-OS/CD (en adelante "Resolución 099"), en la cual se precisó que a partir del 30 de abril del 2010 ha quedado sin efecto el Cargo Unitario por Compensación por Transporte de Gas Natural para Generación Eléctrica, previsto en los Artículos 1°, Cuadro N° 3, ítem 11 de las Resoluciones OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y N° 079-2010-OS/CD, debiendo las empresas eléctricas excluir de su facturación dicho cargo;

Que, con fechas 20 y 21 de mayo del 2010, las empresas Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., y Edegel S.A.A., interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 099 solicitando, entre otros, la modificatoria de su Artículo 1° y que se precise el mecanismo mediante el cual las empresas generadoras podrán cobrar el saldo pendiente por Compensación por CRC. Dichos recursos fueron analizados y resueltos mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 179-2010-OS/CD, N° 180-2010-OS/CD, y N° 181-2010-OS/CD, respectivamente. Como consecuencia de lo resuelto en las resoluciones citadas y la revisión efectuada por OSINERGMIN, se ha determinado la necesidad de expedir la Resolución Complementaria OSINERGMIN N° 182-2010-OS/CD, (en adelante "Resolución 182"), la cual dispone el inicio de un proceso de regulación que tenga por finalidad determinar un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor mediante una posterior Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución 182 encarga a la División de Gas Natural de la GART de OSINERGMIN la determinación del Saldo de la Compensación por CRC hasta el 29 de abril de 2010, aplicando, en lo pertinente, los criterios establecidos en el Procedimiento. Asimismo, encarga a la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART determinar y proponer un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, dependiendo de si el Saldo de la Compensación por CRC, se trate de un Crédito o un Débito, respectivamente;

Que, con fecha ... de julio de 2010, mediante Resolución OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, así como la relación de la información que la sustenta;

Que, con fecha 09 y 10 de agosto de 2010 se desarrolló en la ciudad de Lima y el Callao, respectivamente, la Audiencia Pública para exponer los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por OSINERGMIN en el cálculo de la liquidación del Saldo de la Compensación por CRC;

Que, el 13 de agosto de 2010 se estableció como fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, recibiendo las opiniones y sugerencias de los interesados ...; las cuales han sido publicadas en la página Web de OSINERGMIN, y cuyo análisis se realiza en los Informes N° XXX-2010-GART y N° XXX-2010-GART;

Que, en ese sentido, se han emitido los Informes N° XXX-2010-GART, N° OXXX-2010-GART y N° XXX-2010-GART de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor de S/. 3 625 198 como Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad a favor de los Usuarios, el cual se constituye en un Débito.

Artículo 2°.- Disponer que el Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad disponible hasta abril de 2010, producto de la aplicación del "Procedimiento para la determinación del Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiente en el uso del gas natural", se transfiera como parte de la Compensación de los Costos Variables Adicionales (CVOA-CMg) para efectos de las Transferencias Mensuales de Energía correspondientes al mes de setiembre de 2010 de acuerdo a consideraciones establecidas en el numeral 5.4 de la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD. Asimismo, previamente el COES deberá disponer las transferencias entre los saldos individuales de los generadores beneficiarios de la Compensación por CRC desde los generadores excedentarios hacia los deficitarios.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° XXX-2010-GART – Anexo 1, N° OXXX-2010-GART – Anexo 2 y N° XXX-2010-GART – Anexo 3 como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los informes señalados en el artículo anterior, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo N° 1041, publicado el 26 de junio de 2008, se modificaron diversas normas del Marco Normativo Eléctrico y se dispuso que los generadores eléctricos que contraten servicio firme de transporte de gas natural con un concesionario amparado por la Ley N° 27133, tienen derecho a una compensación que garantice la recuperación del pago de transporte de gas que eficientemente harían en virtud de dicho contrato. El pago de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad (en adelante "Compensación por CRC") a las empresas generadoras debía financiarse con el cobro a los consumidores de un cargo unitario, mediante su asignación en los costos del peaje por conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

Como consecuencia de ello, la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2009, aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2009 – abril 2010, estableciendo en el ítem 11 del Cuadro 3 de su Artículo 1°, un costo ascendente a S/.0,68 /kW-mes correspondiente al Cargo Unitario por Compensación por CRC; por su parte, mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2010, se fijaron los Precios en Barra mayo 2010 – abril 2011, en la cual se establece el Cargo Unitario en 1,96 S./ kW-mes.

Posteriormente OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN N° 108-2009-OS/CD publicada el 04 de julio

de 2009, aprobó el "Procedimiento para la determinación del Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiente en el uso del gas natural" (en adelante "el Procedimiento"), en cuyo numeral 3.1 del Artículo 3º, se dispone que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) estimará el costo de la Compensación por CRC para el Periodo de Evaluación por escenarios probabilísticos, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento. Seguidamente, el numeral 3.2 señala que el monto de la Compensación por CRC, estimado por el COES, será transformado en un peaje por Compensación de CRC, definido por OSINERGMIN, el mismo que será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Con fecha 29 de abril de 2010 se publicó el Decreto de Urgencia N° 032-2010 (en adelante "DU 032"), en cuyo Artículo 5º, se deja sin efecto, entre otros, el Artículo 5º y las Disposiciones Transitorias del DL 1041.

El 01 de mayo del 2010, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 099-2010-OS/CD, en la cual se precisó que a partir del 30 de abril del 2010 ha quedado sin efecto el Cargo Unitario por Compensación por Transporte de

Gas Natural para Generación Eléctrica, previsto en los Artículos 1º, Cuadro N° 3, ítem 11 de las Resoluciones OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y N° 079-2010-OS/CD, debiendo las empresas eléctricas excluir de su facturación dicho cargo.

Mediante la Resolución OSINERGMIN N° 182-2010-OS/CD, se da inicio a un proceso de regulación que tenga por finalidad determinar un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor mediante una posterior Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN. En dicha Resolución se encarga a la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria determinar el Saldo de la Compensación por CRC hasta el 29 de abril de 2010 y a la División de Generación y Transmisión Eléctrica determinar y proponer un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, dependiendo de si el Saldo de la Compensación por CRC, se trate de un Crédito o un Débito, respectivamente;

524464-3

Proyecto de Resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES - SINAC

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 201-2010-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido republicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC;

Que, se ha emitido el Informe N° 260-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, Anexo de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan

por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: procedimientoscoes@osinerg.gov.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**ANEXO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2010-OS/CD**

Lima, ... de de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", estableció en su Artículo 12º la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), mientras que en el ítem b) de su Artículo 13º estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y en los ítems a), b), c), d) y e) de su Artículo 14º dispuso, entre otros aspectos, que el COES debe elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, y calcular los costos marginales de corto plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES) en cuyo Artículo 27º se detallan, entre otras, las funciones señaladas en el considerando anterior;

Que, en los Artículos 5º y 6º del Reglamento COES se establece el proceso que debe seguir la aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES, señalando que este Comité debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por OSINERGMIN;

Que, con fecha 27 de mayo de 2010, el COES ratifica su propuesta de iniciar la secuencia de aprobación de modificación de los Procedimientos Técnicos COES N° 01, 02, 04, 05, 06, 07, 09, 13, 26 y 29 para considerar la Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER). Debido a ello, el 02 de junio de 2010 se publicó, en la página 16 del Boletín Oficial del diario oficial

El Peruano, un comunicado de Inicio de Proceso de Aprobación, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que los interesados pudieran presentar sus opiniones y sugerencias a las propuestas de modificación de procedimientos técnicos, no recibéndose opiniones y sugerencias dentro del plazo legal otorgado;

Que, la propuesta de modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" planteada por el COES representa cambios menores a dicho procedimiento técnico, por lo que OSINERGMIN no ha encontrado observaciones al respecto;

Que, sin embargo, cabe señalar que el Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" al estar directamente relacionado con el Mercado de Corto Plazo, se estima que requerirá de modificaciones posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento del Mercado de Corto Plazo, que tendrá que ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, a fin de reglamentar el Artículo 11° de la Ley N° 28832;

Que, asimismo, se requiere incorporar en el Glosario Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, las definiciones de Energía Eólica y RER relacionadas con la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables, las mismas que complementan la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07;

Que, por otro lado, dado que el término "Energía Firme" se encuentra definido en el Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas, se ha modificado la redacción propuesta por el COES a fin de hacerla concordante con dicha definición;

Que, en concordancia con los considerandos anteriores, se debe proceder a la aprobación de la Propuesta de Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo", de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento COES y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos";

Que, en ese sentido y conforme a lo señalado precedentemente, se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Reglamento COES y con todas las etapas y requisitos señalados en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" para la aprobación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo";

Que, posteriormente, y luego del cumplimiento de lo dispuesto en las normas señaladas en el considerando anterior, mediante Resolución OSINERGMIN N° 201-2010-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el ... de ... de 2010, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 201-2010-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, respecto a los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de Procedimiento Técnico COES publicado han sido analizados en el Informe N° ...-2010-GART y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la Modificación del Procedimiento Técnico N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC;

Que, se han emitido los Informes N° ...-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y N° ...-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la incorporación de los numerales 2.3 al 2.7 en el Capítulo 2, Base Legal, en el Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME del 26 de marzo de 2001, y sus correspondientes modificatorias, conforme al siguiente texto:

2.4 Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (Artículos 12° y 14°, inciso e).

2.5 Decreto Supremo N° 027-2008-EM Reglamento del COES (Artículo 27.2, inciso i).

2.6 Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

2.7 Decreto Supremo N° 050-2008-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables (Artículos 1.17, 19.1, Disposición Complementaria Única).

2.8 Estatutos del COES.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación del numeral 10.4 en el Capítulo 10, Condiciones Operativas de las Centrales Térmicas no consideradas en la determinación del Costo Marginal, en el Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME del 26 de marzo de 2001, y sus correspondientes modificatorias, conforme al siguiente texto:

10.4 CENTRALES DE GENERACIÓN QUE UTILIZAN RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES

Las Centrales de Generación que utilizan Recursos Energéticos Renovables y que por lo tanto están despachadas prioritariamente, no serán consideradas para el cálculo del costo marginal de corto plazo del SEIN.

Artículo 3°.- Disponer la incorporación de las siguientes definiciones en el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME del 26 de marzo de 2001, y sus correspondientes modificatorias, conforme al siguiente texto:

Energía Firme: Conforme a lo establecido en el Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Energía Firme Eólica: Es la máxima producción esperada de energía eléctrica, afectada por la probabilidad de excedencia que fije el Ministerio de Energía y Minas.

RER: Recursos Energéticos Renovables, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los informes N° ...-2010-GART y N° ...-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" tiene como principal marco legal, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica" (en adelante "Ley 28832"), la cual establece la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación al cálculo de los costos marginales de corto plazo del sistema eléctrico (literal e) del Artículo 14°).

La modificación aprobada incluye, dentro del procedimiento vigente, la Base Legal correspondiente al Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y el Decreto Supremo N° 050-2008-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables; asimismo, establece la prioridad en el despacho de las Centrales de Generación que utilizan Recursos Energéticos Renovables (RER) y su tratamiento respecto a la determinación del Costo Marginal del Corto Plazo. Por otro lado, también se incorporan definiciones útiles relacionadas con la Generación de Electricidad con RER dentro del Glosario Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC.

El proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con el objetivo indicado.